



# EL ESTADO DE SINALOA

## ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax. 717-21-70)

Tomo CIV 3ra. Época

Culiacán, Sin., Lunes 03 de Junio de 2013.

No. 067

### ÍNDICE

#### CONSEJO ESTATAL ELECTORAL

Dictámenes del Consejo Estatal Electoral que resuelven respecto a las solicitudes de registro de la lista Estatal de Candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, para participar en las Elecciones Locales del año 2013, presentadas por la Coalición «Transformemos Sinaloa»; Coalición «Unidos Ganas Tú»; Partido Movimiento Ciudadano y Partido Sinaloense.

Avance Financiero, relativo al Primer Trimestre de 2013.

2 - 27

#### TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA

Avance Financiero, relativo al Primer Trimestre de 2013.

28

#### PODER EJECUTIVO ESTATAL DESARROLLO URBANO TRES RÍOS

Avance Financiero, relativo al Primer Trimestre de 2013.

#### INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE SINALOA

Avance Financiero, relativo al Primer Trimestre de 2013.

#### INSTITUTO SINALOENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

Avance Financiero, relativo al Primer Trimestre de 2013.

29 - 33

#### AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal No. 24 de Culiacán.- Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento de Construcciones del Municipio de Culiacán, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 10 de Choix.- Reglamento de Ecología y Protección al Medio Ambiente del Municipio de Choix.

#### ZOOLOGICO DE CULIACÁN

Municipio de Culiacán.- Avance Financiero, relativo al Primer Trimestre de 2013.

34 - 78

#### AVISOS GENERALES

2 Sol. Rutas.- Unión de Trabajadores del Servicio Público del Municipio de Elota, A.C.

79

#### AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

80 - 96

RESPONSABLE: *Secretaría General de Gobierno.*

DIRECTOR: *Lic. Jesús Humberto Cossío Ramírez*

## CONSEJO ESTATAL ELECTORAL

**DICTAMEN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL QUE RESUELVE RESPECTO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA ESTATAL DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES LOCALES DEL AÑO 2013, PRESENTADA POR LA COALICIÓN "TRANSFORMEMOS SINALOA".**

—Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 30 treinta de mayo de 2013.

—Visto para resolver la solicitud de registro de la lista estatal de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional presentada por la Coalición "Transformemos Sinaloa" conformada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza; y,

### RESULTANDO

—1. Mediante acuerdos números 65/2013 y 66/2013 publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", en fecha 2 de enero del año en curso, la LX Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa nombró al Presidente, Consejeros Ciudadanos Propietarios y Consejeros Ciudadanos Suplentes Generales, todos del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, quedando debidamente integrado dicho Consejo.

—2. El Poder Legislativo del Estado de Sinaloa a través de la LX Legislatura del Congreso del Estado, mediante Decreto número 737 de fecha 10 de enero de 2013, convocó al Pueblo del Estado de Sinaloa, a Elecciones Ordinarias para la elección de Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores propietarios y suplentes, Regidores propietarios y suplentes por el sistema de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, integrantes de los Ayuntamientos; y Diputados propietarios y suplentes al Congreso del Estado por ambos principios; en todos y cada uno de los Municipios y Distritos Electorales de nuestra Entidad; de conformidad a lo establecido en el artículo 15, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el día 11 de enero de 2013.

—3. La Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano del Sinaloa, por Decreto No. 688, de fecha 03 de octubre de 2012, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 121, Edición Vespertina, el día 05 de Octubre de 2012, reformó el artículo 3 Bis, párrafos segundo y cuarto; 6, párrafos segundo, tercero y cuarto; 8, párrafos tercer y cuarto; 9, párrafo segundo; 21, fracción VI; 30, fracciones XVIII y XIX; 56, XXIII, XXIV y XXVII; 65, fracción V; 111, párrafo primero y fracciones II y V; 113, fracción II; 114, párrafos tercero, cuarto y quinto; 116, fracciones II y su párrafo segundo y III. Además adicionó el artículo 3 Bis A; párrafos tercero y cuarto al artículo 9; fracción VII al artículo 21; fracciones XX y XXI al artículo 30; 114 Bis y 114 Bis A; y derogó el tercer párrafo al artículo 113; todos de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.

—4. En fecha 16 de enero de 2013, el Pleno del Consejo Estatal Electoral celebró Sesión Especial donde se instaló formalmente el Consejo Estatal Electoral.

—5. En el Estado de Sinaloa se celebrarán elecciones para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos, el día 7 de julio de 2013, de conformidad a lo establecido en el artículo 15, párrafo primero, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.

—6. Que con fecha 21 de enero del año en curso este Consejo, mediante los acuerdos EXT/03/012, EXT/03/009 y EXT/03/008, otorgó acreditaciones a los partidos políticos nacionales Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, respectivamente, para participar en el proceso electoral local 2013.

—7. Que este Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo ORD/07/036, tomado en su séptima sesión ordinaria de fecha 26 de abril del año 2013, aprobó el Reglamento de Candidatos para ocupar Cargos de Elección Popular, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial «El Estado de Sinaloa» el día 29 de los mismos mes y año.

—8. Que el Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo ORD/08/039, adoptado en su octava sesión ordinaria celebrada el día 10 ocho de mayo del presente año, resolvió sobre la procedencia del registro del Convenio de la Coalición "Transformemos Sinaloa" para la elección de Diputados por el sistema de mayoría relativa, Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores y Regidores por el sistema de mayoría relativa, Diputados y Regidores por el principio de representación proporcional, solicitado por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para el Proceso Electoral 2013.

—9. Que de manera directa, ante este Consejo Estatal Electoral, a las 23 (veintitrés) horas con 43 minutos del día 28 de mayo del año en curso, la Coalición "Transformemos Sinaloa", que integran los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, presentó la solicitud de registro de la lista estatal de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional para

participar en los comicios, cuya jornada electoral deberá celebrarse el día 7 de julio del presente año, de la manera en que expresa en el cuadro con a continuación se incluye: \_\_\_\_\_

Posición	Tipo de cargo	Candidato a Diputado por representación proporcional
1	Propietario	Jesús Enrique Hernández Chávez
	Suplente	Juan Diego Mascareño López
2	Propietario	Sandra Yudith Lara Díaz
	Suplente	Guadalupe Díaz Silva
3	Propietario	Jesús Burgos Pinto
	Suplente	José Raúl Ernesto Delgado Senies
4	Propietario	Lourdes Erika Sánchez Martínez
	Suplente	Elva Margarita Inzunza Valenzuela
5	Propietario	José Mendivil Zazueta
	Suplente	Abel Feliciano Montoya Armenta
6	Propietario	Margarita Villaescusa Rojo
	Suplente	Martha Antonia Aguilar Payan
7	Propietario	David Quintero León
	Suplente	Aarón Cecaña Díaz
8	Propietario	María Eugenia Medina Miyazaki
	Suplente	Iris Yareli Olmeda Salazar
9	Propietario	Ricardo Madrid Uriarte
	Suplente	Moises Bojorquez Verduzco
10	Propietario	Valeria Hernández Carrillo
	Suplente	Lluvia Moctezuma Vega
11	Propietario	Marcos Abraham Bucio Gómez Baranda
	Suplente	Andrés Amilcar Félix Zavala
12	Propietario	María Silvia Páez Aramburo
	Suplente	Perla María Lizárraga Ontiveros
13	Propietario	Elmer Antonio Angulo Arce
	Suplente	José Darío Tapia Rodríguez
14	Propietario	Cruz María Mendoza González
	Suplente	Diana Sofía Bojorquez Vargas
15	Propietario	Mariano Josué Garfio Juárez
	Suplente	José Luis Figueroa Barraza
16	Propietario	Rosa María Navarro
	Suplente	Selvallanet Kelly Manjarrez

—10. Que dentro del expediente de la solicitud de registro de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional presentada por la Coalición "Transformemos Sinaloa", que es materia del presente dictamen, obra el documento relativo a la renuncia de la C. Lourdes Erika Sánchez Martínez a su postulación como candidata a regidora propietaria en la sexta fórmula de la planilla de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores por el sistema de mayoría relativa para el Municipio de Culiacán, que la referida Coalición presentó ante el Consejo Municipal Electoral de Culiacán, a las 22 (veintidós) horas con 15 (quince) minutos del día 28 de mayo en curso; así como la solicitud de sustitución de la hasta ese momento candidata a regidora propietaria, que "Transformemos Sinaloa" presentó ante el ya aludido Consejo Municipal Electoral de Culiacán, a las 22 (veintidós) horas con 17 (diez y siete) minutos del día 28 de mayo en curso, con lo cual se excluye la posibilidad de encuadrar en la hipótesis prevista, contrario sensu, en el artículo 19 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, que dispone que a ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral. \_\_\_\_\_

#### CONSIDERANDO

I.- Que conforme a lo establecido en los artículos 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 49 de la Ley Electoral del Estado, el Consejo Estatal Electoral es el órgano dotado de autonomía, encargado de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados, teniendo como principios rectores de su ejercicio la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. \_\_\_\_\_

II.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 35 que son prerrogativas del ciudadano, las contenidas en sus seis fracciones, entre las que es conveniente destacar las siguientes fracciones "I. Votar en las elecciones populares; II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las cualidades que establezca la ley", en concordancia con lo establecido por los artículos 10 y 14 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa. \_\_\_\_\_

III.- Que tanto el artículo 14, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, como el numeral 21 de la Ley Estatal Electoral local, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en el desarrollo de la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y como asociación de ciudadanos, acceder al ejercicio del poder público.

IV.- Que el artículo 29, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, establece como derecho de los partidos políticos la postulación de candidatos en las elecciones de Diputados y Ayuntamientos en el Estado; y de igual forma, corresponde exclusivamente a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, tal y como lo dispone el numeral 110 del ordenamiento legal antes citado.

V.- De conformidad con lo establecido en los artículos 111 fracción III y 113 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, los Partidos Políticos o Coaliciones que pretendan registrar candidatos para el cargo de Diputado por el principio de representación proporcional, deberán hacerlo en el periodo comprendido del 21 veintiuno al 28 veintiocho de mayo, cubriendo para el efecto, los requisitos que la propia Ley establece, para lo cual el Consejo Estatal Electoral conocerá y en su caso aprobará dichos registros tomando como base lo establecido en la propia Ley.

VI.- Que el artículo 8 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa a la letra estipula:

“ARTÍCULO 8o. Para la elección de los Diputados de Representación Proporcional, la circunscripción plurinominal corresponde al total del territorio del Estado.

Para que un partido político obtenga el registro de su lista estatal para la elección de diputados de representación proporcional deberá acreditar que participa con candidatos a diputados de mayoría relativa en por lo menos diez distritos uninominales.

Las listas estatales se integrarán con dieciséis fórmulas de candidatos propietarios y suplentes, cada fórmula deberá ser del mismo género.

En ningún caso se deberá registrar una lista en la que más del sesenta por ciento de las fórmulas de candidatos sean de un solo género. Dichas listas deberán estar integradas por segmentos de cinco fórmulas, en cada uno de los cuales habrá al menos dos fórmulas de género distinto, mismas que se incluirán alternadamente, de tal manera que a una fórmula de un género siga siempre una fórmula de género distinto.

VII. Que el Consejo Estatal Electoral en cumplimiento de la atribución que le otorga la fracción IX del artículo 56 de la Ley Electoral, así como en lo dispuesto en la fracción I del artículo 59 del mismo ordenamiento, recibió en tiempo y forma la solicitud de registro de la lista de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional de la Coalición “Transformemos Sinaloa”, conformada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, como se asentó en el resultando número nueve, cumpliendo con lo dispuesto por los numerales 111 fracción III y 113 de la Ley Electoral local.

VIII. Que para resolver sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes, el Consejo Estatal Electoral debe aplicar lo dispuesto en el artículo 114 Bis A de la Ley Electoral del Estado, en los términos siguientes:

“ARTÍCULO 114 Bis A. Dentro de los tres días siguientes al vencimiento del plazo establecido en la fracción III del artículo 111 de esta Ley, el Consejo Estatal Electoral sesionará para resolver las solicitudes de registro de las listas de candidatos propietarios y suplentes a diputados por el principio de representación proporcional, conforme a lo siguiente:

I. Se verificará que las listas se integren por segmentos conforme a lo dispuesto en el artículo 8o de esta Ley, y que en cada uno de ellos aparezcan alternadamente por lo menos dos fórmulas de candidatos de género distinto, de tal manera que a una fórmula de un género siga siempre una fórmula de género distinto, hasta completar los porcentajes antes mencionados. Procediendo a la aprobación de aquellas solicitudes que satisfagan todos los requisitos legales;

II. Si de la revisión no se advierte la existencia de los segmentos en que pueda dividirse la lista, el cumplimiento de los porcentajes o la alternancia de género, se procederá al ordenamiento correspondiente, y se aprobarán aquellas cuyo ordenamiento sea posible;

III. Si por cualquier causa no es posible el ordenamiento de listas o segmentos, se requerirá al partido político o coalición que corresponda para que en un plazo improrrogable de veinticuatro horas realice las sustituciones necesarias y presente el ordenamiento de los segmentos con apego a la Ley, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo se suprimirán de la lista tantas fórmulas como sea necesario para lograr que las candidaturas de un mismo género no superen el límite máximo legalmente establecido, iniciando la supresión con las fórmulas ubicadas en los últimos lugares de la lista y continuando en orden regresivo. Igualmente se procederá a allemar las fórmulas por género.

IV. Transcurrido este último plazo el Consejo Estatal Electoral sesionará nuevamente para aprobar aquellas solicitudes cuyos errores u omisiones hayan sido subsanadas, así como a rechazar el registro de las que no satisfagan los requisitos legales y de las suprimidas conforme a la fracción anterior”.

IX.- Que una vez recibidos los expedientes de las solicitudes en comento se revisaron las solicitudes de registro para verificar que cumplen los requisitos previstos en el artículo 3 Bis segundo párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa que a la letra señala: “Por cada Diputado Propietario se elegirá un suplente, debiendo ser ambos del mismo género.”

X.- Que de la revisión de la solicitud de registro para verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 3 Bis segundo párrafo y 8 párrafos tercero y cuarto de esta Ley resulta que la solicitud de la Coalición “Transformemos Sinaloa” se apegó al criterio de integración de las fórmulas establecido en el artículo 3 Bis, segundo párrafo, pues en cada una de ellas tanto el propietario como el suplente son del mismo género; en cuanto al porcentaje de distribución de las fórmulas por género, se distribuyen 8 fórmulas para hombres y 8 para mujeres, lo cual implica que 50% corresponden al sexo masculino y 50% al femenino, ajustándose a la norma que establece que no se podrá postular más del sesenta por ciento de las candidaturas a Diputados propietarios y suplentes por el principio de representación proporcional de un mismo género. Así mismo se observa que dicha solicitud también cumple con el criterio de alternancia de géneros por segmentos como lo establece el tercer párrafo del artículo 8 de la ley.

XI.- Que se verificó el cumplimiento del supuesto contenido en el artículo 20 de la Ley Electoral del Estado donde se estipula que “los partidos políticos podrán registrar simultáneamente, hasta cuatro candidatos a diputados... por representación proporcional en lista estatal”, encontrándose que la Coalición “Transformemos Sinaloa” no presenta candidaturas simultáneas, por lo que se tiene por acatada la disposición relativa.

XII.- Que adicionalmente se instruyó a Secretaría General para que se realizara una compulsión exhaustiva en archivos con el propósito de constatar que en las solicitudes presentadas por partido o coalición no se actualiza el supuesto contemplado en el artículo 19 de la Ley Electoral del Estado, para garantizar que efectivamente no se registre a ninguna persona como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral, salvo las excepciones previstas en la Ley. Una vez realizado el cotejo ordenado, Secretaría General del Consejo emitió, mediante oficio No. CEE/SG/0530/2013, la Constancia relativa a que, en el caso de la Coalición “Transformemos Sinaloa”, no existen en archivos de registros duplicados de ciudadanos postulados para dos cargos en el proceso electoral en curso.

XIII.- Que la solicitud de registro de la lista estatal de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional presentada por la Coalición “Transformemos Sinaloa”, cumple con los requisitos y la documentación que señala el artículo 113 de la Ley Electoral del Estado y el Reglamento de candidatos a ocupar cargos de elección popular, pues viene acompañada de los documentos que acreditan el cumplimiento de requisitos por cada uno de los candidatos y contiene los siguientes datos individuales:

- a) Apellido paterno, materno y nombre completo;
- b) Lugar, fecha de nacimiento y sexo;
- c) Domicilio;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar;
- f) Cargo para el que se les postule;
- g) Declaración de aceptación de la candidatura;
- h) Copia del acta de nacimiento;
- i) Copia de la credencial para votar;
- j) Constancia de residencia, en su caso;
- k) Manifestación bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en los supuestos contemplados en la fracción IV del artículo 25 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; y,
- l) Manifestación bajo protesta de decir verdad de encontrarse en pleno goce de sus derechos cívicos.

XIV.- Que en atención a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Electoral del Estado, los ciudadanos que postuló la Coalición antes mencionada, para contender a los cargos de Diputados de representación proporcional, satisfacen los requisitos que obliga el artículo 25 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

XV.- Que para acreditar que participa con candidatos a diputados de mayoría relativa en por lo menos diez distritos uninominales la Coalición “Transformemos Sinaloa” exhibe la Constancia expedida por la Secretaría General de este Consejo Estatal Electoral, con fecha 28 de mayo del año en curso, por el que se tiene por acreditada en los términos del artículo 8 segundo párrafo de la Ley Electoral del Estado a la Coalición Transformemos Sinaloa, participando con candidatos a diputados en los veinticuatro distritos

electorales de la entidad en el proceso electoral 2013, cumpliendo con el requisito exigido por dicho numeral citado.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 3 bis, 8, 15, 18, 19, 21, 29, fracción IV, 49, 56, fracción IX, 59, 110, 111 fracción III, 113, 114 bis A y demás relativos de la Ley Electoral del Estado; 10, 14, 15 y 25 de la Constitución Política del Estado y; 35 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se emite el siguiente:

#### D I C T A M E N

—PRIMERO.— Se aprueba el registro de la lista estatal de Candidatos a Diputados propietarios y suplentes por el principio de representación proporcional, presentada por la Coalición "Transformemos Sinaloa" que conforman los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, en la composición y el orden que a continuación se establece:

Posición	Tipo de cargo	Candidato a Diputado por representación proporcional
1	Propietario	Jesús Enrique Hernández Chávez
	Suplente	Juan Diego Mascareño López
2	Propietario	Sandra Yudith Lara Díaz
	Suplente	Guadalupe Díaz Silva
3	Propietario	Jesús Burgos Pinto
	Suplente	José Raúl Ernesto Delgado Senties
4	Propietario	Lourdes Erika Sánchez Martínez
	Suplente	Elva Margarita Inzunza Valenzuela
5	Propietario	José Mendivil Zazueta
	Suplente	Abel Feliciano Montoya Armenta
6	Propietario	Margarita Villaescusa Rojo
	Suplente	Martha Antonia Aguilar Payan
7	Propietario	David Quintero León
	Suplente	Aarón Ceceña Díaz
8	Propietario	María Eugenia Medina Miyazaki
	Suplente	Iris Yareli Olmeda Salazar
9	Propietario	Ricardo Madrid Uriarte
	Suplente	Moises Bojorquez Verduzco
10	Propietario	Valeria Hernández Carrillo
	Suplente	Lluvia Motezuma Vega
11	Propietario	Marcos Abraham Bucio Gómez Baranda
	Suplente	Andrés Amílcar Félix Zavala
12	Propietario	María Silvia Páez Aramburo
	Suplente	Perla María Lizárraga Ontiveros
13	Propietario	Elmer Antonio Angulo Arce
	Suplente	José Darío Tapia Rodríguez
14	Propietario	Cruz María Mendoza González
	Suplente	Diana Sofía Bojorquez Vargas
15	Propietario	Mariano Josué Garfio Juárez
	Suplente	José Luis Figueroa Barraza
16	Propietario	Rosa María Navarro
	Suplente	Selvallanet Kelly Manjarrez

—SEGUNDO.— Expidanse las constancias correspondientes.

—TERCERO.— Notifíquese el presente acuerdo a las Coaliciones "Unidos ganas tú" y "Transformemos Sinaloa", a los Partidos Políticos Movimiento Ciudadano y Sinaloense, en los domicilios que tienen registrados ante este órgano electoral, salvo que se estuviera en el supuesto del artículo 239 de la ley electoral del Estado.

—CUARTO.— Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

LIC. JACINTO PÉREZ GERARDO  
PRESIDENTE

PROF. JOSÉ ENRIQUE VEGA AYALA  
SECRETARIO GENERAL

El presente dictamen fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral en la Cuarta Sesión Especial, a los treinta días del mes de mayo del año 2013.

**DICTAMEN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL QUE RESUELVE RESPECTO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA ESTATAL DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES LOCALES DEL AÑO 2013, PRESENTADA POR LA COALICIÓN "UNIDOS GANAS TÚ".**

—Cullacán Rosales, Sinaloa, México, a 30 treinta de mayo de 2013.

—Visto para resolver la solicitud de registro de la lista estatal de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional presentada por la Coalición "Unidos Ganas Tú" conformada por los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y del Trabajo; y,

**RESULTANDO**

—1. Mediante acuerdos números 65/2013 y 66/2013 publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", en fecha 2 de enero del año en curso, la LX Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa nombró al Presidente, Consejeros Ciudadanos Propietarios y Consejeros Ciudadanos Suplentes Generales, todos del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, quedando debidamente integrado dicho Consejo.

—2. El Poder Legislativo del Estado de Sinaloa a través de la LX Legislatura del Congreso del Estado, mediante Decreto número 737 de fecha 10 de enero de 2013, convocó al Pueblo del Estado de Sinaloa, a Elecciones Ordinarias para la elección de Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores propietarios y suplentes, Regidores propietarios y suplentes por el sistema de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, integrantes de los Ayuntamientos; y Diputados propietarios y suplentes al Congreso del Estado por ambos principios; en todos y cada uno de los Municipios y Distritos Electorales de nuestra Entidad; de conformidad a lo establecido en el artículo 15, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el día 11 de enero de 2013.

—3. La Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano del Sinaloa, por Decreto No. 688, de fecha 03 de octubre de 2012, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 121, Edición Vespertina, el día 05 de Octubre de 2012, reformó el artículo 3 Bis, párrafos segundo y cuarto; 6, párrafos segundo, tercero y cuarto; 8, párrafos tercer y cuarto; 9, párrafo segundo; 21, fracción VI; 30, fracciones XVIII y XIX; 56, XXIII, XXIV y XXVII; 65, fracción V; 111, párrafo primero y fracciones II y V; 113, fracción II; 114, párrafos tercero, cuarto y quinto; 116, fracciones II y su párrafo segundo y III. Además adicionó el artículo 3 Bis A; párrafos tercero y cuarto al artículo 9; fracción VII al artículo 21; fracciones XX y XXI al artículo 30; 114 Bis y 114 Bis A; y derogó el tercer párrafo al artículo 113; todos de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.

—4. En fecha 16 de enero de 2013, el Pleno del Consejo Estatal Electoral celebró Sesión Especial donde se instaló formalmente el Consejo Estatal Electoral.

—5. En el Estado de Sinaloa se celebrarán elecciones para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos, el día 7 de julio de 2013, de conformidad a lo establecido en el artículo 15, párrafo primero, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.

—6. Que con fecha 21 de enero del año en curso este Consejo, mediante los acuerdos EXT/03/007, EXT/03/011 y EXT/03/010, otorgó acreditaciones a los partidos políticos nacionales Acción Nacional, de la Revolución Democrática y del Trabajo, respectivamente, para participar en el proceso electoral local 2013.

—7. Que este Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo ORD/07/036, tomado en su séptima sesión ordinaria de fecha 26 de abril del año 2013, aprobó el Reglamento de Candidatos para ocupar Cargos de Elección Popular, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial «El Estado de Sinaloa» el día 29 de los mismos mes y año.

—8. Que el Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo ORD/08/038, adoptado en su octava sesión ordinaria celebrada el día 10 diez de mayo del presente año, resolvió sobre la procedencia del registro del Convenio de la Coalición "Unidos Ganas Tú" para la elección de Diputados por el sistema de mayoría relativa, Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores y Regidores por el sistema de mayoría relativa, Diputados y Regidores por el principio de representación proporcional, solicitado por los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y del Trabajo, para el Proceso Electoral 2013.

—9. Que de manera directa, ante este Consejo Estatal Electoral, a las 18 (dieciocho) horas con 15 (quince) minutos del día 28 de mayo del año en curso la Coalición "Unidos Ganas Tú", que integran los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y del Trabajo, presentó la solicitud de registro de la lista estatal de candidatos a Diputados propietarios y suplentes por el principio de representación

proporcional para participar en los comicios, cuya jornada electoral deberá celebrarse el día 7 de Julio del presente año, de la manera en que expresa en el cuadro que a continuación se incluye:-----

Posición	Tipo de cargo	Candidato a Diputado por representación proporcional
1	Propietario	Adolfo Rojo Montoya
	Suplente	Héctor Iván Soto Ruiz
2	Propietario	Imelda Castro Castro
	Suplente	María del Carmen Romanillo Martínez
3	Propietario	Francisco Solano Urías
	Suplente	Luis Roberto Duarte Quintana
4	Propietario	Laura Galván Uzeta
	Suplente	Martha Leticia Parra Ochoa
5	Propietario	Leobardo Alcántara Martínez
	Suplente	Luis Alfonso Barrueta Ibarra
6	Propietario	Ramón Lucas Lizárraga
	Suplente	José Arturo Nevarez Hernández
7	Propietario	Yudit del Rincón Castro
	Suplente	Gabriela Campos Traslaviña
8	Propietario	Guadalupe Carrizoza Chaidez
	Suplente	Juan Carlos Niebla Flores
9	Propietario	María de la Luz Ramírez Rodríguez
	Suplente	Mayra Guadalupe Andrade Padilla
10	Propietario	Alejandro Higuera Osuna
	Suplente	Eric Reynoso Uribe
11	Propietario	Luisa Reyna Armenta Ruiz
	Suplente	Bertha Alicia Hernández Lucero
12	Propietario	Hatsuko Graciela Dessens Kawano
	Suplente	Ma. Guadalupe Preciado de Dios
13	Propietario	Gerardo Luis Mercado Ponce
	Suplente	Héctor Arnulfo García Solís
14	Propietario	Sofía Loaiza García
	Suplente	María de Jesús Salgado Lerma
15	Propietario	Vicente Grosvenor Galaz López
	Suplente	Juan Manuel Sillas López
16	Propietario	Jesús Hilda Mendoza Zazueta
	Suplente	Aida Margarita Bracamontes León

—10. Que, a las 22 (veintidós) horas con 48 (cuarenta y ocho) minutos del día 28 de mayo del año en curso, con fundamento en lo establecido en los artículos 29 fracción IV, 56 fracción IX, 110, 111 fracción III, 113, 116 fracción I de la Ley Electoral del Estado, la Coalición "Unidos Ganas Tú" solicitó la sustitución del registro de la candidata a diputada propietaria por el principio de representación proporcional Luisa Reyna Armenta Ruiz y la candidata a diputada suplente por el principio de representación proporcional Bertha Alicia Hernández Lucero, quienes integraban la fórmula ubicada en el lugar 11 (once) de la lista estatal de dicha Coalición, designando como sustitutos al C. Horacio Lora Oliva, como propietario, y al C. Hilario Osuna Mendoza, como suplente; así mismo, la Coalición mencionada solicitó la sustitución de Luis Alfonso Barrueta Ibarra postulado inicialmente como candidato a Diputado suplente por el principio de representación proporcional en la fórmula ubicada en el lugar 5 (cinco) de la lista de esa Coalición, designando al C. José Antonio Flores Navarro como nuevo candidato a Diputado suplente por representación proporcional, en la fórmula antes indicada. -----

11.- Que en virtud de que el artículo 116, fracción primera de la Ley Electoral dispone que dentro del plazo establecido para el registro de candidatos, los partidos o coaliciones podrán sustituir libremente a sus candidatos, ante el Consejo que recibió la solicitud; cumplidas las formalidades de las solicitudes aludidas en el considerando anterior se le da entrada a las sustituciones referidas, modificando la lista estatal presentada por la Coalición "Unidos Ganas Tú", para quedar como se expresa en el cuadro que a continuación se incluye: -----

Posición	Tipo de cargo	Candidato a Diputado por representación proporcional
1	Propietario	Adolfo Rojo Montoya
	Suplente	Héctor Iván Soto Ruiz
2	Propietario	Imelda Castro Castro
	Suplente	María del Carmen Romanillo Martínez
3	Propietario	Francisco Solano Urías
	Suplente	Luis Roberto Duarte Quintana
4	Propietario	Laura Galván Uzeta
	Suplente	Martha Leticia Parra Ochoa



5	Propietario	Leobardo Alcántara Martínez
	Suplente	José Antonio Flores Navarro
6	Propietario	Ramón Lucas Lizárraga
	Suplente	José Arturo Nevarez Hernández
7	Propietario	Yudit del Rincón Castro
	Suplente	Gabriela Campos Traslaviña
8	Propietario	Guadalupe Carrizoza Chaidez
	Suplente	Juan Carlos Niebla Flores
9	Propietario	María de la Luz Ramírez Rodríguez
	Suplente	Mayra Guadalupe Andrade Padilla
10	Propietario	Alejandro Higuera Osuna
	Suplente	Eric Reynoso Uribe
11	Propietario	Horacio Lora Oliva
	Suplente	Hilario Osuna Mendoza
12	Propietario	Hatsuko Graciela Dessens Kawano
	Suplente	Ma. Guadalupe Preclado de Dios
13	Propietario	Gerardo Luis Mercado Ponce
	Suplente	Héctor Arnulfo García Solís
14	Propietario	Sofía Loaiza García
	Suplente	María de Jesús Salgado Lerma
15	Propietario	Vicente Grosvenor Galaz López
	Suplente	Juan Manuel Sillas López
16	Propietario	Jesús Hilda Mendoza Zazueta
	Suplente	Aida Margarita Bracamontes León

----- **CONSIDERANDO** -----

I.- Que conforme a lo establecido en los artículos 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 49 de la Ley Electoral del Estado, el Consejo Estatal Electoral es el órgano dotado de autonomía, encargado de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados, teniendo como principios rectores de su ejercicio la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

II.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 35 que son prerrogativas del ciudadano, las contenidas en sus seis fracciones, entre las que es conveniente destacar las siguientes fracciones "I. Votar en las elecciones populares; II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las cualidades que establezca la ley", en concordancia con lo establecido por los artículos 10 y 14 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

III.- Que tanto el artículo 14, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, como el numeral 21 de la Ley Estatal Electoral local, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en el desarrollo de la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y como asociación de ciudadanos, acceder al ejercicio del poder público.

IV.- Que el artículo 29, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, establece como derecho de los partidos políticos, la postulación de candidatos en las elecciones de Diputados y Ayuntamientos en el Estado; y de igual forma, corresponde exclusivamente a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, tal y como lo dispone el numeral 110 del ordenamiento legal antes citado.

V.- De conformidad con lo establecido en los artículos 111 fracción III y 113 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, los Partidos Políticos o Coaliciones que pretendan registrar candidatos para el cargo de Diputado por el principio de representación proporcional, deberán hacerlo en el periodo comprendido del 21 veintiuno al 28 veintiocho de mayo, cubriendo para el efecto, los requisitos que la propia Ley establece, para lo cual el Consejo Estatal Electoral conocerá y en su caso aprobará dichos registros tomando como base lo establecido en la propia Ley.

VI.- Que el artículo 8 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa a la letra estipula:

\*ARTÍCULO 8o. Para la elección de los Diputados de Representación Proporcional, la circunscripción plurinominal corresponde al total del territorio del Estado.

Para que un partido político obtenga el registro de su lista estatal para la elección de Diputados de representación proporcional deberá acreditar que participa con candidatos a Diputados de mayoría relativa en por lo menos diez distritos uninominales.

Las listas estatales se integrarán con dieciséis fórmulas de candidatos propietarios y suplentes, cada fórmula deberá ser del mismo género.

En ningún caso se deberá registrar una lista en la que más del sesenta por ciento de las fórmulas de candidatos sean de un solo género. Dichas listas deberán estar integradas por segmentos de cinco fórmulas, en cada uno de los cuales habrá al menos dos fórmulas de género distinto, mismas que se incluirán alternadamente, de tal manera que a una fórmula de un género siga siempre una fórmula de género distinto.

VII. Que el Consejo Estatal Electoral en cumplimiento de la atribución que le otorga la fracción IX del artículo 56 de la Ley Electoral, así como en lo dispuesto en la fracción I del artículo 59 del mismo ordenamiento, recibió en tiempo y forma la solicitud de registro de la lista de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional para participar en las elecciones locales del presente año, por parte de la Coalición "Unidos Ganas Tú" y las sustituciones antes referidas, como se asentó en los resultandos números nueve y diez, cumpliendo con lo dispuesto por los numerales 111 fracción III y 113 de la Ley Electoral local. -----

VIII. Que para resolver sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes, el Consejo Estatal Electoral debe aplicar lo dispuesto en el artículo 114 Bis A de la Ley Electoral del Estado, en los términos siguientes: -----

"ARTÍCULO 114 Bis A. Dentro de los tres días siguientes al vencimiento del plazo establecido en la fracción III del artículo 111 de esta Ley, el Consejo Estatal Electoral sesionará para resolver las solicitudes de registro de las listas de candidatos propietarios y suplentes a Diputados por el principio de representación proporcional, conforme a lo siguiente:

I. Se verificará que las listas se integren por segmentos conforme a lo dispuesto en el artículo 80 de esta Ley, y que en cada uno de ellos aparezcan alternadamente por lo menos dos fórmulas de candidatos de género distinto, de tal manera que a una fórmula de un género siga siempre una fórmula de género distinto, hasta completar los porcentajes antes mencionados. Procediendo a la aprobación de aquellas solicitudes que satisfagan todos los requisitos legales;

II. Si de la revisión no se advierte la existencia de los segmentos en que pueda dividirse la lista, el cumplimiento de los porcentajes o la alternancia de género, se procederá al ordenamiento correspondiente, y se aprobarán aquellas cuyo ordenamiento sea posible;

III. Si por cualquier causa no es posible el ordenamiento de listas o segmentos, se requerirá al partido político o coalición que corresponda para que en un plazo improrrogable de veinticuatro horas realice las sustituciones necesarias y presente el ordenamiento de los segmentos con apego a la Ley, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo se suprimirán de la lista tantas fórmulas como sea necesario para lograr que las candidaturas de un mismo género no superen el límite máximo legalmente establecido, iniciando la supresión con las fórmulas ubicadas en los últimos lugares de la lista y continuando en orden regresivo. Igualmente se procederá a alternar las fórmulas por género.

IV. Transcurrido este último plazo el Consejo Estatal Electoral sesionará nuevamente para aprobar aquellas solicitudes cuyos errores u omisiones hayan sido subsanadas, así como a rechazar el registro de las que no satisfagan los requisitos legales y de las suprimidas conforme a la fracción anterior".

IX.- Que una vez recibidos los expedientes de las solicitudes en comento se revisaron las solicitudes de registro para verificar que cumplen los requisitos previstos en el artículo 3 Bis segundo párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa que a la letra señala: "Por cada Diputado Propietario se elegirá un suplente, debiendo ser ambos del mismo género." -----

X.- Que de la revisión de la solicitud de registro para verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 3 Bis segundo párrafo y 8 párrafos tercero y cuarto de esta Ley resulta que la solicitud de la Coalición "Unidos Ganas Tú" se apega al criterio de integración de las fórmulas establecido en el artículo 3 Bis, segundo párrafo, pues en cada una de ellas tanto el propietario como el suplente son del mismo género; en cuanto al porcentaje de distribución de las fórmulas por género, se distribuyen 9 fórmulas para hombres y 7 para mujeres, lo cual implica que 56.25% corresponden al sexo masculino y 44.75% al femenino, ajustándose a la norma que establece que no se podrá postular más del sesenta por ciento de las candidaturas a Diputados, propietarios y suplentes, por el principio de representación proporcional de un mismo género. Así mismo se observa que dicha solicitud también cumple con el criterio de alternancia de géneros por segmentos como lo establece el tercer párrafo del artículo 8 de la ley. -----

XI.- Que se verificó el cumplimiento del supuesto contenido en el artículo 20 de la Ley Electoral del Estado donde se estipula que "los partidos políticos podrán registrar simultáneamente, hasta cuatro candidatos a Diputados.. por representación proporcional en lista estatal", encontrándose que la Coalición "Unidos -----

Ganas Tú" presenta cuatro candidaturas simultáneas, a saber: la de Alejandro Higuera Osuna, candidato a Diputado propietario por el principio de representación proporcional integrante de la fórmula ubicada en el lugar 10 (diez) de la lista estatal, quien es al mismo tiempo candidato a Diputado propietario por el sistema de mayoría relativa por el XIX Distrito Electoral; la de Hatsuko Graciela Dessens Kawano, candidata a Diputada propietaria por el principio de representación proporcional integrante de la fórmula ubicada en el lugar 12 (doce) de la lista estatal, quien es al mismo tiempo candidata a Diputada propietaria por el sistema de mayoría relativa por el XII Distrito Electoral; la de María Guadalupe Preclado de Dios, candidata a Diputada suplente por el principio de representación proporcional integrante de la fórmula ubicada en el lugar 12 (doce) de la lista estatal, quien es al mismo tiempo candidata a Diputada suplente por el sistema de mayoría relativa por el XII Distrito Electoral; y, la de Jesús Hilda Mendoza Zazueta, candidata a Diputada propietaria por el principio de representación proporcional integrante de la fórmula ubicada en el lugar 16 (diez y seis) de la lista estatal, quien es al mismo tiempo candidata a Diputada propietaria por el sistema de mayoría relativa por el XIV Distrito Electoral. Por lo tanto, al presentar el número máximo de candidaturas simultáneas estipulado en el numeral en cita, se tiene a la Coalición "Unidos Ganas Tú" en acatamiento de la disposición relativa.-----

XII.- Que adicionalmente se instruyó a la Secretaría General para que se realizara una compulsión exhaustiva en archivos con el propósito de constatar que en la solicitudes presentadas por partido o coalición no se actualiza el supuesto contemplado en el artículo 19 de la Ley Electoral del Estado, para garantizar que efectivamente no se registre a ninguna persona como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral, salvo las excepciones previstas en la Ley. Una vez realizado el cotejo ordenado, Secretaría General del Consejo emitió, mediante oficio No. CEE/SG/0530/2013, la Constancia relativa a que, en el caso de la Coalición "Unidos Ganas Tú" en archivos no existen registros duplicados de ciudadanos postulados para dos cargos en el proceso electoral en curso.-----

XIII.- Que la solicitud de registro de la lista estatal de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional presentada por la Coalición "Unidos Ganas Tú", cumple con los requisitos y la documentación que señala el artículo 113 de la Ley Electoral del Estado y el Reglamento de candidatos a ocupar cargos de elección popular, pues viene acompañada de los documentos que acreditan el cumplimiento de requisitos por cada uno de los candidatos y contiene los siguientes datos individuales: --

- a) Apellido paterno, materno y nombre completo;
- b) Lugar, fecha de nacimiento y sexo;
- c) Domicilio;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar;
- f) Cargo para el que se les postule;
- g) Declaración de aceptación de la candidatura;
- h) Copia del acta de nacimiento;
- i) Copia de la credencial para votar;
- j) Constancia de residencia, en su caso;
- k) Manifestación bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en los supuestos contemplados en la fracción IV del artículo 25 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; y,
- l) Manifestación bajo protesta de decir verdad de encontrarse en pleno goce de sus derechos cívicos.

XIV.- Que en atención a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Electoral del Estado, los ciudadanos que postuló la Coalición antes mencionada, para contender a los cargos de Diputados de representación proporcional, satisfacen los requisitos que obliga el artículo 25 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.-----

XV.- Que para acreditar que participa con candidatos a Diputados de mayoría relativa en por lo menos diez distritos uninominales la Coalición "Unidos Ganas Tú" exhibe la Constancia expedida por la Secretaría General de este Consejo Estatal Electoral, con fecha 28 de mayo del año en curso, por el que se tiene por acreditada en los términos del artículo 8 segundo párrafo de la Ley Electoral del Estado a la Coalición "Unidos Ganas Tú", participando con candidatos a Diputados en los veinticuatro distritos electorales de la entidad en el proceso electoral 2013, cumpliendo con el requisito exigido por dicho numeral citado. -----

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 3 bis, 8, 15, 18, 19, 21, 29, fracción IV, 49, 56, fracción IX, 59, 110, 111 fracción III, 113, 114 bis A y demás relativos de la Ley Electoral del Estado; 10, 14, 15 y 25 de la Constitución Política del Estado y; 35 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se emite el siguiente:-----

----- D I C T A M E N -----

—PRIMERO.— Se aprueba el registro de la lista estatal de Candidatos a Diputados propietarios y suplentes por el principio de representación proporcional, presentada por la Coalición "Unidos Ganas Tú" conformada

por los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y del Trabajo, en la composición y el orden que a continuación se establece:

Posición	Tipo de cargo	Candidato a Diputado por representación proporcional
1	Propietario	Adolfo Rojo Montoya
	Suplente	Héctor Iván Soto Ruiz
2	Propietario	Imelda Castro Castro
	Suplente	María del Carmen Romanillo Martínez
3	Propietario	Francisco Solano Urias
	Suplente	Luis Roberto Duarte Quintana
4	Propietario	Laura Galván Uzeta
	Suplente	Martha Leticia Parra Ochoa
5	Propietario	Leobardo Alcántara Martínez
	Suplente	José Antonio Flores Navarro
6	Propietario	Ramón Lucas Lizárraga
	Suplente	José Arturo Nevarez Hernández
7	Propietario	Yudit del Rincón Castro
	Suplente	Gabriela Campos Traslavíña
8	Propietario	Guadalupe Carrizoza Chaidez
	Suplente	Juan Carlos Niebla Flores
9	Propietario	María de la Luz Ramírez Rodríguez
	Suplente	Mayra Guadalupe Andrade Padilla
10	Propietario	Alejandro Higuera Osuna
	Suplente	Eric Reynoso Uribe
11	Propietario	Horacio Lora Oliva
	Suplente	Hilario Osuna Mendoza
12	Propietario	Hatsuko Graciela Dessens Kawano
	Suplente	Ma. Guadalupe Preciado de Dios
13	Propietario	Gerardo Luis Mercado Ponce
	Suplente	Héctor Arnulfo García Solís
14	Propietario	Sofía Loalza García
	Suplente	María de Jesús Salgado Lerma
15	Propietario	Vicente Grosvenor Galaz López
	Suplente	Juan Manuel Sillas López
16	Propietario	Jesús Hilda Mendoza Zazueta
	Suplente	Aida Margarita Bracamontes León

—SEGUNDO.— Explíquense las constancias correspondientes.

—TERCERO.— Notifíquese el presente acuerdo a las Coaliciones "Unidos Ganas Tú" y "Transformemos Sinaloa", a los Partidos Políticos Movimiento Ciudadano y Sinaloense en los domicilios que tienen registrados ante este órgano electoral, salvo que se estuviera en el supuesto del artículo 239 de la ley electoral del Estado.

—CUARTO.— Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

  
LIC. JACINTO PÉREZ GERARDO  
PRESIDENTE

  
PROF. JOSÉ ENRIQUE VEGA AYALA  
SECRETARIO GENERAL

El presente dictamen fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral en la Cuarta Sesión Especial, a los treinta días del mes de mayo del año 2013.

**DICTAMEN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL QUE RESUELVE RESPECTO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA ESTATAL DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES LOCALES DEL AÑO 2013, PRESENTADA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.**

—Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 30 treinta de mayo de 2013. —

—Visto para resolver la solicitud de registro de la lista estatal de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional presentada por el Partido Movimiento Ciudadano; y, —

**RESULTANDO**

—1. Mediante acuerdos números 65/2013 y 66/2013 publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", en fecha 2 de enero del año en curso, la LX Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa nombró al Presidente, Consejeros Ciudadanos Propietarios y Consejeros Ciudadanos Suplentes Generales, todos del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, quedando debidamente integrado dicho Consejo.

—2. El Poder Legislativo del Estado de Sinaloa a través de la LX Legislatura del Congreso del Estado, mediante Decreto número 737 de fecha 10 de enero de 2013, convocó al Pueblo del Estado de Sinaloa, a Elecciones Ordinarias para la elección de Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores propietarios y suplentes, Regidores propietarios y suplentes por el sistema de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, integrantes de los Ayuntamientos; y Diputados propietarios y suplentes al Congreso del Estado por ambos principios; en todos y cada uno de los Municipios y Distritos Electorales de nuestra Entidad; de conformidad a lo establecido en el artículo 15, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el día 11 de enero de 2013.

—3. La Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano del Sinaloa, por Decreto No. 688, de fecha 03 de octubre de 2012, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 121, Edición Vespertina, el día 05 de Octubre de 2012, reformó el artículo 3 Bis, párrafos segundo y cuarto; 6, párrafos segundo, tercero y cuarto; 8, párrafos tercer y cuarto; 9, párrafo segundo; 21, fracción VI; 30, fracciones XVIII y XIX; 56, XXIII, XXIV y XXVII; 65, fracción V; 111, párrafo primero y fracciones II y V; 113, fracción II; 114, párrafos tercero, cuarto y quinto; 116, fracciones II y su párrafo segundo y III. Además adicionó el artículo 3 Bis A; párrafos tercero y cuarto al artículo 9; fracción VII al artículo 21; fracciones XX y XXI al artículo 30; 114 Bis y 114 Bis A; y derogó el tercer párrafo al artículo 113; todos de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.

—4. En fecha 16 de enero de 2013, el Pleno del Consejo Estatal Electoral celebró Sesión Especial donde se instaló formalmente el Consejo Estatal Electoral.

—5. En el Estado de Sinaloa se celebrarán elecciones para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos, el día 7 de julio de 2013, de conformidad a lo establecido en el artículo 15, párrafo primero, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.

—6. Que con fecha 21 de enero del año en curso este Consejo, mediante el acuerdo EXT/03/006, otorgó acreditación al partido político nacional Movimiento Ciudadano, para participar en el proceso electoral local 2013.

—7. Que este Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo ORD/07/036, tomado en su séptima sesión ordinaria de fecha 26 de abril del año 2013, aprobó el Reglamento de Candidatos para ocupar Cargos de Elección Popular, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial «El Estado de Sinaloa» el día 29 de los mismos mes y año.

—8. Que de manera directa, ante este Consejo Estatal Electoral, a las 21 (veintiuna) horas del día 28 de mayo del año en curso, el Partido Movimiento Ciudadano presentó la solicitud de registro de la lista estatal de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional para participar en los comicios, cuya jornada electoral deberá celebrarse el día 7 de julio del presente año, de la manera en que expresa en el cuadro que a continuación se incluye:

Posición	Tipo de cargo	Candidato a Diputado por representación proporcional
1	Propietario	Mario Imaz López
	Suplente	Freddy Andrés Martínez Monteroquido
2	Propietario	Alma Esperanza Moquel Solo
	Suplente	Luz Adela Espinoza Sahagún
3	Propietario	Esteban Sánchez Arellano
	Suplente	Cesar Eduardo Villa López

4	Propietario	Karen Leticia Beltrán González
	Suplente	Silvia Olivia Guzmán Retes
5	Propietario	Eduardo Esquivel Revilla
	Suplente	Victor Antonio García Dávila
6	Propietario	Angélica Rocio Villaseñor Naranjo
	Suplente	Ayari Lizet Ayala Briseño
7	Propietario	Francisco José Andrade Mendoza
	Suplente	Alejandro Rafael Alvarado Mena
8	Propietario	Ana Paola Andrade Esquer
	Suplente	Sandra Fabiola Guzmán Retes
9	Propietario	Jesús Oscar Espinoza García
	Suplente	Guillermo Martínez Bonilla
10	Propietario	Virginia Urrea Aramburo
	Suplente	María Yralla Gonzales Velázquez
11	Propietario	José Antonio Cosío Niebla
	Suplente	José Israel Soto Elizalde
12	Propietario	Erma Oralla Valdez Rivera
	Suplente	María del Rosario García Sandoval
13	Propietario	Martín Alberto Aguilera Rodríguez
	Suplente	Héctor Manuel Olea Urias
14	Propietario	Ericka Judith Ovalles Domínguez
	Suplente	Argelia Escalante Ventura
15	Propietario	Carlos Humberto Sánchez Bustillos
	Suplente	Vicente Silva Soto
16	Propietario	María del Cristal Espinoza Dueñas
	Suplente	Wendy Alejandra Millán Valdez

—10. Que dentro del expediente de la solicitud de registro de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional presentada por el Partido Movimiento Ciudadano, que es materia del presente dictamen, obra el documento relativo a la renuncia de la C. Luz Adela Espinoza Sahagún a su postulación como candidata a regidora propietaria en la primera fórmula de la planilla de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores por el sistema de mayoría relativa para el Municipio de Culiacán, que el referido partido presentó ante este Consejo Electoral, a las 21 (veintiuna) horas con 20 (veinte) minutos del día 28 de mayo en curso; así como la solicitud de sustitución de la hasta ese momento candidata a regidora propietaria, que Movimiento Ciudadano presentó simultáneamente ante este Consejo, con lo cual se excluye la posibilidad de encuadrar en la hipótesis prevista, contrario sensu, en el artículo 19 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, que dispone que a ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral.

#### CONSIDERANDO

I.- Que conforme a lo establecido en los artículos 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 49 de la Ley Electoral del Estado, el Consejo Estatal Electoral es el órgano dotado de autonomía, encargado de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados, teniendo como principios rectores de su ejercicio la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

II.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 35 que son prerrogativas del ciudadano, las contenidas en sus seis fracciones, entre las que es conveniente destacar las siguientes fracciones "I. Votar en las elecciones populares; II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las cualidades que establezca la ley", en concordancia con lo establecido por los artículos 10 y 14 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

III.- Que tanto el artículo 14, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, como el numeral 21 de la Ley Estatal Electoral local, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en el desarrollo de la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y como asociación de ciudadanos, acceder al ejercicio del poder público.

IV.- Que el artículo 29, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, establece como derecho de los partidos políticos, la postulación de candidatos en las elecciones de Diputados y Ayuntamientos en el Estado; y de igual forma, corresponde exclusivamente a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, tal y como lo dispone el numeral 110 de ordenamiento legal antes citado.

V.- De conformidad con lo establecido en los artículos 111 fracción III y 113 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, los Partidos Políticos o Coaliciones que pretendan registrar candidatos para el cargo de Diputado por el principio de representación proporcional, deberán hacerlo en el periodo comprendido del 21 veintuno al 28 veintiocho de mayo, cubriendo para el efecto, los requisitos que la propia Ley establece, para lo cual el Consejo Estatal Electoral conocerá y en su caso aprobará dichos registros tomando como base lo establecido en la propia Ley.

VI.- Que el artículo 8 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa a la letra estipula:

"ARTÍCULO 8o. Para la elección de los Diputados de Representación Proporcional, la circunscripción plurinominal corresponde al total del territorio del Estado.

Para que un partido político obtenga el registro de su lista estatal para la elección de diputados de representación proporcional deberá acreditar que participa con candidatos a diputados de mayoría relativa en por lo menos diez distritos uninominales.

Las listas estatales se integrarán con dieciséis fórmulas de candidatos propietarios y suplentes, cada fórmula deberá ser del mismo género.

En ningún caso se deberá registrar una lista en la que más del sesenta por ciento de las fórmulas de candidatos sean de un solo género. Dichas listas deberán estar integradas por segmentos de cinco fórmulas, en cada uno de los cuales habrá al menos dos fórmulas de género distinto, mismas que se incluirán alternadamente, de tal manera que a una fórmula de un género siga siempre una fórmula de género distinto.

VII.- Que el Consejo Estatal Electoral en cumplimiento de la atribución que le otorga la fracción IX del artículo 56 de la Ley Electoral, así como en lo dispuesto en la fracción I del artículo 59 del mismo ordenamiento, recibió en tiempo y forma la solicitud de registro de la lista de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional del Partido Movimiento Ciudadano, como se asentó en el resultando número ocho, cumpliendo con lo dispuesto por los numerales 111 fracción III y 113 de la Ley Electoral local.

VIII. Que para resolver sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes, el Consejo Estatal Electoral debe aplicar lo dispuesto en el artículo 114 Bis A de la Ley Electoral del Estado, en los términos siguientes:

"ARTÍCULO 114 Bis A. Dentro de los tres días siguientes al vencimiento del plazo establecido en la fracción III del artículo 111 de esta Ley, el Consejo Estatal Electoral sesionará para resolver las solicitudes de registro de las listas de candidatos propietarios y suplentes a diputados por el principio de representación proporcional, conforme a lo siguiente:

I. Se verificará que las listas se integren por segmentos conforme a lo dispuesto en el artículo 8o de esta Ley, y que en cada uno de ellos aparezcan alternadamente por lo menos dos fórmulas de candidatos de género distinto, de tal manera que a una fórmula de un género siga siempre una fórmula de género distinto, hasta completar los porcentajes antes mencionados. Procediendo a la aprobación de aquellas solicitudes que satisfagan todos los requisitos legales;

II. Si de la revisión no se advierte la existencia de los segmentos en que pueda dividirse la lista, el cumplimiento de los porcentajes o la alternancia de género, se procederá al ordenamiento correspondiente, y se aprobarán aquellas cuyo ordenamiento sea posible;

III. Si por cualquier causa no es posible el ordenamiento de listas o segmentos, se requerirá al partido político o coalición que corresponda para que en un plazo improrrogable de veinticuatro horas realice las sustituciones necesarias y presente el ordenamiento de los segmentos con apego a la Ley, advirtiéndole de que en caso de no hacerlo se suprimirán de la lista tantas fórmulas como sea necesario para lograr que las candidaturas de un mismo género no superen el límite máximo legalmente establecido, iniciando la supresión con las fórmulas ubicadas en los últimos lugares de la lista y continuando en orden regresivo. Igualmente se procederá a alternar las fórmulas por género.

IV. Transcurrido este último plazo el Consejo Estatal Electoral sesionará nuevamente para aprobar aquellas solicitudes cuyos errores u omisiones hayan sido subsanadas, así como a rechazar el registro de las que no satisfagan los requisitos legales y de las suprimidas conforme a la fracción anterior".

IX.- Que una vez recibidos los expedientes de las solicitudes en comento se revisaron las solicitudes de registro para verificar que cumplen los requisitos previstos en el artículo 3 Bis segundo párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa que a la letra señala: "Por cada Diputado Propietario se elegirá un suplente, debiendo ser ambos del mismo género."

X.- Que de la revisión de la solicitud de registro para verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 3 Bis segundo párrafo y 8 párrafos tercero y cuarto de esta Ley resulta que la solicitud de Partido Movimiento Ciudadano se apega al criterio de integración de las fórmulas establecido en el artículo

3 Bis, segundo párrafo, pues en cada una de ellas tanto el propietario como el suplente son del mismo género; en cuanto al porcentaje de distribución de las fórmulas por género, se distribuyen 8 fórmulas para hombres y 8 para mujeres, lo cual implica que 50% corresponden al sexo masculino y 50% al femenino, ajustándose a la norma que establece que no se podrá postular más del sesenta por ciento de las candidaturas a Diputados, propietarios y suplentes, por el principio de representación proporcional de un mismo género. Así mismo se observa que dicha solicitud también cumple con el criterio de alternancia de géneros por segmentos como lo establece el tercer párrafo del artículo 8 de la ley. -----

XI.- Que se verificó el cumplimiento del supuesto contenido en el artículo 20 de la Ley Electoral del Estado donde se estipula que "los partidos políticos podrán registrar simultáneamente, hasta cuatro candidatos a diputados... por representación proporcional en lista estatal", encontrándose que el Partido Movimiento Ciudadano presenta cuatro candidaturas simultáneas, a saber: la fórmula de candidatos ubicada en el número 1 (uno) de la lista estatal, integrada por Mario Imaz López candidato a diputado propietario por el principio de representación proporcional y Fredy Andrés Martínez Monteroguido candidato a diputado suplente, quienes conforman la fórmula que fue postulada por el mismo Partido para la elección de diputados por el sistema de mayoría relativa en el XXIV Distrito Electoral; Alma Esperanza Moguel Soto, es candidata a diputada propietaria por el sistema de mayoría relativa en el XII Distrito Electoral y también figura como candidata a diputada propietaria por representación proporcional en el lugar 2 (dos) de la lista estatal del partido mencionado; Esteban Sánchez Arellano, es candidato a diputado propietario por el sistema de mayoría relativa en el XIII Distrito Electoral y también figura como candidato a diputado propietario por representación proporcional en el lugar 3 (tres) de la lista estatal del partido mencionado. Por lo tanto, al presentar el número de candidaturas simultáneas estipulado como máximo válido en el numeral en cita, se tiene al Partido Movimiento Ciudadano en acatamiento de la disposición relativa. -----

XII.- Que adicionalmente se instruyó a la Secretaría General para que se realizara una compulsión exhaustiva en archivos con el propósito de constatar que en las solicitudes presentadas por partido o coalición no se actualiza el supuesto contemplado en el artículo 19 de la Ley Electoral del Estado, para garantizar que efectivamente no se registre a ninguna persona como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral, salvo las excepciones previstas en la Ley. Una vez realizado el cotejo ordenado, la Secretaría General del Consejo emitió, mediante oficio No. CEE/SG/0530/2013, la Constancia relativa a que, en el caso del Partido Movimiento Ciudadano, no existen en archivos de registros duplicados de ciudadanos postulados para dos cargos en el proceso electoral en curso. -----

XIII.- Que la solicitud de registro de la lista estatal de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional presentada por el Partido Nueva Alianza, cumple con los requisitos y la documentación que señala el artículo 113 de la Ley Electoral del Estado y el Reglamento de candidatos a ocupar cargos de elección popular, pues viene acompañada de los documentos que acreditan el cumplimiento de requisitos por cada uno de los candidatos y contiene los siguientes datos individuales: ---

- a) Apellido paterno, materno y nombre completo;
- b) Lugar, fecha de nacimiento y sexo;
- c) Domicilio;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar;
- f) Cargo para el que se les postule;
- g) Declaración de aceptación de la candidatura;
- h) Copia del acta de nacimiento;
- i) Copia de la credencial para votar;
- j) Constancia de residencia, en su caso;
- k) Manifestación bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en los supuestos contemplados en la fracción IV del artículo 25 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; y,
- l) Manifestación bajo protesta de decir verdad de encontrarse en pleno goce de sus derechos cívicos.

XIV.- Que de la revisión aludida se encontró que el candidato a diputado suplente por el principio de representación proporcional de la fórmula 7 (siete), Alejandro Rafael Alvarado Mena, no cumple con los siguientes requisitos: no allegó copia del acta de nacimiento, presenta acta de matrimonio; en ésta última se asienta que Alejandro Rafael Alvarado Mena es nativo del Distrito Federal y, en consecuencia, requería presentar Constancia de residencia para los efectos legales de acreditar su ciudadanía sinaloense por vecindad y tampoco obra en su expediente tal documento exigible en su caso. Por lo tanto no es procedente el registro de la candidatura de Alejandro Alvarado Mena como candidato a diputado suplente por el principio de representación proporcional al no reunir los requisitos necesarios para tal efecto. Los expedientes de todos los demás candidatos postulados por el Partido Movimiento Ciudadano en su lista estatal de candidatos a diputado suplente por el principio de representación proporcional satisfacen todos los requisitos y contienen la documentación requerida.



XV.- Que en atención a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Electoral del Estado, los ciudadanos que postuló el Partido Movimiento Ciudadano, para contender a los cargos de Diputados de representación proporcional, con la excepción mencionada en el considerando anterior, satisfacen los requisitos que obliga el artículo 25 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

XVI.- Que para acreditar que participa con candidatos a diputados de mayoría relativa en por lo menos diez distritos uninominales el Partido Movimiento Ciudadano exhibe la Constancia expedida por la Secretaría General de este Consejo Estatal Electoral, con fecha 28 de mayo del año en curso, por el que se tiene por acreditada en los términos del artículo 8 segundo párrafo de la Ley Electoral del Estado al Partido Movimiento Ciudadano, participando con candidatos a diputados en veintidós distritos electorales de la entidad en el proceso electoral 2013, cumpliendo con el requisito exigido por dicho numeral citado.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 3 bis, 8, 15, 18, 19, 21, 29, fracción IV, 49, 56, fracción IX, 59, 110, 111 fracción III, 113, 114 bis A y demás relativos de la Ley Electoral del Estado; 10, 14, 15 y 25 de la Constitución Política del Estado y; 35 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se emite el siguiente:

**D I C T A M E N**

---PRIMERO.- Se aprueba el registro de la lista estatal de Candidatos a Diputados propietarios y suplentes por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Movimiento Ciudadano, con la excepción del C. Alejandro Rafael Alvarado Mena por las razones expuestas en el considerando XIV, en la composición y el orden que a continuación se establece:

Posición	Tipo de cargo	Candidato a Diputado por representación proporcional
1	Propietario	Mario Imaz López
	Suplente	Freddy Andrés Martínez Monteroguido
2	Propietario	Alma Esperanza Moguel Soto
	Suplente	Luz Adela Espinoza Sahagún
3	Propietario	Esteban Sánchez Arellano
	Suplente	Cesar Eduardo Villa López
4	Propietario	Karen Leticia Beltrán González
	Suplente	Silvia Olivia Guzmán Retes
5	Propietario	Eduardo Esquivel Revilla
	Suplente	Víctor Antonio García Dávila
6	Propietario	Angélica Rocío Villaseñor Naranjo
	Suplente	Ayari Lizet Ayala Briseño
7	Propietario	Francisco José Andrade Mendoza
	Suplente	SIN REGISTRO
8	Propietario	Ana Paola Andrade Esquer
	Suplente	Sandra Fabiola Guzmán Retes
9	Propietario	Jesús Oscar Espinoza García
	Suplente	Guillermo Martínez Bonilla
10	Propietario	Virginia Urrea Aramburo
	Suplente	María Yralia Gonzales Velázquez
11	Propietario	José Antonio Cosío Niebla
	Suplente	José Israel Soto Elizalde
12	Propietario	Emma Oralia Valdez Rivera
	Suplente	María del Rosario García Sandoval
13	Propietario	Martín Alberto Aguilera Rodríguez
	Suplente	Héctor Manuel Olea Urías
14	Propietario	Ericka Judith Ovalles Domínguez
	Suplente	Argelia Escalante Ventura
15	Propietario	Carlos Humberto Sánchez Bustillos
	Suplente	Vicente Silva Soto
16	Propietario	María del Cristal Espinoza Dueñas
	Suplente	Wendy Alejandra Millán Valdez

---SEGUNDO.- Expidanse las constancias correspondientes.

---TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo a las Coaliciones "Unidos ganas tú" y "Transformemos Sinaloa", a los Partidos Políticos Movimiento Ciudadano y Sinaloense, en los domicilios que tienen registrados ante este órgano electoral, salvo que se estuviera en el supuesto del artículo 239 de la Ley Electoral del Estado.

—CUARTO.- Notifíquese al C. Alejandro Rafael Alvarado Mena en el domicilio que se señala en la solicitud de registro, para los efectos legales a que haya lugar. \_\_\_\_\_

—QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa". \_\_\_\_\_



LIC. JACINTO PÉREZ GERARDO  
PRESIDENTE



PROF. JOSÉ ENRIQUE VEGA AYALA  
SECRETARIO GENERAL

El presente dictamen fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral en la Cuarta Sesión Especial, a los treinta días del mes de mayo del año 2013.

**DICTAMEN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL QUE RESUELVE RESPECTO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA ESTATAL DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES LOCALES DEL AÑO 2013, PRESENTADA POR EL PARTIDO SINALOENSE.**

—Cullacán Rosales, Sinaloa, México, a 30 treinta de mayo de 2013.

—Visto para resolver la solicitud de registro de la lista estatal de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional presentada por el Partido Sinaloense; y,

**RESULTANDO**

—1. Mediante acuerdos números 65/2013 y 66/2013 publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", en fecha 2 de enero del año en curso, la LX Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa nombró al Presidente, Consejeros Ciudadanos Proprietarios y Consejeros Ciudadanos Suplentes Generales, todos del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, quedando debidamente integrado dicho Consejo.

—2. El Poder Legislativo del Estado de Sinaloa a través de la LX Legislatura del Congreso del Estado, mediante Decreto número 737 de fecha 10 de enero de 2013, convocó al Pueblo del Estado de Sinaloa, a Elecciones Ordinarias para la elección de Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores propietarios y suplentes, Regidores propietarios y suplentes por el sistema de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, integrantes de los Ayuntamientos; y Diputados propietarios y suplentes al Congreso del Estado por ambos principios; en todos y cada uno de los Municipios y Distritos Electorales de nuestra Entidad; de conformidad a lo establecido en el artículo 15, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el día 11 de enero de 2013.

—3. La Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano del Sinaloa, por Decreto No. 688, de fecha 03 de octubre de 2012, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 121, Edición Vespertina, el día 05 de Octubre de 2012, reformó el artículo 3 Bis, párrafos segundo y cuarto; 6, párrafos segundo, tercero y cuarto; 8, párrafos tercer y cuarto; 9, párrafo segundo; 21, fracción VI; 30, fracciones XVIII y XIX; 56, XXIII, XXIV y XXVII; 65, fracción V; 111, párrafo primero y fracciones II y V; 113, fracción II; 114, párrafos tercero, cuarto y quinto; 116, fracciones II y su párrafo segundo y III. Además adicionó el artículo 3 Bis A; párrafos tercero y cuarto al artículo 9; fracción VII al artículo 21; fracciones XX y XXI al artículo 30; 114 Bis y 114 Bis A; y derogó el tercer párrafo al artículo 113; todos de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.

—4. En fecha 16 de enero de 2013, el Pleno del Consejo Estatal Electoral celebró Sesión Especial donde se instaló formalmente el Consejo Estatal Electoral.

—5. En el Estado de Sinaloa se celebrarán elecciones para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos, el día 7 de julio de 2013, de conformidad a lo establecido en el artículo 15, párrafo primero, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.

—6. Que con fecha 14 de agosto de 2012 el Consejo Estatal Electoral, mediante el acuerdo EXT/01/003, otorgó registro al Partido Sinaloense como Partido Político Estatal y con fecha 21 de enero del año en curso este Consejo, mediante el acuerdo EXT/03/013, se verificó el cumplimiento del Partido Sinaloense de la obligación contenida en el artículo 30, fracción VI, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa y, por lo tanto, se le tiene por acreditado para participar en el proceso electoral local 2013.

—7. Que este Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo ORD/07/036, tomado en su séptima sesión ordinaria de fecha 26 de abril del año 2013, aprobó el Reglamento de Candidatos para ocupar Cargos de Elección Popular, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial «El Estado de Sinaloa» el día 29 de los mismos mes y año.

—8. Que de manera directa, ante este Consejo Estatal Electoral, a las 22 (veintidós) horas con 40 (cuarenta) minutos del día 28 de mayo del año en curso, el Partido Sinaloense presentó la solicitud de registro de la lista estatal de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional para participar en los comicios, cuya jornada electoral deberá celebrarse el día 7 de julio del presente año, de la manera en que expresa en el cuadro que a continuación se incluye:

Posición	Tipo de cargo	Candidato a Diputado por representación proporcional
1	Propietario	Héctor Melesio Cuén Ojeda
	Suplente	Noé Quevedo Salazar
2	Propietario	María del Rosario Sánchez Satarain
	Suplente	Cristian Yuriana González
3	Propietario	Robespierre Lizárraga Otero
	Suplente	Luis Armando Fernández Solórzano

4	Propietario	Marivel Tereza Castillo Valenzuela
	Suplente	Jesús Eutropia Vargas Moreno
5	Propietario	Rodrigo Mendoza Rodríguez
	Suplente	Héctor Guadalupe Contreras Flores
6	Propietario	María de los Angeles Araujo Leyva
	Suplente	Juana Araujo Lara
7	Propietario	Rigoberto Rodríguez García
	Suplente	Eustacio Emilio Lara Velasco
8	Propietario	María Armandina Loma Meza
	Suplente	María del Rosario Valdez Páez
9	Propietario	Eleazar González Armenta
	Suplente	José Abel Álvarez Castro
10	Propietario	María del Rosario Leal Astorga
	Suplente	Paloma del Carmen Otero Jaime
11	Propietario	Mercedes Zavala Angulo
	Suplente	Ramón Sainz Ontiveros
12	Propietario	Mirna Saucedo Castañeda
	Suplente	Sandra Pamela Pérez Urias
13	Propietario	José Domingo Meza Aguilar
	Suplente	Fausto Enrique Salomón Avitia
14	Propietario	Dora Itzelt Rodríguez Armenta
	Suplente	Luisa Georgina Garnica Tamayo
15	Propietario	Ángel Basurto Villegas
	Suplente	Martín Benedicto Lizárraga García
16	Propietario	Cittaly Yamileth Martínez Castañeda
	Suplente	Jessica Trinidad Arellano Morales

**CONSIDERANDO**

I.- Que conforma a lo establecido en los artículos 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 49 de la Ley Electoral del Estado, el Consejo Estatal Electoral es el órgano dotado de autonomía, encargado de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados, teniendo como principios rectores de su ejercicio la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

II.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 35 que son prerrogativas del ciudadano, las contenidas en sus seis fracciones, entre las que es conveniente destacar las siguientes fracciones "I. Votar en las elecciones populares; II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las cualidades que establezca la ley", en concordancia con lo establecido por los artículos 10 y 14 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

III.- Que tanto el artículo 14, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, como el numeral 21 de la Ley Estatal Electoral local, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en el desarrollo de la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y como asociación de ciudadanos, acceder al ejercicio del poder público.

IV.- Que el artículo 29, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, establece como derecho de los partidos políticos, la postulación de candidatos en las elecciones de Diputados y Ayuntamientos en el Estado; y de igual forma, corresponde exclusivamente a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, tal y como lo dispone el numeral 110 del ordenamiento legal antes citado.

V.- De conformidad con lo establecido en los artículos 111 fracción III y 113 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, los Partidos Políticos o Coaliciones que pretendan registrar candidatos para el cargo de Diputado por el principio de representación proporcional, deberán hacerlo en el periodo comprendido del 21 veintiuno al 28 veintiocho de mayo, cubriendo para el efecto, los requisitos que la propia Ley establece, para lo cual el Consejo Estatal Electoral conocerá y en su caso aprobará dichos registros tomando como base lo establecido en la propia Ley.

VI.- Que el artículo 8 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa a la letra estipula:

"ARTÍCULO 8o. Para la elección de los Diputados de Representación Proporcional, la circunscripción plurinominal corresponde al total del territorio del Estado.

Para que un partido político obtenga el registro de su lista estatal para la elección de Diputados de representación proporcional deberá acreditar que participa con candidatos a Diputados de mayoría relativa en por lo menos diez distritos uninominales.

Las listas estatales se integrarán con dieciséis fórmulas de candidatos propietarios y suplentes, cada fórmula deberá ser del mismo género.

En ningún caso se deberá registrar una lista en la que más del sesenta por ciento de las fórmulas de candidatos sean de un solo género. Dichas listas deberán estar integradas por segmentos de cinco fórmulas, en cada uno de los cuales habrá al menos dos fórmulas de género distinto, mismas que se incluirán alternadamente, de tal manera que a una fórmula de un género siga siempre una fórmula de género distinto.

VII. Que el Consejo Estatal Electoral en cumplimiento de la atribución que le otorga la fracción IX del artículo 56 de la Ley Electoral, así como en lo dispuesto en la fracción I del artículo 59 del mismo ordenamiento, recibió en tiempo y forma la solicitud de registro de la lista de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional del Partido Sinaloense, como se asentó en el resultando número ocho, cumpliendo con lo dispuesto por los numerales 111 fracción III y 113 de la Ley Electoral local. —

VIII. Que para resolver sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes, el Consejo Estatal Electoral debe aplicar lo dispuesto en el artículo 114 Bis A de la Ley Electoral del Estado, en los términos siguientes: —

"ARTÍCULO 114 Bis A. Dentro de los tres días siguientes al vencimiento del plazo establecido en la fracción III del artículo 111 de esta Ley, el Consejo Estatal Electoral sesionará para resolver las solicitudes de registro de las listas de candidatos propietarios y suplentes a Diputados por el principio de representación proporcional, conforme a lo siguiente:

I. Se verificará que las listas se integren por segmentos conforme a lo dispuesto en el artículo 8o de esta Ley, y que en cada uno de ellos aparezcan alternadamente por lo menos dos fórmulas de candidatos de género distinto, de tal manera que a una fórmula de un género siga siempre una fórmula de género distinto, hasta completar los porcentajes antes mencionados. Procediendo a la aprobación de aquellas solicitudes que satisfagan todos los requisitos legales;

II. Si de la revisión no se advierte la existencia de los segmentos en que pueda dividirse la lista, el cumplimiento de los porcentajes o la alternancia de género, se procederá al ordenamiento correspondiente, y se aprobarán aquellas cuyo ordenamiento sea posible;

III. Si por cualquier causa no es posible el ordenamiento de listas o segmentos, se requerirá al partido político o coalición que corresponda para que en un plazo improrrogable de veinticuatro horas realice las sustituciones necesarias y presente el ordenamiento de los segmentos con apego a la Ley, apercibéndole de que en caso de no hacerlo se suprimirán de la lista tantas fórmulas como sea necesario para lograr que las candidaturas de un mismo género no superen el límite máximo legalmente establecido, iniciando la supresión con las fórmulas ubicadas en los últimos lugares de la lista y continuando en orden regresivo. Igualmente se procederá a alternar las fórmulas por género.

IV. Transcurrido este último plazo el Consejo Estatal Electoral sesionará nuevamente para aprobar aquellas solicitudes cuyos errores u omisiones hayan sido subsanadas, así como a rechazar el registro de las que no satisfagan los requisitos legales y de las suprimidas conforme a la fracción anterior".

IX.- Que una vez recibidos los expedientes de las solicitudes en comento se revisaron las solicitudes de registro para verificar que cumplen los requisitos previstos en el artículo 3 Bis segundo párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa que a la letra señala: "Por cada Diputado Propietario se elegirá un suplente, debiendo ser ambos del mismo género." —

X.- Que de la revisión de la solicitud de registro para verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 3 Bis segundo párrafo y 8 párrafos tercero y cuarto de esta Ley resulta que la solicitud del Partido Sinaloense se apega al criterio de integración de las fórmulas establecido en el artículo 3 Bis, segundo párrafo, pues en cada una de ellas tanto el propietario como el suplente son del mismo género; en cuanto al porcentaje de distribución de las fórmulas por género, se distribuyen 8 fórmulas para hombres y 8 para mujeres, lo cual implica que 50% corresponden al sexo masculino y 50% al femenino, ajustándose a la norma que establece que no se podrá postular más del sesenta por ciento de las candidaturas a Diputados, propietarios y suplentes, por el principio de representación proporcional de un mismo género. Así mismo se observa que dicha solicitud también cumple con el criterio de alternancia de géneros por segmentos como lo establece el tercer párrafo del artículo 8 de la ley. —

XI.- Que se verificó el cumplimiento del supuesto contenido en el artículo 20 de la Ley Electoral del Estado donde se estipula que "los partidos políticos podrán registrar simultáneamente, hasta cuatro candidatos a Diputados... por representación proporcional en lista estatal", encontrándose que el Partido Sinaloense presenta dos candidaturas simultáneas, a saber: los candidatos a Diputados propietarios de las fórmulas 4 (cuatro) y 5 (cinco), los CC. Marivel Tereza Castillo Valenzuela y Rodrigo Mendoza Rodríguez, quienes son también candidatos a Diputados propietarios por el sistema de mayoría relativa postulados por el mismo partido en el IV Distrito Electoral y en el XIII Distrito Electoral, respectivamente. Por lo tanto, al presentar un

número menor de candidaturas simultáneas del estipulado en el numeral en cita, se tiene al Partido Sinaloense en acatamiento de la disposición relativa. \_\_\_\_\_

XII.- Que adicionalmente se instruyó a la Secretaría General para que se realizara una compulsiva exhaustiva en archivos con el propósito de constatar que en la solicitudes presentadas por partido o coalición no se actualiza el supuesto contemplado en el artículo 19 de la Ley Electoral del Estado, para garantizar que efectivamente no se registre a ninguna persona como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral, salvo las excepciones previstas en la Ley. Una vez realizado el cotejo ordenado, Secretaría General del Consejo emitió, mediante oficio No. CEE/SG/0530/2013, la Constancia relativa a que, en el caso del Partido Sinaloense en archivos no existen registros duplicados de ciudadanos postulados para dos cargos distintos en el proceso electoral en curso.

XIII.- Que la solicitud de registro de la lista estatal de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional presentada por el Partido Sinaloense, cumple con los requisitos y la documentación que señala el artículo 113 de la Ley Electoral del Estado y el Reglamento de candidatos a ocupar cargos de elección popular, pues viene acompañada de los documentos que acreditan el cumplimiento de requisitos por cada uno de los candidatos y contiene los siguientes datos individuales: —

- a) Apellido paterno, materno y nombre completo;
- b) Lugar, fecha de nacimiento y sexo;
- c) Domicilio;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar;
- f) Cargo para el que se les postule;
- g) Declaración de aceptación de la candidatura;
- h) Copia del acta de nacimiento;
- i) Copia de la credencial para votar;
- j) Constancia de residencia, en su caso;
- k) Manifestación bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en los supuestos contemplados en la fracción IV del artículo 25 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; y,
- l) Manifestación bajo protesta de decir verdad de encontrarse en pleno goce de sus derechos cívicos.

XIV.- Que de la revisión aludida se encontró que la candidata a Diputada suplente por el principio de representación proporcional de la fórmula 4 (cuatro), Jesús Eutropia Vargas Moreno, no cumple con el requisito relativo a la declaración de aceptación de la candidatura para la que fue postulada, pues el documento que acompaña la solicitud relativo al cumplimiento de tal requisito no es idóneo en tanto está signado aceptando el cargo de candidato a Diputado propietario y la postulación inscrita en la solicitud del partido es para candidato suplente. En el caso del candidato a Diputado propietario por representación proporcional ubicado en el lugar 15 (quince) de la lista del partido en comento, Ángel Basurto Villegas, se presenta copia del acta de nacimiento donde se asienta que este candidato es nativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, en consecuencia, requería presentar Constancia de residencia para los efectos legales de acreditar su ciudadanía sinaloense por vecindad; en el caso, en el expediente se allega un documento no idóneo de certificación de domicilio en el Municipio de Culiacán, porque no consta en él que el candidato postulado cumpla con la residencia efectiva no menor de diez años en la entidad requeridos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 fracción I de la Constitución Política del Estado. En relación con el candidato a Diputado suplente por representación proporcional ubicado en el lugar 15 (quince) de la lista, Martín Benedicto Lizárraga García, no obra en su expediente la copia de su credencial para votar con fotografía por lo cual no satisface los requisitos exigidos por la Ley para ser registrado. Por lo tanto no es procedente el registro de las candidaturas de Jesús Eutropia Vargas Moreno como candidato a Diputada suplente por el principio de representación proporcional en el lugar 4 (cuatro) de la lista; la de Ángel Basurto Villegas candidato a Diputado propietario por representación proporcional ubicado en el lugar 15 (quince); ni, la de Martín Benedicto Lizárraga García candidato a Diputado suplente por representación proporcional ubicado en el lugar 15 (quince) de la lista; en razón de los argumentos antes señalados. Los expedientes de todos los demás candidatos postulados por el Partido Sinaloense en su lista estatal de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional satisfacen todos los requisitos y contienen la documentación requerida. \_\_\_\_\_

XV.- Que en atención a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Electoral del Estado, los ciudadanos que postuló el Partido Sinaloense, para contender a los cargos de Diputados de representación proporcional, con la excepción mencionada en el considerando anterior, satisfacen los requisitos que obliga el artículo 25 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa. \_\_\_\_\_

XVI.- Que para acreditar que participa con candidatos a Diputados de mayoría relativa en por lo menos diez distritos uninominales el Partido Sinaloense exhibe la Constancia expedida por la Secretaría General de este Consejo Estatal Electoral, con fecha 28 de mayo del año en curso, por el que se tiene por acreditada en los términos del artículo 8 segundo párrafo de la Ley Electoral del Estado al Partido Sinaloense, participando con candidatos a Diputados en los veinticuatro distritos electorales de la entidad en el proceso electoral 2013, cumpliendo con el requisito exigido por dicho numeral citado. \_\_\_\_\_

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 3 bis, 8, 15, 18, 19, 21, 29, fracción IV, 49, 58, fracción IX, 59, 110, 111 fracción III, 113, 114 bis A y demás relativos de la Ley Electoral del Estado; 10, 14, 15 y 25 de la Constitución Política del Estado y; 35 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se emite el siguiente:

**D I C T A M E N**

—PRIMERO.— Se aprueba el registro de la lista estatal de Candidatos a Diputados propietarios y suplentes por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Sinaloense, con las excepciones de Jesús Eutropia Vargas Moreno, Ángel Basurto Villegas y Martín Benedicto Lizárraga García por las razones expuestas en el considerando XIV, en la composición y el orden que a continuación se establece:

Posición	Tipo de cargo	Candidato a Diputado por representación proporcional
1	Propietario	Héctor Melesio Cuén Oleda
	Suplente	Noé Quevedo Salazar
2	Propietario	María del Rosario Sánchez Satarain
	Suplente	Cristian Yuriana González
3	Propietario	Robespierre Lizárraga Otero
	Suplente	Luis Armando Fernández Solórzano
4	Propietario	Marivel Tereza Castillo Valenzuela
	Suplente	SIN REGISTRO
5	Propietario	Rodrigo Mendoza Rodríguez
	Suplente	Héctor Guadalupe Contreras Flores
6	Propietario	María de los Angeles Araujo Leyva
	Suplente	Juana Araujo Lara
7	Propietario	Rigoberto Rodríguez García
	Suplente	Eustacio Emilio Lara Velasco
8	Propietario	María Armandina Loma Meza
	Suplente	María del Rosario Valdez Páez
9	Propietario	Eleazar González Armenta
	Suplente	José Abel Álvarez Castro
10	Propietario	María del Rosario Leal Astorga
	Suplente	Paloma del Carmen Otero Jalme
11	Propietario	Mercedes Zavala Angulo
	Suplente	Ramón Sainz Ontiveros
12	Propietario	Mirna Saucedo Castañeda
	Suplente	Sandra Pamela Pérez Urias
13	Propietario	José Domingo Meza Aguilar
	Suplente	Fausto Enrique Salomón Avitia
14	Propietario	Dora Itzelt Rodríguez Armenta
	Suplente	Luisa Georgina Garnica Tamayo
15	Propietario	SIN REGISTRO
	Suplente	SIN REGISTRO
16	Propietario	Citlaly Yamileth Martínez Castañeda
	Suplente	Jessica Trinidad Arellano Morales

—SEGUNDO.— Expídanse las constancias correspondientes.

—TERCERO.— Notifíquese el presente acuerdo a las Coaliciones "Unidos ganas tú" y "Transformemos Sinaloa", a los Partidos Políticos Movimiento Ciudadano y Sinaloense, en los domicilios que tienen registrados ante este órgano electoral, salvo que se estuviera en el supuesto del artículo 239 de la Ley Electoral del Estado.

—CUARTO.— Notifíquese el presente acuerdo a los CC. Jesús Eutropia Vargas Moreno, Ángel Basurto Villegas y Martín Benedicto Lizárraga García en los domicilios que se señalan en las solicitudes de registro respectivas, para los efectos legales a que haya lugar.

—QUINTO.— Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

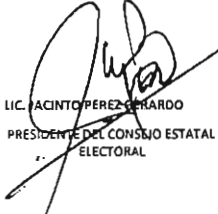
LIC. JACINTO PEREZ GERARDO  
PRESIDENTE

PROF. JOSÉ ENRIQUE VEGA AYALA  
SECRETARIO GENERAL

El presente dictamen fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral en la Cuarta Sesión Especial, a los treinta días del mes de mayo del año 2013.

**CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA**  
**PASEO NIÑOS HEROES LOC. 2,3 Y 5 OTE, CULIACAN SINALOA. CEE950427BJ4**  
**ESTADO DE ACTIVIDADES (RESULTADO)**

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ACUMULADO
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>				
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>				
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios				
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados		90,000.00		90,000.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS A</b>				
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas				
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	11,758,749.00	9,522,240.00	18,397,208.00	39,678,197.00
<b>OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS</b>				
Ingresos Financieros				
Intereses Ganados de Valores, Créditos, Bonos y Otros.	206.34	218.71	435.10	860.15
<b>Total de Ingresos</b>	<b>11,758,955.34</b>	<b>9,612,458.71</b>	<b>18,397,643.10</b>	<b>39,769,057.15</b>
<b>GASTOS Y OTRAS PERDIDAS</b>				
<b>GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</b>				
Servicios Personales				
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	1,092,026.09	1,244,162.25	1,353,189.25	3,689,377.59
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	525,256.95	2,072,817.18	6,440,556.16	9,038,640.29
Remuneraciones Adicionales y Especiales	257,347.72			257,347.72
Seguridad Social		166,050.64	833,110.85	999,161.49
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	1,401.34	3,926.48	4,458.89	9,788.71
Materiales y Suministros				
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	154,677.58	1,009,689.76	2,117,085.62	3,281,452.96
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	56,450.56	63,068.11	203,541.14	323,059.81
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	85,840.00	20,773.28	103,091.64	209,704.92
Servicios Generales				
Servicios Básicos	1,792,870.85	450,802.14	543,330.48	2,787,003.45
Servicios de Arrendamiento	462,140.61	473,303.37	666,980.99	1,602,424.97
Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos y Otros Servicios	65,207.44	162,538.78	138,110.62	365,856.84
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	142,264.85	57,826.58	6,783.95	206,875.38
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	18,652.25	123,666.25	126,529.62	268,848.12
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	309,383.60	127,461.24	189,725.07	626,569.91
Servicios de Traslado y Viáticos	55,221.28	254,561.98	242,712.33	552,495.59
Servicios Oficiales	11,324.84	18,258.28	43,287.41	72,870.53
Otros Servicios Generales	34,258.65	66,680.45	175,957.11	278,896.21
<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>				
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público				
Asignaciones al Sector Público	1,575,717.47	1,575,717.48		3,151,434.95
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>				
<b>INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA</b>				
<b>OTROS GASTOS Y PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS</b>				
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones				
Depreciación de Bienes Muebles	66,403.01	108,229.87	100,243.49	274,876.37
<b>Total de Gastos y Otras Pérdidas</b>	<b>6,708,445.09</b>	<b>8,001,534.12</b>	<b>13,288,704.60</b>	<b>27,996,683.81</b>
<b>Ahorro/Desahorro Neto del Ejercicio</b>	<b>5,052,510.25</b>	<b>1,610,924.59</b>	<b>5,108,938.50</b>	<b>11,772,373.34</b>

  
 LIC. JACINTO PÉREZ GERARDO  
 PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL  
 ELECTORAL

  
 PROFR. JOSÉ ENRIQUE DE VEGA AYALA  
 SECRETARIO GENERAL

  
 LIC. FRANCISCO INZUNZA INZUNZA  
 COORDINADOR ADMINISTRATIVO



**CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA**  
 PASEO NIÑOS HERDES LOC. 2,3 Y 5 OTE, CULIACAN SINALOA. CEE950427814  
 ESTADO DE VARIACION DE LA HACIENDA PUBLICA DE ENERO DE 2013

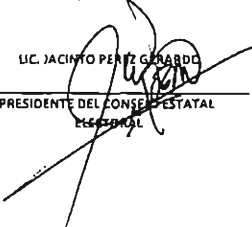
CUENTA CONTABLE	SALDO INICIAL	CARGOS DEL PERIODO	ABONOS DEL PERIODO	SALDO FINAL	FLUJO DEL PERIODO
3 HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	7,936,955.61	0.00	0.00	7,936,955.61	0.00
32 HACIENDA PÚBLICA /PATRIMONIO GENERADO	7,936,955.61	0.00	0.00	7,936,955.61	0.00
3210 Resultados del Ejercicio (Ahorro/ Desahorro)	0.00	6,706,445.09	11,758,955.34	5,052,510.25	5,052,510.25
322 Resultados de Ejercicios Anteriores	7,936,955.61	0.00	0.00	7,936,955.61	0.00

**CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA**  
 PASEO NIÑOS HEROES LOC. 2,3 Y 5 OTE, CULIACAN SINALOA. CEE950427814  
 ESTADO DE VARIACION DE LA HACIENDA PUBLICA DE FEBRERO DE 2013

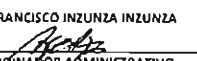
CUENTA CONTABLE	SALDO INICIAL	CARGOS DEL PERIODO	ABONOS DEL PERIODO	SALDO FINAL	FLUJO DEL PERIODO
3 HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	7,936,955.61	0.00	47.00	7,937,002.61	47.00
32 HACIENDA PÚBLICA /PATRIMONIO GENERADO	7,936,955.61	0.00	47.00	7,937,002.61	47.00
3210 Resultados del Ejercicio (Ahorro/ Desahorro)	5,052,510.25	8,001,534.12	9,612,458.71	6,663,434.84	1,610,924.59
322 Resultados de Ejercicios Anteriores	7,936,955.61	0.00	47.00	7,937,002.61	47.00

**CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA**  
 PASEO NIÑOS HERDES LOC. 2,3 Y 5 OTE, CULIACAN SINALOA. CEE950427814  
 ESTADO DE VARIACION DE LA HACIENDA PUBLICA DE MARZO DE 2013

CUENTA CONTABLE	SALDO INICIAL	CARGOS DEL PERIODO	ABONOS DEL PERIODO	SALDO FINAL	FLUJO DEL PERIODO
3 HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	7,937,002.61	0.00	0.00	7,937,002.61	0.00
32 HACIENDA PÚBLICA /PATRIMONIO GENERADO	7,937,002.61	0.00	0.00	7,937,002.61	0.00
3210 Resultados del Ejercicio (Ahorro/ Desahorro)	6,663,434.84	13,288,704.60	18,397,643.10	11,772,373.34	5,108,938.50
322 Resultados de Ejercicios Anteriores	7,937,002.61	0.00	0.00	7,937,002.61	0.00

  
 LIC. JACINTO PERIZ GARZA  
 PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL

  
 PROF. JOSE ENRIQUE VEGA AYALA  
 SECRETARIO GENERAL

  
 LIC. FRANCISCO INZUNZA INZUNZA  
 COORDINADOR ADMINISTRATIVO

**CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA**  
 PASEO NIÑOS HEROES LOC. 2.3 Y 5 OTE. CULIACAN SINALOA. CEE950427BJ4

**ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO**  
 CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DE 2013

	ENERO	FEBRERO	MARZO
<b>Flujos de Efectivo de las Actividades de Gestión</b>			
<b>Origen</b>			
<b>Gestión</b>			
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS		90,000.00	
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	\$ 206.34	218.71	435.10
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	\$ 11,758,748.00	9,522,240.00	18,397,208.00
	<u>\$11,758,955.34</u>	<u>\$9,812,468.71</u>	<u>\$18,397,643.10</u>
<b>Aplicación</b>			
<b>Gestión</b>			
SERVICIOS PERSONALES	\$ 1,876,032.10	3,486,956.55	8,631,325.15
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 286,968.14	1,093,531.15	2,423,718.40
SERVICIOS GENERALES	\$ 2,891,324.37	1,737,099.07	2,133,417.56
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	\$ 1,575,717.47	1,575,717.48	
OTROS GASTOS EXTRAORDINARIOS		108,229.87	
	<u>\$6,640,042.08</u>	<u>\$8,001,534.12</u>	<u>\$13,188,481.11</u>
<b>Flujos netos de Efectivo por Actividades de Operación</b>	<b>\$5,118,913.26</b>	<b>\$1,610,924.59</b>	<b>\$5,209,161.99</b>
<b>Flujos de Efectivo de las Actividades de Inversión</b>			
<b>Origen</b>			
<b>Inversión</b>			
OTROS (ORIGEN INVERSION)		47.00	
	<u>\$0.00</u>	<u>\$ 47.00</u>	<u>\$0.00</u>
<b>Aplicación</b>			
<b>Inversión</b>			
BIENES INMUEBLES Y MUEBLES	\$ 661,648.79	2,682,236.78	97,975.32
	<u>\$661,648.79</u>	<u>\$2,682,236.78</u>	<u>\$97,975.32</u>
<b>Flujos netos de Efectivo por Actividades de Inversión</b>	<b>-\$661,648.79</b>	<b>-\$2,682,189.78</b>	<b>-\$97,975.32</b>
<b>Flujos de Efectivo de las Actividades de Financiamiento</b>			
<b>Origen</b>			
<b>Financiamiento</b>			
INCREMENTO DE OTROS PASIVOS	\$ 5,616,220.53	4,718,223.27	4,555,731.55
DISMINUCION DE ACTIVOS FINANCIEROS	\$ 40,848.69	1,448,061.15	1,259,973.75
	<u>\$5,657,069.22</u>	<u>\$6,166,284.42</u>	<u>\$5,815,705.30</u>
<b>Aplicación</b>			
<b>Financiamiento</b>			
INCREMENTO DE ACTIVOS FINANCIEROS	\$ 822,570.96	358,460.00	3,147,274.78
DISMINUCION DE OTROS PASIVOS	\$ 5,100,834.84	4,497,332.95	4,311,067.62
	<u>\$5,923,405.80</u>	<u>\$4,855,792.95</u>	<u>\$7,458,342.40</u>
<b>Flujos netos de Efectivo por Actividades de Financiamiento</b>	<b>-\$266,338.58</b>	<b>\$1,310,491.47</b>	<b>-\$1,642,637.10</b>
<b>Incremento/Disminución Neta en el Efectivo y Equivalentes al Efectivo</b>	<b>\$ 4,190,925.89</b>	<b>\$ 239,228.28</b>	<b>\$ 3,488,569.87</b>
<b>Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Inicio del Ejercicio</b>	<b>\$ 6,739,782.86</b>	<b>\$ 10,930,708.75</b>	<b>\$ 11,189,835.03</b>
<b>Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Final del Ejercicio</b>	<b>\$ 10,930,708.75</b>	<b>\$ 11,189,935.03</b>	<b>\$ 14,838,504.60</b>

LIC. JACINTO PEREZ GUARDADO

PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL  
ELECTORAL

PROFR. JOSE ENRIQUE VEGA AYALA


SECRETARIO GENERAL

LIC. FRANCISCO INZUNZA INZUNZA

COORDINADOR ADMINISTRATIVO

CONGRESO ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA  
 PASEO NIÑOS HEROES LOC. 23 Y 5 DTE. CULIACAN SINALOA, CEE050427BJ4  
 ESTADO DE SITUACION FINANCIERA A 31 DE MARZO DE 2013

<u>ACTIVO</u>		<u>PASIVO</u>	
<b>ACTIVO CIRCULANTE</b>		<b>PASIVO CIRCULANTE</b>	
Electivo y Equivalentes		Cuentas por Pagar a Corto Plazo	
Bancos/Cesorería	14 638 504.60	Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo	159.94
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes		Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo	540,740.00
Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo	1 854 079.24	<b>Total de PASIVO CIRCULANTE</b>	<u>690,899.94</u>
Derechos a Recibir Bienes o Servicios		<b>PASIVO NO CIRCULANTE</b>	
Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios	194 774.78	<b>TOTAL PASIVO</b>	<u>980,899.88</u>
<b>Total de ACTIVO CIRCULANTE</b>	<u>16,718,148.62</u>	<b>HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO</b>	
<b>ACTIVO NO CIRCULANTE</b>		<b>HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO</b>	
Bienes Muebles		<b>HACIENDA PÚBLICA /PATRIMONIO GENERADO</b>	
Mobiliario y Equipo de Administración	6 270 008.51	Resultados de Ejercicios Anteriores	7 937,002.61
Equipo de Transporte	3 252 273.54	Resultados del Ejercicio (Ahorro/ Desahorro)	11,777 373.34
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes		<b>Total Hacienda Pública/Patrimonio</b>	<u>19,709,376.31</u>
Depreciación Acumulada de Bienes Muebles	-6 038 177.15	<b>Total Pasivo y Hacienda Pública/Patrimo</b>	<u>20,690,316.89</u>
Activos Diferidos			
Otros Activos Diferidos	157 252.37		
<b>Total de ACTIVO NO CIRCULANTE</b>	<u>3,972,117.27</u>		
<b>TOTAL DE ACTIVOS</b>	<u>20,690,316.89</u>		

LIC. JAQUINTO PÉREZ GEMARDO  
  
 PRESIDENTE DEL CONGRESO ESTATAL ELECTORAL

PROFR. JOSÉ ENRIQUE VEGA AYALA  
  
 SECRETARIO GENERAL

LIC. FRANCISCO INZUNZA INZUNZA  
  
 COORDINADOR ADMINISTRATIVO

Cuentas de Orden Deudoras		Cuentas de Orden Acreedoras	
0110	Ley de Ingresos Estimada	0120	Ley de Ingresos por Ejecutar
0120	Presupuesto de Egresos por Ejecutar	0150	Ley de Ingresos Recaudada
0270	Presupuesto de Egresos Pagado	0210	Presupuesto de Egresos Aprobado
<b>TOTAL</b>	<u>338,607,732.00</u>	<b>TOTAL</b>	<u>338,607,732.00</u>

## TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA

### TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA

Posición Financiera, Balance General al 31/Mar/2013

ACTIVO		PASIVO	
<i>CIRCULANTE</i>		<i>CIRCULANTE</i>	
CAJA	10,000.00	RETENCIONES	254,708.79
BANCOS	1,078,453.27		
DEDUCCIONES DIVERSAS	22,220.93	<i>Total CIRCULANTE</i>	254,708.79
<i>Total CIRCULANTE</i>	1,110,674.20		
<i>FIJO</i>		<i>SUMA DEL PASIVO</i>	254,708.79
EQUIPO DE TRANSPORTE	628,290.00		
EQUIPO DE COMPUTACION	568,440.83	<i>CAPITAL</i>	
EQUIPO DE OFICINA	798,349.98	<i>Capital Contable</i>	
MOBILIARIO DE OFICINA	751,526.01	Patrimonio	21,924.99
EQUIPO DE COMUNICACION	19,964.00	Resultado de Ejercicios Anteriores	2,962,128.75
EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO	26,080.00		
DEP. ACUM. EQUIPO DE TRANSPORTE	(148,300.00)	<i>Total Capital Contable</i>	2,984,053.74
DEP. ACUM. EQUIPO COMPUTO	(410,010.61)		
DEP. ACUM. EQUIPO DE OFICINA	(216,559.06)	Utilidad o Pérdida del Ejercicio	743,380.34
DEP. ACUM. DE MOBILIARIO DE OFI	(456,955.72)		
DEP. ACUM. EQUIPO DE COMUNICACION	(19,964.00)	<i>SUMA DEL CAPITAL</i>	3,727,434.08
DEP. ACUM. EQ. AIRE ACONDICIONADO	(21,392.76)		
TERRENOS	1,350,000.00	<i>SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL</i>	3,982,142.87
<i>Total FIJO</i>	2,871,468.67		
<i>SUMA DEL ACTIVO</i>	3,982,142.87		

### TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA

Estado de Resultados del 01/Mar/2013 al 31/Mar/2013

	Periodo	%	Acumulado	%
<i>Ingresos</i>				
<i>INGRESOS</i>				
MINISTRACIONES	1,658,863.00	100.00	4,932,710.00	100.00
<i>Total INGRESOS</i>	1,658,863.00	100.00	4,932,710.00	100.00
<i>Total Ingresos</i>	1,658,863.00	100.00	4,932,710.00	100.00
<i>Egresos</i>				
<i>GASTOS GENERALES</i>				
SERVICIOS PERSONALES	1,202,391.82	72.48	3,316,355.22	67.23
Materiales y Suministros	121,593.09	7.33	272,296.14	5.52
Servicios Generales	230,340.28	13.89	565,292.36	11.46
Bienes Muebles e Inmuebles	-	-	35,385.94	0.72
<i>Total GASTOS GENERALES</i>	1,554,325.19	93.70	4,189,329.66	84.93
<i>Total Egresos</i>	1,554,325.19	93.70	4,189,329.66	84.93
<i>Utilidad (o Pérdida)</i>	104,537.81	6.30	743,380.34	15.07

LIC. GLORIA C. GARCIA CUADRAS  
SECRETARIA GENERAL

LIC. JESUS VAN CHAVEZ RANGEL  
MAGISTRADO PRESIDENTE

JUN. 3

RNO. 10125016

**PODER EJECUTIVO ESTATAL  
DESARROLLO URBANO TRES RÍOS**

Desarrollo Urbano Tres Ríos  
Estado de Situación Financiera  
Al 31 de marzo de 2013 y 31 de diciembre de 2012  
(Pesos)

ACTIVO	PASIVO		
	2013	2012	2013
<b>ACTIVO CIRCULANTE</b>			<b>PASIVO CIRCULANTE</b>
Efectivo y equivalentes de Efectivo			Cuentas por Pagar a Corto Plazo
Efectivo	5,000.00	5,000.00	Proveedores
Bancos/Cesorería	14,481,834.10	12,872,249.21	Retenciones y Contribuciones
			Otros Pasivos a Corto Plazo
<b>Efectivo o Equivalentes de Efectivo a Recibir</b>			<b>Total de Pasivos Circulantes</b>
Cuentas por Cobrar	51,158,591.71	53,489,012.19	
Deudores Diversos	84,723,642.66	101,483,527.89	<b>PASIVO NO CIRCULANTE</b>
			Otros Pasivos Largo Plazo
<b>Bienes o Servicios a Recibir</b>			<b>Total de Pasivos No Circulantes</b>
Anticipos a Corto Plazo	61,322.06	51,643.08	
			<b>Total Pasivo</b>
<b>Inventarios</b>			
Inventario de Mercancías para Venta	460,094,234.55	461,981,394.98	<b>HACIENDA PUBLICA / PATRIMONIO</b>
<b>Total de Activos Circulantes</b>	<b>610,534,625.08</b>	<b>629,892,827.35</b>	Hacienda Publica / Patrimonio Contribuido
			Aportaciones
<b>ACTIVO NO CIRCULANTE</b>			<b>Hacienda Publica / Patrimonio Generado</b>
Bienes Muebles	2,463,435.27	2,463,435.27	Resultados del Ejercicio (Ahorro/ Desahorro)
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	(2,269,015.76)	(2,246,274.71)	Resultados de Ejercicios Anteriores
Depreciación Acumulada de Bienes Muebles			Revalúos
			<b>Total Hacienda Publica / Patrimonio</b>
<b>Otros Activos No Circulantes</b>			
Otros Activos No Circulantes	626,282.38	642,779.38	<b>Total de Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio</b>
<b>Total de Activos no Circulantes</b>	<b>828,701.89</b>	<b>859,939.94</b>	
			<b>Total de Activos</b>
<b>Total de Activos</b>	<b>611,355,328.97</b>	<b>630,752,767.29</b>	

  
CARLOS F. MONTENEGRO VELASCO  
DIRECTOR GENERAL

JUN. 3 Rno. 10125036

DESARROLLO URBANO TRES RIOS  
ESTADO DE DEUDA PÚBLICA AL 31 DE MARZO DE 2013

INSTITUCIÓN: BAMOBRA S. S. N. C.  
CRÉDITO N°: 639  
INICIO: 27 DE FEBRERO DE 1998  
FIN: 27 DE FEBRERO DE 2018  
CAPITAL EN MONEDA NACIONAL: \$297,399,828.22  
CAPITAL EN "UDIS": 411048,333.66  
PLAZO DE AMORTIZACIÓN: 20 AÑOS  
FORMA DE PAGO: MENSUAL, CON UN INTERÉS NORMAL SOBRE SALDO INSOLUTO EN "UDIS" A UNA TASA FIJA ANUAL DE 7.5 PUNTOS PORCENTUALES

	Saldo al 31 de Dic - 2012	Movimientos Ene - 2013		Movimientos Feb - 2013		Movimientos Mzo - 2013		Saldo al 31 de Mzo - 2013
		Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	
CAPITAL EN MONEDA NACIONAL	\$284,209,708.74	\$5,674,057.71	\$	\$3,763,070.20	\$5,586,573.68	\$3,196,664.33	\$5,491,027.06	\$276,591,043.30
CAPITAL EN "UDIS"	58,303,924.31	1,160,548.80		375,749.98	1,136,275.77	335,156.79	1,112,648.20	55,970,934.26

DESARROLLO URBANO TRES RIOS  
ESTADO DE RESULTADOS CONSOLIDADO  
PERIODO DE ENERO A MARZO 2013

DESCRIPCION	MOVIMIENTOS DEL TRIMESTRE		ACUMULADO TRIMESTRE	ACUMULADO ANUAL
	ENERO	MARZO		
VENTAS	32,338.36	1,364,159.57	1,364,159.57	1,364,159.57
INTERESES COBRADOS		38,225.94	108,468.87	108,468.87
OTROS INGRESOS		5,000.00	5,000.00	5,000.00
TOTAL INGRESOS	32,338.36	42,904.57	1,477,628.44	1,477,628.44
MENOS:				
COSTO DE VENTA		2,491,598.80	2,491,598.66	2,491,598.66
UTILIDAD BRUTA	32,338.36	42,904.57	1,089,213.15	1,013,970.22
MENOS:				
GASTOS DE VENTA Y ADICION	565,847.25	590,701.22	647,690.06	1,804,208.53
GASTOS FINANCIEROS	2,764,156.10	3,197,487.93	3,164,543.23	9,126,187.26
TOTAL GASTOS	3,330,003.35	3,788,189.15	3,812,203.29	10,930,395.79
RESULTADO DE OPERACIÓN	3,297,664.99	3,745,284.58	4,901,416.44	11,944,366.01

CAVILOS R. MONTECERRO  
DIRECTOR GENERAL

INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE SINALOA

INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE SINALOA

BALANCE GENERAL MARZO 2013

**A CT I V O S**

**ACTIVO CIRCULANTE**

FONDO FIJO	9,000.00
BANCO	14,190,670.10
INVERSIONES	595,142,747.31
GASTOS POR COMPROBAR	1,705.00
DEUDOS DIVERSOS	40,592.50
FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS	10,629.80
OTROS DEUDORES	15,172.36
DEUDA FONDOS CUOTAS Y APORTACIONES	368,927,773.34
SUBSIDIO AL EMPLEO	2,370.94
<b>TOTAL</b>	<b>979,360,611.55</b>

**ACTIVO FIJO**

MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION	211,991.98
EQUIPO DE COMPUTO	565,850.20
EQUIPO DE TRANSPORTE	110,299.99
EQUIPO DE ADMINISTRACION	10,872.35
<b>TOTAL</b>	<b>919,016.52</b>

**ACTIVO DIFERIDO**

BONOS ACREDITADOS	777,360,040.63
<b>TOTAL</b>	<b>777,360,040.63</b>

**TOTAL ACTIVO** 1,752,639,668.70

**P A S I V O S**

**PASIVO A CORTO PLAZO**

ACREEDORES DIVERSOS	2,100,003.27
IMPUESTOS POR PAGAR	708,786.60
FONDOS DE CUOTAS Y APORTACIONES	258,230,031.22
FONDOS ACUMULADOS DE CUOTAS Y APORTACIONES	647,290,182.59
<b>TOTAL</b>	<b>908,329,003.68</b>

**PASIVO DIFERIDO**

BONOS ACREDITADOS	779,373,371.59
<b>TOTAL</b>	<b>779,373,371.59</b>

**TOTAL PASIVO** 1,687,702,375.27

**PATRIMONIO**

PATRIMONIO CONTRIBUIDO	28,823,284.98
PATRIMONIO GENERADO	30,040,421.16
RESULTADO DEL EJERCICIO ACTUAL	6,073,586.89
<b>TOTAL</b>	<b>64,937,293.43</b>

**TOTAL CAPITAL** 64,937,293.43

**TOTAL PASIVO - CAPITAL** 1,752,639,668.70

**C U E N T A S D E O R D E N**

**CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS**

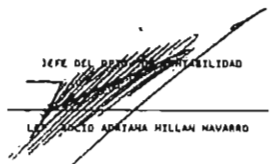
072 EMISION DE OBLIGACIONES (DEUDOR)	493,406.28
811 INGRESOS ESTIMADOS	12,724,144.00
813 INGRESOS MODIFICADOS	101,538.66
822 EGRESOS POR EJERCER	9,665,399.43
824 EGRESO COMPROMETIDO	27,502.90
825 EGRESO DEVENGADO	14,715.62
827 EGRESO PAGADO	3,118,064.71

**CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS**

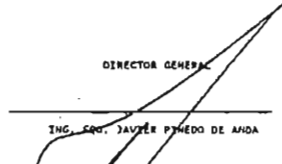
077 EMISION DE OBLIGACIONES (ACREED)	493,406.28
812 INGRESOS POR EJECUTAR	13,678,157.83
814 INGRESOS DEVENGADOS	-863,304.62
815 INGRESOS RECAUDADOS	10,879.45
821 EGRESOS APROBADOS	12,724,144.00
823 EGRESO MODIFICADO	101,538.66

ESTADO DE RESULTADOS A MARZO 2013

	MES ACTUAL	%	ACUMULADO ANUAL	%
<b>+INGRESOS</b>				
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES	1,983,167.39	28.69	1,207,128.15	25.89
APORTACIONES EMPLEADORES Y TRABAJADORES	4,913,144.33	71.14	9,149,488.10	73.86
INGRESOS GANADOS DE VALORES, CREDITOS	31,960.55	0.17	31,206.31	0.25
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>6,906,272.27</b>	<b>100.00</b>	<b>12,387,822.56</b>	<b>100.00</b>
<b>UTILIDAD BRUTA</b>	<b>6,906,272.27</b>	<b>100.00</b>	<b>12,387,822.56</b>	<b>100.00</b>
<b>-GASTOS DE OPERACION</b>				
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARAC	1,065,582.70	15.43	2,891,570.83	23.34
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARAC	1,260.00	0.02	1,200.00	0.01
MATERIALES DE ADMINISTRACION, EMISI	1,150.02	0.02	28,033.77	0.23
ALIMENTOS Y UTENSILIOS	3,816.00	0.06	6,260.88	0.05
MATERIALES Y ART. DE CONSTRUCCION Y	0.00	0.00	814.52	0.01
PRODUCTOS QUIMICOS, FARMACEUTICOS Y	134.00	0.00	200.00	0.00
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVO	0.00	0.00	10,000.00	0.08
SERVICIOS BASICOS	10,846.46	0.16	28,032.23	0.23
SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	8,500.00	0.12	25,100.00	0.21
SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICO	0.00	0.00	78,896.84	0.64
SERVICIOS FINANCIEROS BANCARIOS Y	15,639.85	0.23	15,639.85	0.13
SERVICIOS DE INSTALACION, REPARACION	2,404.00	0.03	34,187.49	0.28
SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS	0.00	0.00	3,311.30	0.03
OTROS SERVICIOS GENERALES	1,473.17	0.02	11,680.39	0.09
PENSIONES Y JUBILACIONES 2010	1,135,119.35	16.15	3,194,483.96	25.79
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION	0.00	0.00	4,383.71	0.04
<b>TOTAL GASTOS DE OPERACION</b>	<b>-2,225,865.30</b>	<b>32.23</b>	<b>-6,314,135.67</b>	<b>50.97</b>
<b>UTILIDAD DE EJERCICIO</b>	<b>4,680,406.97</b>	<b>67.77</b>	<b>6,073,586.89</b>	<b>49.03</b>

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD  
  
 L. ADETAMA HILLAN NAVARRO

DIRECTOR DE ADMINISTRACION  
  
 ING. PATRICIA PAREDES IBARRA

DIRECTOR GENERAL  
  
 ING. JOE JAVIER PINEDO DE ANDA

JUN - 3 RNO. 10125015





INSTITUTO SINALOENSE DE LA INFRAESTRUCTURA  
FISICA EDUCATIVA

ESTADO DE RESULTADOS CONSOLIDADO  
POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2013

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	SALDO 1ER. TRIMESTRE
<b>INGRESOS</b>				
SUBSIDIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO (NOTA No.11)	815,324.00	844,979.00	778,700.50	2,439,003.50
RECURSOS PARA GASTOS INDIRECTOS DE OBRA (NOTA No.13)	0.00	0.00	0.00	0.00
RECURSOS PARA PROGRAMAS DE OBRA (NOTA No.12)	1,751,668.92	5,625,029.61	1,596,013.16	8,972,711.69
OTROS INGRESOS (NOTA No.17)	6,003.22	6,501.19	6,501.81	19,006.22
APORTACIONES ORGANISMOS OFICIALES (NOTA No.14)	0.00	0.00	0.00	0.00
APORTACIONES EN EFECTIVO DE MUNICIPIOS (NOTA No.15)	0.00	0.00	0.00	0.00
RECURSOS POR APLICAR (ADQ.CENTRALIZADAS)(NOTA No.16)	0.00	0.00	6,465,968.77	6,465,968.77
RECURSOS POR APLICAR (RESULTADO E.J. ANTERIOR)(NOTA No.16)	0.00	0.00	0.00	0.00
INTERESES DEVENGADOS EN CTAS. BANCARIAS (NOTA No.18)	0.00	4.74	18.17	22.91
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>2,572,996.14</b>	<b>6,476,514.54</b>	<b>8,847,202.41</b>	<b>17,896,713.09</b>
<b>EGRESOS</b>				
COSTO DE OBRAS EN PROCESO (NOTA No.19)	10,321,217.12	4,279,606.63	2,927,755.46	17,528,579.21
GASTOS INDIRECTOS DE OBRA CONTRATADA (NOTA No.20)	120,156.93	45,809.25	50,004.71	215,970.89
GASTOS DE OPERACIÓN SUBSIDIADOS (NOTA No.21)	1,179,987.20	1,309,430.37	1,349,432.31	3,838,849.88
GASTOS DE OPERACIÓN NO SUBSIDIADOS (NOTA No.22)	245,140.71	312,401.13	414,172.52	971,714.36
RECURSOS POR APLICAR (RESULTADO E.J. ANTERIOR)(NOTA No.16)	0.00	0.00	0.00	0.00
RECURSOS POR APLICAR (INGRESO DEVENGADO)(NOTA No.16)	4,559,622.50	161,646.72	54,198.68	4,775,467.90
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>	<b>16,426,124.46</b>	<b>6,108,894.10</b>	<b>4,795,563.68</b>	<b>27,330,582.24</b>
<b>RESULTADO DEL EJERCICIO</b>	<b>-13,853,128.32</b>	<b>367,620.44</b>	<b>4,051,638.73</b>	<b>-9,433,869.15</b>

*[Firma]*  
 L.C. MARCELO AMORÉ GAXIOLA  
 JEFE DE DEPTO. DE CONTABILIDAD

*[Firma]*  
 L.C. NOÉ LEONARDO AMARILLAS LOPEZ  
 DIRECTOR ADMINISTRATIVO

*[Firma]*  
 AUTORIZO  
 ING. BERNARDINO PATTEL VILCHES  
 DIRECTOR GENERAL

## AYUNTAMIENTOS

LIC. MOISÉS AARÓN RIVAS LOAIZA, Presidente Municipal de Culiacán, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de Culiacán, por conducto de su Secretaria, se ha servido comunicarme para los efectos correspondientes lo siguiente:

Que en sesión ordinaria de cabildo celebrada el día veintisiete de mayo del año dos mil trece, el Honorable Ayuntamiento de Culiacán, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 115, fracciones I y II, párrafos primero y segundo e inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110 y 125, fracción II, inciso a), de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 13, 15, 27, fracciones I, y IV; 29, fracción I de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; 15, del Reglamento Interior de Administración del Municipio de Culiacán, Sinaloa y 1 y 3 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, tuvo a bien aprobar la iniciativa de "Reforma al Reglamento de Construcciones del Municipio de Culiacán, Sinaloa", de conformidad con la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Con fecha 20 de mayo del 2013 se recibió en las oficinas de la Comisión de Gobernación, anexo al oficio con número de folio 1384/13, de la Secretaría del H. Ayuntamiento, un expediente administrativo que contiene una "Iniciativa de Reforma al Reglamento de Construcciones del Municipio de Culiacán, Sinaloa", suscrita por el ciudadano Moisés Aarón Rivas Loaiza, en su calidad de Presidente Municipal de Culiacán y con fundamento en el artículo 77, fracción I del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán.

La remisión de la Iniciativa a que se refiere el oficio antes citado, tiene como objeto que la Comisión de Gobernación, en ejercicio de sus atribuciones normativas, la analizara, deliberara y, en su caso, dictaminara como en Derecho corresponda.

2. De conformidad con las disposiciones normativas referidas en el proemio de este decreto el órgano municipal es competente para conocer y resolver en la especie.
3. Establecida la competencia del cuerpo colegiado, éste procedió al análisis del texto normativo contenido en el cuerpo de la iniciativa de marras a efecto de valorar su procedencia; en ese sentido, a continuación se transcribe la exposición de motivos que sustenta el cuerpo normativo de la iniciativa para un análisis panorámico e integral de la misma, a efecto de proceder a una adecuada valoración como en Derecho corresponde. La citada exposición de motivos es del tenor literal siguiente:

En relación a la publicación del Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 026, del 27 de febrero de 2013, que establece el decreto No.778 en el cual se adiciona el artículo Bis a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa, esta adición a su vez modifica el Título Décimo Estaciones de Servicios, Capítulo I Disposiciones Generales y Capítulo II de los Predios del Reglamento de Construcciones del Municipio de Culiacán.

En esta publicación establece que los Ayuntamientos deberán de realizar las adecuaciones correspondientes a los reglamentos, por tal motivo se realizan las modificaciones adecuadas al Reglamento de Construcciones del Municipio de Culiacán.

Lo anteriormente expuesto ha motivado que por ende se reforme, se adicionen y se deroguen diversas disposiciones del Reglamento de Construcciones del Municipio de Culiacán, Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 054, del 04 de mayo de 2007, por ello someto a su muy atenta consideración la siguiente iniciativa de decreto.

4. Como se advierte de la exposición de motivos antes transcrita, el objeto de la iniciativa es la de homologar los numerales del Reglamento de Construcciones del Municipio de Culiacán relativos a la reforma a la que fue sujeta la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa en materia de estaciones de servicio, dando con ello cumplimiento a lo indicado en los articulados de la reforma de origen.

Para el cumplimiento de los fines antes expuestos, el H. Ayuntamiento de Culiacán ha tenido a bien expedir el siguiente:

### DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 24

**Primero.** De conformidad con los artículos 115, fracciones I y II, párrafos primero y segundo e inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110 y 125, fracción II, inciso a), de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 13, 15, 27, fracciones I, y IV, 29, fracción I de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa;

JUN . 3

RNO. 10125710

15, del Reglamento Interior de Administración del Municipio de Culiacán, Sinaloa y 1 y 3 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa este órgano municipal es competente para conocer y resolver en la especie.

Segundo. Con fundamento legal en lo previsto por el artículo 27, fracción IV, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, se aprueba en lo general y en lo particular la "Iniciativa de Reforma del Reglamento de Construcciones del Municipio de Culiacán, Sinaloa", para quedar como sigue:

**Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento de Construcciones del Municipio de Culiacán, Sinaloa.**

**Artículo Único:** Se reforman los artículos 332; 333; 334; 335 inciso a); fracciones I, II, III, IV, V y VI, del 336 y se adiciona el segundo y tercer párrafo al 332; el primer párrafo al 337 y se deroga el 331, todos ellos del Reglamento de Construcciones del Municipio de Culiacán, Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 054, del 04 de mayo de 2007, para quedar como sigue:

**Artículo 331.** Se deroga.

**Artículo 332.** Los predios para el establecimiento de gasolineras o estaciones de servicios deberán estar localizados sobre accesos a carreteras, autopistas, libramientos, vías primarias o principales, colectoras, así como en aquellos predios cuya ubicación sea compatible y conforme a los Programas Municipales de Desarrollo Urbano.

No se autorizarán en los predios que aunque estén ubicados en corredores urbanos, colinden con ríos, canales, diques y playas, sin que medie una vialidad y se cumplan con las normas de prevención y mitigación contenidas en las Normas Oficiales Mexicanas.

No se considerarán vialidades vehiculares los Andadores, ni las vialidades peatonales.

**Artículo 333.** No se autorizará la construcción de estaciones de servicios dentro del pollgono establecido en el Plan Parcial Culiacán Zona Centro o su homólogo, en áreas de preservación ecológica, en áreas de reserva ecológica, en áreas de patrimonio natural, ni en terrenos de conservación de recarga de mantos acuíferos para el abasto de agua potable.

**Artículo 334.** La ubicación de las estaciones de servicio estará normada por las siguientes distancias:

- a) Dentro de la zona urbana a una distancia de cuando menos 1,500 metros en forma radial una de otra,
- b) En zona rurales a una distancia de cuando menos 5,000 metros en forma radial una de otra;
- c) En zonas de carreteras federales a una distancia de cuando menos 20,000 metros en forma radial una de otra;
- d) En zonas de carreteras vecinales y rurales a una distancia de cuando menos 5,000 metros en forma radial una de otra.

**Artículo 335.**.....  
 I.....  
 a) En esquina, 400 metros cuadrados y 20 metros lineales de frente, el frente deberá ser a la vialidad de mayor jerarquía  
 b) .....  
 II a IV.....

**Artículo 336.** En los predios en donde se ubique una estación de servicio, se observarán los siguientes lineamientos:

- I. El predio deberá ubicarse a una distancia mínima de resguardo de 300 metros radiales de escuelas, hospitales, centros de desarrollo infantil y guarderías, deberán tener una distancia mínima de resguardo de 300 metros radiales entre los tanques de almacenamiento y los muros colindantes,
- II. El predio deberá ubicarse a una distancia mínima de resguardo de 150 metros radiales de mercados, cines, teatros, centros de culto religioso, auditores, edificios públicos, así como a cualquier sitio en el que exista una concentración de cien o más personas de manera habitual;
- III. El predio deberá ubicarse a una distancia mínima de resguardo de 150 metros radiales de industria de alto riesgo que empleen soldadura, fundición, entre otros, y comercios que empleen gas de sistema estacionario con capacidad de almacenamiento mayor de 500 litros;
- IV. El predio deberá ubicarse a una distancia mínima de resguardo de 1000 metros radiales de plantas de almacenamiento y distribución de combustible, gas en cualquier de sus formas y otras sustancias altamente inflamables, tomando como referencia la bocatomía localizada dentro de dicha planta;

- V. Los tanques de almacenamiento deberán ubicarse a una distancia mínima de resguardo de 30 metros con respecto a líneas eléctricas de alta tensión, ya sean aéreas o subterráneas, vías férreas y ductos que transporten productos derivados del petróleo, así como de gas en cualquiera de sus formas;
- VI. El predio deberá estar alejado como mínimo una distancia de 100 metros de los inmuebles de tipo habitacional más cercano, medida a partir de la bocanoma de los tanques de la estación de servicio al linderos más cercano del inmueble;
- VII. ....

**Artículo 337.** Cuando el predio en el que se pretenda instalar una estación de servicios se ubique entre dos vialidades, las maniobras de abastecimiento serán única y exclusivamente por la parte frontal a la vialidad de mayor jerarquía.

.....

**Artículo 338.** .....

**Artículo 339.** .....

**Artículos Transitorios**

**Primero.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

El presente Decreto es dado en el Salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil trece.

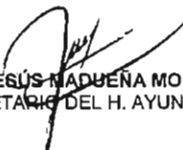
  
 LIC. MOISÉS AARÓN RIVAS LOAIZA  
 PRESIDENTE MUNICIPAL

  
 M.C. JESÚS MADUENA MOLINA  
 SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule.

Es dado en el edificio sede del Palacio Municipal de Culiacán, Sinaloa, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil trece.

  
 LIC. MOISÉS AARÓN RIVAS LOAIZA  
 PRESIDENTE MUNICIPAL

  
 M.C. JESÚS MADUENA MOLINA  
 SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. JUAN CARLOS ESTRADA VEGA, Presidente Municipal de Choix, Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que el Ayuntamiento de este Municipio, por conducto de su Secretaría ha tenido a bien comunicarme para los efectos correspondientes, lo siguiente:

Que en Sesión de Cabildo celebrada con carácter de ordinaria número setenta y una, con fecha el día dieciséis de Mayo del año dos mil trece, el Ayuntamiento de Choix, en ejercicio de sus facultades expiden el siguiente:

#### DECRETO MUNICIPAL N°10

### REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE CHOIX

#### TÍTULO PRIMERO

#### “Disposiciones Generales”

#### CAPÍTULO I.- “Normas Preliminares”

**Artículo 1.-** Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público e interés social, así como de observancia obligatoria en el Municipio de Choix, Sinaloa.

**Artículo 2.-** El presente Reglamento tiene la finalidad de establecer las bases para la protección del medio ambiente mediante las siguientes acciones:

- I. Regular las acciones que en materia de preservación y conservación del equilibrio ecológico, se realicen en bienes y zonas del Municipio de Choix, Sinaloa, de manera que sea compatible la obtención de beneficios económicos y sociales con el equilibrio de los ecosistemas;
- II. Señalar la competencia, coordinación y concurrencia del Municipio con el Estado y la Federación, en materia de preservación y conservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;
- III. Definir los principios de la política ecológica municipal, los criterios para el desarrollo sustentable en el Municipio y la regulación de los Instrumentos para su aplicación;
- IV. Proponer el establecimiento de zonas sujetas a conservación ecológica en el territorio municipal, así como parques urbanos y áreas verdes dentro de los límites del centro de población.
- V. Establecer los criterios ecológicos y de sanidad aplicables a las especies vegetales para forestar en el Municipio, así como a las especies animales permitidas para su cuidado, crianza y reproducción;
- VI. Prevenir y controlar la contaminación del agua, suelo y aire.
- VII. Establecer los criterios para regular el aprovechamiento y usos del suelo para el funcionamiento de establecimientos mercantiles, de servicios y de equipamiento.
- VIII. Controlar y reducir el impacto al ambiente y la salud de la población, generado por la instalación y/u operación de establecimientos mercantiles o de servicios ubicados en el Municipio;
- IX. Establecer los mecanismos de coordinación y participación responsable de los sectores público, social y privado, en las materias que regula este ordenamiento.

**Artículo 3.-** Para resolver casos o situaciones no previstas en este Reglamento y a falta de alguna otra disposición municipal expresa, se aplicaran de manera supletoria la “Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente”, “La Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Sinaloa” así como las Normas, Reglamentos o cualquier otra disposición emanada de ellas.

JUN . 3

RNO. 10125424

**Artículo 4.-** El presente Reglamento tiene fundamento en lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 8 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, Artículos 4, 6 y 133 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Sinaloa y Artículos 27 y 29 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

**Artículo 5.-** Para los efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Ambiente.** El conjunto de elementos naturales o inducidos por el ser humano que interactúan en un espacio o tiempo determinado.
- II. Análisis de Riesgo.** El documento mediante el cual se da a conocer, a partir del análisis de las acciones realizadas y proyectadas para el desarrollo de una obra o actividad, los riesgos que dichas obras o actividades representen para el equilibrio ecológico o el ambiente, así como las medidas técnicas de seguridad preventivas y correctivas, tendientes a evitar, mitigar o controlar los efectos adversos al equilibrio ecológico, en caso de un posible accidente durante la ejecución u operación normal de la obra o actividad de que se trate.
- III. Animales de Compañía.-** Fauna que por sus características y requerimientos es posible criar en cautiverio y convivir dentro de la zona urbana con el ser humano, bajo sencillas medidas de seguridad como perros, gatos, pájaros, peces, roedores, entre otras.
- IV. Animales de Granja.-** Fauna que es criada en cautiverio, donde se le proporciona el alimento y cuidados adecuados con la finalidad de ser aprovechados para su consumo directo e indirecto.
- V. Áreas Verdes.** Todas aquellas áreas provistas de especies vegetales dentro de la zona urbana.
- VI. Asentamientos Humanos.** El establecimiento de un conglomerado demográfico, con el conjunto de sus sistemas de convivencia, en un área físicamente localizada, considerando dentro de la misma los elementos naturales y las obras materiales que lo integran.
- VII. Atmósfera.** Masa de aire conformada por gases y partículas líquidas o sólidas que se encuentran envolviendo la superficie terrestre, de donde toman el oxígeno para respirar los organismos aerobios.
- VIII. Ayuntamiento.** Institución que realiza las funciones de órgano de gobierno o administración local de un municipio.
- IX. Bando de Policía.** Es una integración de normas de observancia general con la intención de regular las diferentes actividades administrativas y de gobierno que de conformidad con las necesidades y condiciones de los habitantes del Municipio, son necesarias para una mejor armonía social de las mismas.
- X. Biodiversidad.** Variedad de las formas de vida de un ecosistema, sus funciones ecológicas y la información genética que contienen.
- XI. Periódico Oficial.** Es el medio de comunicación escrito que un Estado, o una organización internacional o regional, utiliza para publicar sus normas jurídicas, tales como instituciones, tratados, leyes, decretos, reglamentos y otros actos de naturaleza pública.
- XII. Calidad de Vida.** Es la combinación de los elementos naturales del equilibrio ecológico, los satisfactorios psicológicos, la situación social y la bondad económica, todas ellas limitadas por los recursos naturales disponibles y su nivel de conservación.
- XIII. Centro de Acopio.** Sitio autorizado destinado a la recepción y almacenamiento temporal de residuos sólidos municipales no peligrosos, para su posterior transferencia a un centro de tratamiento o confinamiento, construido bajo especificaciones técnicas determinadas y considerando las características hidrológicas, climáticas, áreas naturales protegidas y los usos del Programa Municipal de Desarrollo Urbano.
- XIV. Centro de Población.** Las áreas constituidas por las zonas urbanizadas, las que se reserven a su expansión y las que se consideren no urbanizables por causas de preservación ecológica, prevención de riesgos y mantenimiento de actividades productivas dentro de los límites de dichos centros; así como las que por resolución de la autoridad competente se provean para la fundación de los mismos.
- XV. Condiciones Meteorológicas.** Resultado de los valores de los parámetros atmosféricos de temperatura, humedad, precipitación, presión, insolación, etc., en un determinado espacio y tiempo.
- XVI. Contaminación por energía térmica y lumínica.** La generada por ondas electromagnéticas perceptibles a la vista causando daño temporal o permanente a este sentido o que produce un aumento o disminución drástico de la temperatura ambiente en espacios abiertos o al aire libre.
- XVII. Contaminación Visual.** Alteración de las cualidades estéticas de la imagen de un paisaje natural o urbano, causado por cualquier elemento funcional o simbólico, que tenga carácter comercial, propagandístico o de servicio.
- XVIII. Control.** El conjunto de acciones para la vigilancia, inspección y aplicación de medidas tendientes a fomentar la protección y cuidado del ambiente y la conservación del equilibrio ecológico para reducir y evitar la contaminación, así como el deterioro de los ecosistemas y de la salud pública.

- XIX.** **Conservación.** La administración y aprovechamiento de los recursos naturales de manera que se asegure una productividad óptima sin perjuicio del equilibrio del ecosistema en que se encuentran.
- XX.** **Coordinación.** Coordinación de Ecología y Recursos Naturales.
- XXI.** **CRETIB.** Código de clasificación de las características que exhiben los residuos peligrosos y que significan: Corrosivo, Reactivo, Explosivo, Tóxico, Inflamable y Biológicas-Infecciosas.
- XXII.** **Criterios de Sanidad.** Bases o fundamentos que conforman una estrategia para el control de focos o vectores de enfermedades que afectan a la salud pública en una población o sector de ésta.
- XXIII.** **Equilibrio Ecológico.** La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, evolución y desarrollo del ser humano y de los demás seres vivos.
- XXIV.** **Estado.** El poder ejecutivo del Gobierno del Estado de Sinaloa.
- XXV.** **Estudios Técnicos Justificativos.** Análisis técnico de un área en particular mediante el cual se obtiene información útil para definir el manejo adecuado del área analizada.
- XXVI.** **Evaluación de Impacto Ambiental.** Es un estudio encaminado a identificar e interpretar, así como a prevenir los efectos de los proyectos antes, durante y después de la realización de los mismos, tanto en la salud y bienestar humano, como en los ecosistemas en que vive el ser humano o de los que depende.
- XXVII.** **Fauna Doméstica.** Es aquella que incluye a la fauna nociva de zonas urbanas y a los animales de compañía.
- XXVIII.** **Fauna Nociva.** Conjunto de especies animales potencialmente dañinas a la salud humana y la economía, debido a que provocan zoonosis y pueden convertirse en plaga.
- XXIX.** **Federación.** El poder Ejecutivo del Gobierno Federal.
- XXX.** **Forestación.** Repoblación con vegetación original o ecológicamente equivalente de áreas verdes o cualquier superficie en particular.
- XXXI.** **Gobierno Municipal.-** Al Gobierno del Municipio de Choix, Sinaloa.
- XXXII.** **Grupos Sociales.** Asociación de personas legalmente constituidas y con personalidad jurídica propia, cuyos objetivos y métodos persiguen el progreso y bienestar de la sociedad, la protección al ambiente y la conservación de los sistemas naturales, sin fines de lucro y sin perjuicio del orden social y el bien común.
- XXXIII.** **Informe Preventivo.** Documento mediante el cual se da a conocer, previo estudio, el impacto ambiental que generaría una obra o actividad que por su giro, ubicación y extensión se considere que no ocasionaría impactos significativos al ambiente, así como la forma de evitarlos o mitigarlos para su control, en caso de que éstos sean negativos.
- XXXIV.** **Ley.** Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para el Estado de Sinaloa.
- XXXV.** **Ley General.** Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- XXXVI.** **Licencia de Funcionamiento.-** Documento mediante el cual el interesado dará a conocer su proyecto en su etapa de operación, desde la recepción de su materia prima hasta la obtención de su producto final y sus posibles impactos al ambiente, así como su forma de controlarlos en caso de que se llegará afectar el ambiente.
- XXXVII.** **Límites Máximos Permisibles.** Concentración máxima de contaminantes permitidos en el ambiente en un espacio y tiempo determinados establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y los Anexos Técnicos Complementarios.
- XXXVIII.** **Material Genético.** Todo material de origen vegetal, animal, microbiano o de otro tipo, que contenga unidades funcionales de herencia.
- XXXIX.** **Municipio.** Municipio de Choix, Sinaloa.
- XL.** **Norma Oficial Mexicana.** Aquella expedida por el Gobierno Federal para establecer los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos y límites permisibles que deberán observarse en el desarrollo de actividades, uso y destino de bienes que causen o puedan causar desequilibrio ecológico o daño al ambiente, y demás que uniformen principios, criterios, políticas y estrategias en la materia.
- XLI.** **Olores Perjudiciales.** Sensaciones que producen en el olfato ciertas emanaciones y que pueden dañar o perjudicar a los seres vivos.
- XLII.** **Ordenamiento Ecológico.** El Instrumento de política ecológica cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento racional de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos.
- XLIII.** **Organismo operador.** Organismos públicos descentralizados, de la administración municipal con personalidad jurídica y patrimonio propios, y con funciones de autoridad administrativa, mediante el ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes respectivas.
- XLIV.** **Parques Urbanos.** Son aquellas Áreas Naturales Protegidas de uso público y de jurisdicción municipal, constituidas en los centros de población para mantener y preservar el equilibrio de los ecosistemas urbanos e industriales, entre las construcciones, equipamiento e instalaciones respectivas y los componentes del entorno natural, de manera que se proteja el ambiente, el esparcimiento de la población y valores artísticos, históricos y de belleza natural de gran importancia para localidad.

- XLV. Política Ecológica Municipal.** Conjunto de principios, instrumentos, métodos y acciones aplicados por las autoridades municipales a través de la Dirección, para prevenir, controlar y regular las actividades que pudieran ocasionar contaminación ambiental y desequilibrio ecológico.
- XLVI. Prestador de Servicios.** La persona física o moral, con la debida capacidad técnica, legal y profesional para realizar estudios de impacto y riesgo ambiental.
- XLVII. Prevención.** La disposición y aplicación de las medidas anticipadas a cualquier acción humana o fenómeno natural, tendientes a evitar daños al ambiente y a favorecer el bienestar de la población.
- XLVIII. Programa Municipal de Desarrollo Urbano.** Instrumento jurídico-técnico que tiene por objeto ordenar y regular el proceso de desarrollo urbano de los centros de población.
- XLIX. Programa Municipal de Ecología y Protección al Ambiente.** Conjunto coordinado de proyectos encaminados a la conservación de los ecosistemas, preservación y conservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente del Municipio de Choix, Sinaloa.
- L. Protección.** El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente, prevenir y controlar su deterioro.
- LI. Reciclaje.** Proceso al cual es sometido un material de desecho con el fin de obtener nuevos productos o materiales con características similares o diferentes a la materia prima que le dio origen.
- LII. Recurso Biológico.** Los recursos genéticos, los organismos o partes de ellos, las poblaciones, o cualquier otro componente biótico de los ecosistemas con valor o utilidad real o potencial para el ser humano.
- LIII. Recurso No Renovable.-** Recurso natural que al ser aprovechado por el hombre, su restitución al ambiente es prácticamente imposible.
- LIV. Recurso Renovable.-** Recurso natural que al ser aprovechado por el hombre, su reincorporación al medio ambiente natural es posible.
- LV. Reducción.** Disminuir la generación de residuos. Cuando la disminución conduce al mínimo de residuos generados, el proceso se llama Minimización.
- LVI. Región Ecológica.** La unidad del territorio nacional que comparte características biológicas comunes.
- LVII. Reglamento.** Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio de Choix, Sinaloa.
- LVIII. Reglamento de Construcción.** Reglamento de Construcción para el Municipio de Choix, Sinaloa.
- LIX. Renovabilidad.** Características de aquellos recursos naturales con disponibilidad permanente en el tiempo en escala humana.
- LX. Reservas Territoriales.** Territorio municipal destinado para el crecimiento de la ciudad.
- LXI. Residuos Industriales.** Residuos que resultan de las actividades industriales y de servicios en gran escala, dentro del territorio municipal.
- LXII. Restauración.** El conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.
- LXIII. Reutilización.** El uso de un residuo para un fin determinado.
- LXIV. Riesgo acumulado.** Refleja la probabilidad de que una actividad o fenómeno desarrolle una fuente de contaminación o riesgo en el transcurso de su construcción o funcionamiento.
- LXV. Ruido.** Sonido inarticulado, confuso y desagradable al oído humano.
- LXVI. Suelo.** Capa superficial de la tierra constituida de elementos naturales que dan soporte a las plantas y sobre el cual el ser humano desplanta edificaciones y construcciones civiles.
- LXVII. Taller.** Establecimiento de servicio donde se llevan a cabo labores artesanales o de preparación y mantenimiento de materiales y equipos para uso doméstico, automotriz, comercial o industrial a baja escala.
- LXVIII. Tránsito.** La Dirección de Tránsito del Municipio de Choix.
- LXIX. Vegetación Nativa.** Especies vegetales presentes en un determinado lugar o región sin la intervención directa del ser humano, las cuales poseen características fisiológicas y ecológicas adaptadas a las condiciones naturales del medio.
- LXX. Vehículos Automotores.** Medio de transporte terrestre, aéreo o acuático que emplee motor de combustión interna, el cual es utilizado para trasladar personas, animales, bienes o productos de un lugar a otro.
- LXXI. Verificación Vehicular.** Procedimiento para llevar a cabo la medición de las emisiones contaminantes provenientes de los vehículos automotores.
- LXXII. Vibraciones.** Oscilaciones de escasa amplitud causadas por la reflexión del sonido, o los movimientos que ocasionan los motores de alta potencia, compresores o cualquier otra fuente de ondas mecánicas.
- LXXIII. Zonas Sujeta a Conservación Ecológica.** Tipo de área natural protegida de competencia municipal.

**CAPITULO II.- "Facultades, Obligaciones y Competencia del Municipio y su Coordinación y Concurrencia con el Estado y la Federación".**



**Artículo 6.-** La aplicación del presente Reglamento compete al Gobierno del Municipio de Choix por conducto de la coordinación sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias de conformidad con las disposiciones legales que sean aplicables.

**Artículo 7.-** El Gobierno del Municipio de Choix podrá celebrar convenios o acuerdos de coordinación con otros Municipios, con el Estado, la Federación y con particulares para:

- I.** Cumplir con los objetivos y propósitos de la normatividad para la preservación y conservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente;
- II.** La elaboración del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Local del Municipio, de tal forma que pueda ser integrado en el Programa de Ordenamiento del Territorio Regional;
- III.** Determinar la participación que le corresponda en la administración, conservación, desarrollo, control y vigilancia de las zonas sujetas a Conservación Ecológica que se establezcan en el Municipio;
- IV.** Prevenir y controlar la Contaminación Atmosférica generada en zonas o por fuentes de Jurisdicción Federal y/o Estatal.
- V.** Establecer y/o administrar áreas naturales protegidas de interés de la Federación o de Jurisdicción Estatal.
- VI.** La atención de contingencias ambientales que afecten sus ecosistemas y pongan en riesgo la integridad física de la población y,
- VII.** En general coordinar sus acciones con el Estado para la realización de cualquier otra actividad relativa a la aplicación del presente Reglamento, la Ley General y la Ley.

**Artículo 8.-** Son Facultades y Obligaciones del Gobierno Municipal de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la Ley lo siguiente:

- I.** La formulación, conducción y evaluación de la política ecológica municipal;
- II.** Coadyuvar con la Federación y el Estado en la vigilancia y aplicación de las Normas Técnicas y Normas Oficiales Mexicanas que en materia ecológica se dicten;
- III.** Concertar con los sectores social y privado, la realización de actividades tendientes a preservar, proteger y restaurar el equilibrio ecológico;
- IV.** La celebración de los convenios con las personas físicas y morales, cuyas actividades sean competencia municipal y generen contaminantes, para la instalación de control adecuado de tales emisiones;
- V.** Emitir los Anexos Técnicos Complementarios correspondientes del presente ordenamiento.
- VI.** La preservación y conservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal en las materias de su competencia;
- VII.** Exigir a los responsables de las descargas de aguas residuales, en el caso de que estas no satisfagan las condiciones establecidas para el vertimiento en la legislación aplicable, la implantación y operación de sistemas de tratamiento.
- VIII.** Coadyuvar con el Organismo operador de Agua Potable y Alcantarillado en acciones tendientes a la operación del Sistema Municipal del tratamiento de Aguas Residuales.
- IX.** La prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles de su competencia;

- X. La prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos municipales e industriales que no estén considerados como peligrosos;
- XI. La creación y administración de Zonas Sujetas a Conservación Ecológica de los centros de población, parques urbanos y demás áreas verdes previstas en el presente Reglamento;
- XII. Regular el funcionamiento de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, rechazo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales, con sujeción en las Normas Oficiales Mexicanas en la materia.
- XIII. La prevención y control de la contaminación de las aguas residuales que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población del municipio, así como las aguas nacionales que tengan asignadas conforme a la legislación local.
- XIV. La elaboración del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Local del Municipio, de tal forma que pueda ser integrada al Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Regional y/o Estatal.
- XV. La prevención y control de los efectos ambientales derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, panteones, rastros, tránsito y transportes locales de jurisdicción municipal;
- XVI. Prevenir y controlar la contaminación visual y proteger el paisaje natural, urbano y rural.
- XVII. La participación en la atención de los asuntos que afectan el equilibrio ecológico de municipios colindantes y que genere efectos ambientales en el Municipio;
- XVIII. La participación en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de Protección Civil;
- XIX. La formulación y conducción de la política municipal de información y difusión en materia ambiental;
- XX. La revisión y evaluaciones de impacto y riesgo ambiental de obras o actividades de competencia municipal, o el seguimiento de las evaluaciones de impacto y riesgo ambiental de competencia estatal o federal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial de conformidad con lo dispuesto en la Ley;
- XXI. Promover la participación y responsabilidad de la comunidad en las materias de este Reglamento y en las acciones ecológicas que emprenda.
- XXII. La formulación, ejecución y evaluación del Programa Municipal de Ecología y Protección al Ambiente.
- XXIII. Autorizar, negar, revalidar o revocar los registros, permisos o autorizaciones que establezca el presente Reglamento de acuerdo a lo establecido en el mismo.
- XXIV. Atender, investigar, evaluar y resolver sobre la denuncia popular de la que tenga conocimiento, o en su caso, turnarla a la autoridad competente.
- XXV. Realizar visitas de verificación, supervisión y/o inspección a establecimientos, servicios, instalaciones, obras o actividades públicas y privadas con la finalidad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones ambientales.
- XXVI. Imponer las sanciones que procedan por concepto de violaciones al presente Reglamento.
- XXVII. Coordinarse con los distintos niveles del Gobierno Municipal para hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones que en materia ecológica y ambiental establece éste Reglamento y demás disposiciones aplicables.
- XXVIII. La atención de los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente contemple el presente Reglamento, la Ley General, la Ley y otros ordenamientos en concordancia con la misma.

- XXIX.** Emitir las declaratorias correspondientes de las zonas de imagen o zonas de identidad con valor histórico o cultural de importancia relevancia para el Municipio de Choix.

## TÍTULO SEGUNDO

### “De la Política Ecológica Municipal y sus Instrumentos”

#### CAPITULO I.- “Planeación y Política Ecológica Municipal”

**Artículo 9.-** En la planeación del desarrollo serán considerados la Política Ecológica Municipal y el ordenamiento ecológico que se establezcan, de acuerdo con la Ley General, la Ley, el presente Reglamento y las demás disposiciones en la materia.

**Artículo 10.-** Para formular y conducir la Política Ecológica Municipal y demás instrumentos, el Gobierno Municipal observará los siguientes principios:

- I.** Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del País, del Estado y del Municipio;
- II.** Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima sostenida y compatible con su equilibrio e integridad;
- III.** Las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de la protección del equilibrio ecológico;
- IV.** La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico, comprende tanto las condiciones presentes como el prever las que determinarán la calidad de vida de las futuras generaciones;
- V.** La prevención de las causas que generan los desequilibrios ecológicos, es el medio más eficaz para evitarlas;
- VI.** El aprovechamiento de los recursos naturales renovables deben realizarse de manera que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad;
- VII.** Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos;
- VIII.** El control y prevención de la contaminación ambiental, el aprovechamiento racional de los recursos naturales y el mejoramiento del ambiente en los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de vida de la sociedad;
- IX.** La coordinación entre los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas;
- X.** El sujeto principal de la concertación ecológica no son únicamente los individuos, sino también los grupos y organizaciones sociales. El propósito de la concertación de acciones ecológicas, es reorientar la relación entre la sociedad y la naturaleza;
- XI.** En el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren al Gobierno Municipal, para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se considerarán los criterios ecológicos que establezca la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- XII.** Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique. Asimismo, debe incentivarse a quien proteja el ambiente, aproveche de manera racional los recursos naturales y favorezca al desarrollo sostenible.
- XIII.** Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. El Gobierno Municipal en los términos de ésta y otras disposiciones legales, tomará las medidas para preservar ese derecho.

**Artículo 11.-** El Gobierno Municipal, a través de la coordinación deberá de actualizar y presentar cada tres años el Programa Municipal del Medio Ambiente el cual deberá de estar realizado en los términos del Artículo anterior o cuando por justificadas razones considere necesario modificarlo para adaptarlo a nuevas necesidades, debiendo contemplar en todo momento los principios establecidos para la formulación y conducción de la Política Ecológica.

**ARTÍCULO 12.-** El Gobierno Municipal a través de las dependencias y organismos correspondientes, fomentará la participación de los diferentes grupos sociales en la elaboración de los programas que tengan por objeto la preservación y la restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente conforme a lo establecido en este ordenamiento y las demás disposiciones en la materia.

#### **CAPÍTULO II.- "Ordenamiento Ecológico del Territorio"**

**Artículo 13.-** El Gobierno Municipal a través de la coordinación podrá elaborar conjuntamente con el Estado el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Local del Municipio

**Artículo 14.-** El Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Local del Municipio circunscrito al Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Regional, será considerado en:

- I.** El Programa Municipal del Medio Ambiente;
- II.** El Programa Municipal de Desarrollo Urbano para la delimitación del centro de población y la proyección de su crecimiento.
- III.** La fundación de nuevos centros de población.
- IV.** La creación de reservas territoriales y la determinación de los usos, previsiones y destinos del suelo;
- V.** La realización de obras públicas que impliquen el aprovechamiento o deterioro de recursos naturales o que puedan influir en la localización de las actividades productivas; así como en el desarrollo sustentable.
- VI.** Los apoyos a las actividades productivas que se otorgan por las autoridades de manera directa o indirecta, sean de naturaleza crediticia, técnica o de inversión,

**Artículo 15.-** Para el Ordenamiento Ecológico serán considerados los criterios siguientes:

- I.** La naturaleza y características de cada ecosistema en la regularización ecológica del Municipio.
- II.** La vocación de cada zona o región en función de sus recursos naturales, la distribución de la población y las actividades económicas predominantes.
- III.** Los desequilibrios existentes en los ecosistemas por efecto de los asentamientos humanos de las actividades o fenómenos naturales.
- IV.** El equilibrio que debe existir entre los asentamientos humanos y sus condiciones ambientales.
- V.** El impacto ambiental de nuevos asentamientos humanos, obras y actividades.
- VI.** Las formas racionales o negativas, de aprovechamiento de los recursos naturales y sus repercusiones en los ecosistemas.

**Artículo 16.-** La regulación ambiental de los asentamientos humanos que lleve a cabo el Gobierno Municipal, consiste en el conjunto de normas, disposiciones y medidas de desarrollo urbano y vivienda para mantener, mejorar o restaurar el equilibrio con los elementos naturales y asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

**Artículo 17.-** Para la regulación ambiental de los asentamientos humanos, se observarán los siguientes criterios generales:

- I.** La política ecológica de los asentamientos humanos requiere, para ser eficaz de una estrecha vinculación con la planeación urbana y su aplicación;
- II.** La política ecológica debe buscar la corrección de aquellos desequilibrios que deterioran la calidad de vida de la población y, a la vez, prever las tendencias de crecimiento de los asentamientos humanos para mantener una relación armónica entre la base de los recursos y la población, y preservar los factores ambientales que son parte integrante de la calidad de vida de la población;

- III.** En el proceso de creación, modificación y mejoramiento del ambiente construido por el ser humano, es indispensable fortalecer las previsiones de carácter ecológico y ambiental para proteger y mejorar la calidad de vida; y
- IV.** El instrumento de base para la regulación ambiental de los asentamientos humanos en el Municipio de Choix, es la evaluación del Impacto ambiental en las modalidades previstas por el presente Reglamento.

**Artículo 18** Los criterios de regulación ambiental de los asentamientos humanos serán considerados en:

- I.** Los planes parciales y programas municipales de desarrollo urbano, así como en las acciones de giro habitacional, comercial, servicios, turístico, campestre e Industrial;
- II.** Las declaratorias de previsiones, reservas, usos y destinos del suelo;
- III.** Las normas de construcción, uso y aprovechamiento de desarrollos habitacionales, comerciales, industriales y turísticos, así como en todos aquellos instrumentos que se expidan para ordenar y regular el desarrollo urbano en el Municipio;
- IV.** La ordenación urbana del territorio y los programas para infraestructura, equipamiento urbano, vivienda, industriales, servicios y turísticos; y
- V.** Las autorizaciones para la localización y construcción de establecimientos mercantiles o de servicio, así como para la operación de las mismas.

No se permite llevar a cabo actividades o la operación de establecimientos cuyo giro resulte incompatible con la zona de acuerdo con lo que establezca el Plan Sectorial de Zonificación del centro de población del cual se trate.

### **CAPÍTULO III.- "Regulación Ambiental de los Asentamientos Humanos"**

**Artículo 19** En el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de los centros de población del Municipio, se incorporarán los siguientes lineamientos:

- I.** Las disposiciones que establece la Ley y el presente Reglamento en materia de preservación y conservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente;
- II.** Los que se establezcan en los resolutivos de impacto ambiental que al efecto emita el Gobierno Municipal;
- III.** La observancia del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Local del Municipio;
- IV.** Las declaratorias de las Zonas Sujetas a Conservación Ecológica y Parques Urbanos;
- V.** El cuidado de la proporción que debe existir entre las áreas verdes y las edificaciones destinadas a la habitación, equipamiento urbano, infraestructura, servicios y otras actividades de competencia municipal;
- VI.** La propuesta de integración de inmuebles de alto valor turístico y cultural, con áreas verdes y zonas de recreación o convivencia social;
- VII.** Que el desarrollo urbano en las zonas de expansión de los asentamientos humanos, guarde una relación armónica con los elementos naturales de dichas zonas y que considere áreas verdes propicias e indispensables para la convivencia social;
- VIII.** Las previsiones para el almacenamiento temporal y recolección de residuos municipales;

### **CAPÍTULO IV.- "Evaluación del Impacto y Riesgo Ambiental"**

**Artículo 20.-** Las personas físicas o morales, públicas o privadas, que pretendan realizar las obras o actividades a que se refiere el Artículo siguiente, previo al inicio de las mismas deberán contar con la autorización del Gobierno

Municipal en materia de Funcionamiento o Impacto Ambiental, por conducto de la coordinación, sin perjuicio de otras autorizaciones que se deban otorgar o puedan ser exigidas por otras dependencias.

**Artículo 21.-** Corresponde al Gobierno Municipal, por conducto de la coordinación, la revisión de las evaluaciones y la emisión de las resoluciones en material de impacto ambiental cuando se trate de:

- I. El Programa Municipal de Desarrollo Urbano, así como Planes Parciales de Desarrollo Urbano;
- II. Establecimientos mercantiles o de servicios que no se encuentren ubicados en zonas de jurisdicción Federal o Estatal y que presenten una o más de las siguientes condiciones que:
  - I. Generen emisiones a la atmósfera conducidas o fugitivas,
  - II. Manejen o utilicen material peligroso para el desarrollo de sus actividades,
  - III. Generen residuos peligrosos,
  - IV. Requieran del uso de letrinas o fosas sépticas para las aguas residuales,
  - V. Generen ruido perimetral;

**Artículo 22.-** Para obtener la autorización a que se refiere el Artículo 20 de este Reglamento, el interesado deberá presentar a la Coordinación un Informe Preventivo o una Manifestación de Impacto Ambiental. En ambos casos, el interesado deberá anexar a la documentación el Dictamen o Licencia de Uso de Suelo emitido por la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano conforme a lo establecido en el Reglamento de Construcción de este Municipio.

Cuando se trate de actividades riesgosas a iniciarse y ya iniciadas o en operación, funcionamiento, etc. en donde se manejen materiales o se generen residuos peligrosos y siempre y cuando no sean actividades reservadas a la Federación o al Estado, el interesado deberá presentar además el Estudio de Riesgo Ambiental el cual podrá presentarse en su modalidad de Informe Preliminar o Informe de Riesgo según lo considere la Coordinación.

#### SECCIÓN I "TIPOS DE ESTUDIOS DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL"

**Artículo 23.-** El Informe Preventivo a que se refiere el Artículo anterior, se formulará conforme a los instructivos que para ese efecto expida la Coordinación, y mínimamente deberá contener la siguiente información:

- I. Datos generales del responsable o propietario de la obra o de quien pretenda realizar la actividad proyectada.
- II. Ubicación, colindancias y características.
- III. Descripción de procesos, materiales y sustancias que serán utilizados en las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de la obra o actividad proyectada.
- IV. Identificación de los impactos ambientales predecibles de los contaminantes sólidos, líquidos o gaseosos generados en las diferentes etapas del proyecto.
- V. Medidas de control que se implementarán en el desarrollo de las obras o actividades para mitigar los impactos que se generen y los riesgos existentes.
- VI. Informar con precisión y con fundamento en el presente ordenamiento el por qué no requiere presentar una Manifestación de Impacto Ambiental.

**Artículo 24.-** La Manifestación de Impacto Ambiental de competencia municipal se formulará conforme a los instructivos que para ese efecto expida la Coordinación y deberá contener como mínimo la siguiente información en relación con el proyecto de obra o actividad de que se trate:

- I. Datos generales del responsable o propietario de la obra o de quién pretenda realizar la actividad proyectada, así como de quién hubiera realizado los estudios correspondientes en material ambiental.
- II. Descripción de la obra o actividad proyectada: nombre, naturaleza, objetivos y justificación del proyecto, programa de trabajo, proyectos asociados y políticas de crecimiento a futuro. Etapa de selección del sitio: características del lugar en que se desarrollará la obra o actividad, así como de los alrededores de la zona; etapa de preparación del sitio y construcción: actividades de preparación del sitio, previas a la construcción, así como las actividades relacionadas con la construcción misma de la obra o con el desarrollo de la actividad; etapa de operación y mantenimiento: actividades de mantenimiento necesarias para el buen funcionamiento del mismo; y etapa de abandono: destino programado para el sitio y sus alrededores especificando la estimación de la vida útil, programas de restitución del área y planes de uso del área al concluir la vida útil del proyecto.

- III.** Aspectos generales del medio natural y socioeconómico del área donde pretenda desarrollarse la obra o actividad.
- IV.** Vinculación con las normas y regulaciones sobre uso del suelo en el área correspondiente.
- V.** Identificación y descripción de los impactos ambientales que ocasionará la ejecución del proyecto o actividad, en sus distintas etapas; y
- VI.** Medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales identificados en cada una de las etapas.

**Artículo 25.-** El Estudio de Riesgo Ambiental se presentará en la modalidad de Análisis Preliminar de Riesgo cuando se sospeche y se compruebe que la zona de impacto no rebasará los límites de las instalaciones donde se pudiera presentar la contingencia, y se formulará conforme a los instructivos que para ese efecto expida el Gobierno Municipal por conducto de la Coordinación en relación con la obra o actividad de que se trate.

Cuando la actividad motivo del Estudio de Riesgo sea de competencia de los gobiernos estatal o federal, el estudio será presentado de acuerdo a los formatos y requisitos que establezca la dependencia que corresponda.

**Artículo 26.-** Cuando la zona de impacto rebase el límite de las instalaciones donde se pudiera presentar una contingencia con la posible afectación a terceros, el interesado deberá presentar el estudio de riesgo ambiental en la modalidad Análisis de Riesgo previo al inicio de la etapa de operación del proyecto, conforme a los instructivos que para ese efecto expida el Gobierno Municipal por conducto de la Coordinación y deberá contener como mínimo lo siguiente en relación con la obra o actividad de que se trate:

- I.** Datos generales del responsable o propietario de la obra, así como de quién hubiera realizado los estudios correspondientes en materia de riesgo ambiental.
- II.** Ubicación y descripción general de la obra o actividad: nombre, naturaleza, ubicación física, superficie total requerida y colindancias del predio a 200m a la redonda señalando las actividades que se desarrollan.
- III.** Vinculación con las normas y regulaciones sobre el uso del suelo: situación legal del predio, licencia de uso de suelo y permiso de construcción.
- IV.** Descripción del proceso: inventario de sustancias tóxicas y materiales potencialmente peligrosos utilizados y residuos peligrosos generados, señalando propiedades físicas, químicas y bioquímicas, referidos al criterio CRETIB. Diagrama de flujo del proceso.
- V.** Plan de contingencias: datos generales del responsable de la seguridad ambiental y ocupacional del establecimiento, plano de localización de rutas de evacuación, colocación de extinguidores en sitios de mayor riesgo y estrategias de prevención y control ante la ocurrencia de contingencias. Programa de actividades de respuesta por parte del responsable para atender la contingencia evaluada, en donde además se incluirán los mecanismos de coordinación con los cuerpos de respuesta de primer nivel como la Unidad Municipal de Protección Civil.
- VI.** Modelos ambientales y simulación: estimaciones de daños ocasionados por la ocurrencia de eventos catastróficos y su zona de impacto. Aplicación de modelos probabilísticos, simulación de eventos con baja probabilidad de ocurrencia y grandes consecuencias.

## SECCIÓN II "DISPOSICIONES GENERALES"

**Artículo 27.-** En la evaluación de todo Informe Preventivo, Manifestación de Impacto y/o Riesgo Ambiental la Coordinación considerará entre otros, los siguientes elementos:

- I.** El Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Local del Municipio y Regional;
- II.** El Programa Municipal de Desarrollo Urbano;
- III.** Las declaratorias de Zonas Sujetas a Conservación Ecológica, Parques Urbanos y Áreas Naturales Protegidas de jurisdicción federal o estatal;

- IV.** La aplicación de los principios ecológicos para la protección de la flora, fauna silvestre terrestre y acuática, para el aprovechamiento racional de los recursos naturales, para la protección al ambiente y del desarrollo sustentable;
- V.** La regulación ambiental de los asentamientos humanos; y
- VI.** Las previsiones señaladas en el presente Reglamento, así como lo establecido en la Ley General, la Ley y los Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas vigentes que las regulan.

**Artículo 28.-** Una vez evaluada la información presentada en el Informe Preventivo, en la Manifestación de Impacto Ambiental o en el Estudio de Riesgo Ambiental la Dirección, podrá requerir al interesado por escrito y dentro de los diez días hábiles siguientes a su presentación, la información y/o documentación adicional que complemente la presentada o cuando ésta no se haya presentado con las especificaciones necesarias para su evaluación.

**Artículo 29.-** Una vez presentado el Informe Preventivo, la Manifestación de Impacto Ambiental o el Estudio de Riesgo Ambiental y satisfechos los requerimientos formulados por la Dirección, se le dará publicidad en los siguientes términos y condiciones:

I.- Tratándose de obras o actividades a las cuales se solicite Manifestación de Impacto Ambiental, el Gobierno Municipal hará pública la información conforme a las bases que se establecen en la Ley.

II.- Se solicitará al realizador del Informe Preventivo, de la Manifestación de Impacto Ambiental o del Estudio de Riesgo Ambiental tres ejemplares de los mismos, de los cuales uno será el original que se retornará al promovente de la obra o actividad una vez formulado el resolutivo respectivo, otro se destinará para integrar el expediente y el restante para consulta pública.

III.- Una vez que se integre el expediente del Informe Preventivo, de la Manifestación de Impacto Ambiental o del Estudio de Riesgo Ambiental, se pondrá a disposición del público el ejemplar destinado a consulta pública con la finalidad de que pueda ser consultado por cualquier persona.

Los promoventes de la obra o actividad podrán requerir que se mantenga en reserva la información que haya sido integrada al ejemplar para consulta, y que de hacerse pública pudiera afectar derechos de propiedad comercial y de servicios, o de intereses ilícitos de naturaleza mercantil.

**Artículo 30.-** Para la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental o del Estudio de Riesgo Ambiental de obras o actividades que por sus características requieran la intervención de otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal o Estatal, el Gobierno Municipal, por conducto de la Coordinación podrá solicitar a éstas la formulación de un dictamen técnico al respecto, suspendiéndose el término del tiempo que restare para concluir el procedimiento.

**Artículo 31.-** Todo Informe Preventivo, Manifestación de Impacto o Estudio de Riesgo Ambiental que sea presentado para su evaluación a la Coordinación, deberá de haber sido realizado o contar con el aval de un Prestador de Servicios en la materia, el cual deberá de contar con registro ante la Coordinación de conformidad con lo establecido en este ordenamiento.

**Artículo 32.-** El Gobierno Municipal por conducto de la Tesorería Municipal cobrará una aportación económica única por concepto de recepción y evaluación del Informe Preventivo o de la Manifestación de Impacto Ambiental presentados y de emisión de sus resoluciones respectivas.

Así mismo y para el caso de los Estudios de Riesgo Ambiental, el Gobierno Municipal cobrará una aportación económica única por concepto de recepción y evaluación del mismo y de emisión de sus resoluciones respectivas.

**Artículo 33.-** El Gobierno Municipal por conducto de la Coordinación revisarán y evaluarán los Informes Preventivos, las Manifestaciones de Impacto Ambiental, los Estudios de Riesgo Ambiental y en su caso la información complementaria requerida en todos ellos, y dentro de los 15 días hábiles siguientes a su presentación, dictará la resolución correspondiente, debidamente fundada y motivada en la que podrá:

- I.** Autorizar la realización de la obra o actividad de que se trate, en los términos solicitados en las Evaluaciones de Impacto Ambiental.
- II.** Otorgar la autorización de manera condicionada de la obra o actividad de que se trate a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se



eviten, atenúen o compensen los impactos y riesgos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y aún en caso de accidente. Asimismo, se trate de autorizaciones condicionadas, el Gobierno Municipal, por conducto de la Coordinación, señalará los requerimientos que deban observarse para la ejecución de la obra o la realización de la actividad prevista.

**III.** Negar dicha autorización cuando:

- a. El estudio y/o manifestación correspondiente no cuente con el aval de un prestador de servicios en materia de impacto y riesgo ambiental de conformidad con lo establecido en la sección III del presente capítulo.
- b. Se contravenga lo establecido en este Reglamento, la Ley General, la Ley, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables;
- c. No sea presentado el permiso, dictamen o licencia de uso del suelo.
- d. La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies declaradas como amenazadas o en peligro de extinción; o
- e. Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate.
- f. Se afecte el interés público o los derechos de terceros.

**Artículo 34.-** La Coordinación, precisará la vigencia de las autorizaciones a que se refiere el Artículo anterior, la misma que en ningún caso será menor de seis meses ni mayor a un año contado a partir de la emisión del documento.

En uso de sus facultades de inspección y vigilancia el Gobierno Municipal, por conducto de la Coordinación, podrá verificar, en cualquier momento, que la obra o actividad de que se trate, se esté realizando o se haya realizado de conformidad con lo que disponga la autorización respectiva, pudiendo aplicar las sanciones correspondientes, en caso de ser necesario, conforme a lo establecido en el capítulo correspondiente del presente Reglamento.

**Artículo 35.-** Todo interesado que desista de ejecutar una obra o realizar una actividad sometida a la autorización en materia de impacto ambiental, o realice modificaciones al proyecto original presentado, deberá comunicarlo así en forma escrita a la Coordinación, durante el procedimiento de Evaluación del Impacto o Riesgo Ambiental, previo al otorgamiento de la autorización correspondiente, o al momento de suspender la realización de la obra o actividad, si ya se hubiese otorgado la autorización de Impacto o riesgo ambiental respectiva. En este caso deberán adoptarse las medidas que determine la Coordinación, en un plazo que no excederá los diez días hábiles, a efecto de evitar que se produzcan alteraciones nocivas al equilibrio ecológico o al ambiente.

**Artículo 36.-** En los casos en que una vez otorgada la autorización de Impacto ambiental a que se refiere el Artículo 20 de este Reglamento, por caso fortuito o fuerza mayor llegaren a presentarse causas supervenientes de impacto ambiental no previstas en las manifestaciones formuladas por los interesados, el Gobierno Municipal, por conducto de la Coordinación, podrá en cualquier tiempo evaluar nuevamente el Informe Preventivo, la Manifestación de Impacto Ambiental o el Estudio de Riesgo Ambiental de que se trate. En tales casos, en cualquier momento requerirá al interesado la presentación de la información adicional que fuere necesaria para evaluar el impacto o riesgo ambiental de la obra o actividad respectiva, así procederán a definir la responsabilidad de quién hubiera realizado los estudios en esta materia para poder aplicar las medidas contempladas en el presente Reglamento.

**Artículo 37.-** Las disposiciones que sean dictadas en una Resolución en Materia de Impacto Ambiental y que cuenten con la debida fundamentación Jurídica o Técnica, se consideran de carácter obligatorio para quien se le otorgue la Resolución y el incumplimiento de esto se considera una violación al presente Reglamento.

**Artículo 38.-** Cuando el responsable de la obra o actividad pretenda realizar cambios, modificaciones o ampliaciones a las obras o actividades autorizadas, deberá notificarlo a la Coordinación quien solicitará la información necesaria o determinará si es necesario la realización de un nuevo trámite conforme a lo establecido en los Artículos del 20 al 26 y del 28 al 33 del presente Reglamento.

**Artículo 39.-** El Gobierno Municipal por conducto de la Coordinación podrá modificar la autorización otorgada, suspenderla o cancelarla si estuviere en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones nocivas imprevistas en el ambiente o daños a terceros, los cuales correrán a cuenta del propietario de la obra o instalación de que se trate. En tanto la Coordinación dicta la resolución a que se refiere el párrafo anterior, previa audiencia que otorgue al interesado, podrá ordenar la suspensión temporal, parcial o total, de la obra o actividad correspondiente, en los casos de peligro inminente de desequilibrio ecológico, o de contaminación con repercusiones peligrosas a la salud pública, los ecosistemas, bienes particulares y públicos, hasta en tanto se implementen las medidas correctivas del caso.

**SECCIÓN III "DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS EN MATERIA DE IMPACTO Y/O RIESGO AMBIENTAL"**

**Artículo 40.-** Para los efectos de lo establecido en el Artículo 32 del presente Reglamento, los prestadores de servicios que pretendan contar con registro ante la Coordinación, deberán cumplir mínimamente con los siguientes requisitos:

- I.** Solicitar por escrito su registro ante la Coordinación, exponiendo las razones que lo han motivado a realizar la solicitud así como sus datos generales como: Nombre, Nacionalidad y Domicilio.
- II.** Ser profesionistas titulados con perfil de las carreras de Biología, Ecología, Arquitectura, Protección Ambiental, Química y/o cualquier otra que demuestre mediante el Plan de Estudios Cursado el haber recibido la capacitación correspondiente en Materia Ambiental, quién deberá firmar responsabilizándose del estudio, sin perjuicio de las sanciones procedentes en caso de proporcionar información falsa.
- III.** Contar y proporcionar copia de la cédula profesional correspondiente emitida por la Secretaría de Educación Pública.
- IV.** Demostrar mediante la evaluación que para los efectos realice la Coordinación y a satisfacción de la misma los conocimientos en Materia de Legislación Ambiental.
- V.** Currículum Vitae.
- VI.** Carta de apoyo avalada por la Asociación, Colegio o Grupo de Profesionistas debidamente constituido de acuerdo a las Leyes Mexicanas.
- VII.** Demostrar tener residencia de al menos tres años en el Municipio de Choix.
- VIII.** La información adicional que le sea requerida por la Coordinación que sirva para acreditar la experiencia y capacidad técnica del interesado para la realización de Estudios de Impacto y Riesgo Ambiental.
- IX.** Realizar la Aportación por concepto de Inscripción al Registro de la Coordinación de conformidad con la tarifa que se establezca.

**Artículo 41.-** Una vez recibida y evaluada la información presentada de conformidad con el Artículo anterior, la Coordinación comunicara al solicitante el resolutivo correspondiente el cual podrá ser:

- I.** Otorgar al Solicitante el Registro correspondiente.
- II.** Negar al Solicitante el Registro solicitado.

**Artículo 42.-** El Registro como Prestador de Servicios en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental que sea otorgado tendrá validez de un año a partir de su expedición y podrá ser refrendado anualmente a solicitud del interesado.

**Artículo 43.-** Para el refrendo del Registro como Prestador de Servicios en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental, el interesado deberá de cubrir ante la Coordinación los siguientes requisitos:

- I.** Escrito solicitando el Refrendo Correspondiente.
- II.** Informe en el cual comunique a la Coordinación los Estudios o Manifestaciones en la materia realizados en el año anterior al que se solicita el Refrendo.

**Artículo 44.-** La solicitud de Refrendo del Registro como Prestador de Servicios en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental podrá resolverse de la siguiente forma:

- I.** Otorgar al Solicitante el Refrendo correspondiente.
- II.** Negar al Solicitante el Refrendo solicitado.

**Artículo 45.-** La solicitud de registro o refrendo como Prestador de Servicios en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental deberá de ser cancelada por la Coordinación por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Por haber proporcionado información falsa o notoriamente incorrecta para su inscripción en el Registro correspondiente de la Coordinación.
- II. Por incluir información falsa o incorrecta en los estudios que sean avalados o realizados por el Prestador.
- III. Por presentar la información de los Estudios de Impacto y/o Riesgo Ambiental de tal manera que se induzca a la Coordinación a error o a realizar la incorrecta apreciación en la evaluación correspondiente.
- IV. Por haber perdido la capacidad técnica que dio origen a su inscripción.

#### CAPÍTULO V.- "Anexos Técnicos Complementarios"

**Artículo 46.-** Para la mejor observancia del presente Reglamento y la correcta aplicación de los criterios ecológicos y de Desarrollo Sostenible, la Dirección emitirá Anexos Técnicos Complementarios en materia ambiental que tengan por objeto:

- I. Establecer los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, metas, parámetros y límites máximos permisibles que deberán observarse en las actividades realizadas en el Municipio;
- II. Considerar las condiciones necesarias para el bienestar de la población y la preservación y conservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;
- III. Estimular o inducir a los agentes económicos para reorientar sus procesos y tecnologías a la protección del ambiente y al desarrollo sostenible;
- IV. Otorgar certidumbre a largo plazo a la inversión e inducir a los agentes económicos a asumir los costos de la afectación ambiental que ocasionen;
- V. Fomentar actividades en un marco de eficiencia y sostenibilidad.
- VI. Facilitar la aplicación y el cumplimiento del presente ordenamiento.
- VII. Establecer las Aportaciones Económicas generadas y requeridas en el presente Reglamento.

**Artículo 47.-** Para la validez de los Anexos Técnicos Complementarios en materia ambiental será necesario que estos sean publicados en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa y previamente deberán de contar con la aprobación de:

- I. Mayoría simple del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Ecología.
- II. Mayoría simple del Cabildo del Ayuntamiento de Choix.

### TÍTULO TERCERO "De la Protección al Ambiente"

#### CAPÍTULO I.- "Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica"

**Artículo 48.-** Las disposiciones contenidas en el presente capítulo tiene por objeto prevenir, controlar y abatir la contaminación atmosférica en el territorio Municipal generada por fuentes fijas o móviles que no sean del orden Federal o Estatal de conformidad con lo establecido en la legislación respectiva.

**Artículo 49.-** Para prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera en el Municipio de Choix, deberá de tomarse en cuenta que la calidad del aire deberá de ser satisfactoria en los asentamientos humanos del municipio de acuerdo a los parámetros fijados por las Normas Oficiales Mexicanas y los Anexos Técnicos Complementarios derivados del presente Reglamento; y

**Artículo 50.-** La Coordinación formulará y aplicará programas para la reducción de emisión de contaminantes a la atmósfera, con base en la calidad del aire que se determine para cada área, zona o región del territorio Municipal. Dichos programas deberán prever los objetivos que se pretende alcanzar, los plazos correspondientes y los mecanismos para su instrumentación.

### SECCIÓN I "DE LA EMISIÓN DE CONTAMINANTES GENERADOS POR FUENTES FIJAS Y FUENTES MÓVILES"

**Artículo 51.-** Las emisiones de gases, vapores, humos u olores, así como de partículas sólidas y líquidas a la atmósfera que se generen por fuentes fijas y fuentes móviles no deberán exceder los límites máximos permisibles de emisión que se establezcan en las Normas Oficiales Mexicanas.

**Artículo 52.-** Para el establecimiento y operación de nuevas fuentes fijas de jurisdicción municipal se requerirá autorización del Gobierno Municipal por conducto de la Dirección, esta autorización y únicamente para el primer año de funcionamiento estará incluida en el resolutivo de impacto o riesgo ambiental que se emita según sea el caso. Para el segundo año de operación, se requerirá el refrendo del resolutivo de Impacto Ambiental el cual será traducido a un Permiso de Funcionamiento Ambiental de conformidad con lo establecido en el Capítulo Correspondiente del presente Reglamento previo la realización de las aportaciones que correspondan. Para los años subsecuentes se requerirá el refrendo del Permiso de Funcionamiento Ambiental.

**Artículo 53.-** Se prohíbe producir, expeler, descargas o emitir contaminantes que alteren la atmósfera o que puedan provocar degradación o molestias o perjuicio de la salud humana, la flora y la fauna y en general de los ecosistemas.

**Artículo 54.-** El funcionamiento de los establecimientos en los que por cualquier razón se generen humos producto de la combustión de cualquier tipo de energético, gas, gasolina, carbón, madera, etc. deberán dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Contar en sus instalaciones con equipos purificadores de aire previo a la emisión de los humos a la atmósfera.
2. Evitar el canalizar emisiones atmosféricas contaminantes hacia predios colindantes y/o a la Vía Pública.

**Artículo 55.-** El Gobierno Municipal por conducto de la Coordinación, podrá convenir con quienes realicen actividades contaminantes a la atmósfera y, en su caso, requerirá la instalación de equipos de control de emisiones cuando se trate de actividades de jurisdicción local, y promoverá ante el Estado o la Federación dicha instalación en los casos que les correspondan.

### SECCIÓN II "PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN GENERADA POR LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE CIRCULEN EN TERRITORIO MUNICIPAL."

**Artículo 56.-** Regular, controlar y disminuir la emisión de humos, gases, partículas contaminantes y ruidos producidos por los vehículos automotores que circulen en el territorio del Municipio.

**Artículo 57.-** La Coordinación aplicará las medidas necesarias para prevenir y controlar las contingencias ambientales y emergencias ecológicas cuando se haya producido los supuestos previstos en las Normas Oficiales aplicables, coordinándose para ello, en su caso, con la SEMARNAT, SEPLADE ESTATAL Y LA SECRETARÍA DE SALUD.

**Artículo 58.-** Se entenderá que existe una situación de emergencia ecológica, cuando la concentración de contaminantes de la atmósfera pongan en peligro a uno o varios ecosistemas y/o la salud de la población, de conformidad con las Normas Oficiales aplicables y en virtud de exceder los límites máximos permisibles establecidos en ellas.

### SECCIÓN III "CONTINGENCIAS AMBIENTALES POR CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA Y SIMULACROS DE INCENDIO Y FUEGOS CONTROLADOS."

**Artículo 59.-** El Gobierno Municipal por conducto de la Coordinación, y en conjunto con las autoridades que correspondan, tomará las medidas necesarias para prevenir y controlar contingencias ambientales por contaminación atmosférica para un sector o población en general del Municipio, cuando se excedan en más del 60% los parámetros de calidad del aire que establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas.

**Artículo 60.-** Con excepción de lo contenido en esta Sección del Reglamento, queda prohibido en el Municipio, la quema al aire libre de cualquier residuo o material peligroso o no peligroso, en estado sólido, líquido o gaseoso.

### SECCIÓN IV "MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AIRE."

**Artículo 61.-** El Gobierno Municipal por conducto de la Coordinación y/o en conjunto con la SEPLADE Estatal establecerá y operará sistemas de monitoreo de la calidad del aire, de conformidad con lo establecido en la Ley

General y en la Ley, con el fin de evaluar el estado del aire ambiente de los centros de población de acuerdo a los parámetros señalados en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

El Gobierno Municipal podrá celebrar convenios o acuerdos de coordinación con la Federación, con el Estado, o con instituciones académicas o de investigación para la realización de los programas locales de monitoreo que elabore.

**Artículo 62.-** El Gobierno Municipal por conducto de la Coordinación, integrará y mantendrá actualizado el inventario de fuentes fijas de contaminación de jurisdicción municipal, pudiendo solicitar la información concerniente a las fuentes fijas de jurisdicción estatal y federal presentes en el Municipio, de tal forma que se pueda tener una mejor percepción de la situación del aire ambiente de los centros de población del Municipio.

#### **CAPÍTULO II.- "Prevención y Control de la Contaminación de Recursos Acuáticos"**

**Artículo 63.-** Las disposiciones previstas en el presente capítulo tiene por objeto:

- I.** Abatir la carga contaminante de las aguas residuales que son vertidas al sistema de drenaje y alcantarillado.
- II.** Preservar y restaurar la calidad de los cuerpos del agua
- III.** Establecer y vigilar las condiciones particulares de descarga para evitar riesgos y daños a la salud pública.

**Artículo 64.-** Para la protección y conservación de los recursos acuáticos del Municipio, se considerarán los siguientes criterios:

- I.** El agua es un recurso escaso y resulta indispensable para todo organismo vivo, incluyendo al ser humano, por lo cual es necesario conservar y mejorar su calidad o cualidades para elevar el bienestar de la población;
- II.** Es necesario racionar el uso del agua cruda y potable disponible por tubería, procurando conservar su cantidad y calidad que garantice su abastecimiento, mediante la incorporación de técnicas y procedimientos para evitar desperdicios, y fomentar el reúso y reciclaje del agua;
- III.** La contaminación del agua se origina por el inmoderado vertimiento de residuos sólidos y líquidos, domésticos, comerciales e industriales; se debe regular, corregir y sancionar toda acción o actividad negligente o intencional que contribuya a la degradación de la calidad o cualidades del agua; y
- IV.** Deben ser controladas la cantidad y calidad de las aguas residuales que sean descargadas al sistema de drenaje por parte de la industria y establecimientos mercantiles o de servicios.

**Artículo 65.-** El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección, podrá requerir a los establecimientos mercantiles o de servicios, en caso de ser necesario, la instalación de sistemas de tratamiento de aguas residuales o mecanismos o medidas de cualquier tipo con el fin de asegurar el cumplimiento de lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas que establecen los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado municipal.

**Artículo 66.-** Todo establecimiento mercantil o de servicios que descargue o pretenda descargar aguas residuales al sistema de drenaje y alcantarillado municipal, deberá contar con el permiso de descarga emitido por el organismo operador correspondiente mismo que deberá de presentar ante la Dirección para los fines que correspondan.

El permiso de descarga es requisito indispensable para obtener de parte de la Coordinación el Permiso de Funcionamiento Ambiental o el resolutive en materia de Impacto Ambiental.

**Artículo 67.-** Los establecimientos mercantiles o de servicios donde se preparen, procesen y/o consuman alimentos, así como lavaderos de vehículos, talleres mecánicos en cualquiera de sus especialidades, de carrocería o en aquellos en que se realice cualquier actividad similar y/o donde se empleen y generen grasas y aceites o lubricantes, deberán observar mínimamente las siguientes disposiciones:

- I.** Deberán de contar con servicios sanitarios para uso de los trabajadores del establecimiento.
- II.** En el caso de establecimientos dedicados a prestar los servicios de lavaderos de vehículos, talleres mecánicos en cualquiera de sus especialidades, de carrocería o en aquellos en que se realice cualquier

actividad similar y/o donde se empleen y generen grasas y aceites o lubricantes, deberán de contar con instalaciones de drenaje en sus áreas de servicio las cuales deberán de tener trampas para grasas y aceites previas a su conexión a la red de drenaje municipal.

**III.** En los establecimientos dedicados a la preparación, procesamiento y/o consumo de alimentos, sus instalaciones de drenaje deberán de contar con trampas para sólidos instaladas previamente a la conexión con la red de drenaje municipal.

**IV.** En los casos considerados en los incisos II y III anteriores, las instalaciones deberán sujetarse a un programa de mantenimiento mínimo bimestral que garantice su buen funcionamiento. Dichos establecimientos deberán contar con una bitácora de registro de mantenimiento de la trampa, donde se anote la hora y fecha del servicio, cantidad en peso o volumen de los sólidos o grasas extraídas, destino de los mismos, así como la firma del responsable. Esta bitácora podrá ser requerida por la autoridad cuando se lleven a cabo labores de inspección o vigilancia.

**Artículo 68.-** Los establecimientos prestadores de servicios que utilicen agua para el lavado de vehículos automotores y/o maquinaria deberán contar con sistemas de optimización y/o reciclaje de agua para reducir su consumo y reutilizarla en el mismo proceso. Dichos sistemas, deberán de ser aprobados por el organismo operador que suministre el agua de conformidad con la normatividad que resulte aplicable.

**Artículo 69.-** Los establecimientos mercantiles o de servicios que pretendan ubicarse en zonas del Municipio donde se carezca del servicio de drenaje municipal, deberán obtener la autorización por parte de la Coordinación para la construcción y operación de letrinas o fosas sépticas, la cual debe estar incluida en el resolutive de impacto o riesgo ambiental respectivo o en la solicitud del Permiso de Funcionamiento Ambiental según sea el caso.

**Artículo 70.-** Los parques urbanos y áreas verdes de dominio público o particular se deberán regar en los horarios que establezca la Coordinación mismo horarios que para tener validez será necesario publicarlos al menos durante tres días en uno de los periódicos de mayor circulación del Municipio.

**Artículo 71.-** El Gobierno Municipal podrá celebrar acuerdos o convenios de coordinación con el Estado y la Federación en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas residuales que se descargan al (os) sistema (s) de drenaje, independientemente de las acciones concurrentes que deba instrumentar con la Federación y el Estado.

**Artículo 72.-** Se prohíbe descargar o arrojar al sistema de drenaje y alcantarillado, o depositar en zonas inmediatas al mismo, basura, lodos industriales, aceites de cualquier tipo, grasas, combustibles, derivados del asfalto y/o cualquier otra especie de residuos a excepción del agua residual misma.

**Artículo 73.-** Se prohíbe el lavado de vehículos automotores y/o, maquinaria en la Vía Pública, Canales, Ríos, Lagunas y/o derechos de vía de cualquier tipo.

**Artículo 74.-** Se prohíbe el lavado de vehículos automotores y/o maquinaria utilizando para ello directamente manguera de cualquier tipo que no cuente con dispositivos apropiados para la optimización y/o el ahorro del agua.

### **CAPÍTULO III.- "Prevención y Control de la Contaminación del Suelo"**

**Artículo 75.-** Para la prevención y control de la contaminación del suelo, se considerarán los siguientes criterios:

- I.** Deben ser controlados los residuos sólidos y líquidos en tanto que constituye la principal fuente de contaminación de los suelos y del agua subterránea; y
- II.** Es necesario reducir la generación de residuos municipales, incorporando técnicas y procedimientos para su reúso y reciclaje.
- III.** El Municipio regulará los suelos contaminados antiguos o abandonados con la presencia de residuos sólidos no peligrosos y peligrosos en zonas o áreas de competencia municipal y supervisará las acciones necesarias para recuperar o restablecer sus condiciones, de tal manera que puedan ser utilizadas en cualquier tipo de actividad prevista por el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que resulte aplicable.

**Artículo 76.-** El Gobierno Municipal, por conducto de la Coordinación podrá celebrar convenios o acuerdos con otros Municipios, así como con las dependencias Estatales y Federales, relacionadas con el área ambiental, para la realización de estudios y el establecimiento de las políticas ecológicas necesarias para mitigar los procesos de

degradación de los suelos que afectan El Municipio, como la erosión, zonificación y pérdida de materia orgánica, entre otros.

#### SECCIÓN I "MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS MUNICIPALES"

**Artículo 77.-** Corresponde al Gobierno Municipal por conducto de la Coordinación en conjunto con la Dirección de Servicios Públicos Municipales y con apego a lo establecido en el Reglamento correspondiente y regular el manejo y disposición final de residuos municipales, ejerciendo facultades de su competencia en materia de medio ambiente para:

- I.** Promover y llevar a cabo los estudios técnicos para el establecimiento de sitios destinados a la disposición final de residuos municipales no peligrosos de acuerdo al Programa Municipal de Desarrollo Urbano y a la normatividad federal y estatal aplicable;
- II.** Regular la operación y clausura de sitios destinados a la disposición final de residuos municipales no peligrosos.
- III.** Regular la operación de los centros de acopio o de almacenamiento temporal de los residuos municipales no peligrosos.

**Artículo 78.-** El Gobierno Municipal por conducto de la Coordinación, promoverá ante los sectores público y privado, la fabricación y utilización del proceso de reciclaje para todo tipo de productos cuyos materiales permitan reducir la generación de residuos municipales.

**Artículo 79.-** El Gobierno Municipal por conducto de la Coordinación podrá solicitar a las dependencias Estatales y Federales relacionadas con el área ambiental, la asesoría para la identificación de alternativas de reutilización y disposición final de residuos municipales no peligrosos, incluyendo la elaboración de inventarios de los mismos y sus fuentes generadoras.

**Artículo 80.-** El Gobierno Municipal podrá otorgar concesiones a la Iniciativa privada para la construcción y/u operación de sitios destinados a la disposición final de residuos municipales no peligrosos, con la supervisión de la Coordinación, mediante licitación pública y en los términos que establece la ley respectiva.

**Artículo 81.-** Los establecimientos mercantiles o de servicios, incluidos los que se señalan en el Reglamento del Comercio en la Vía Pública, así como cualesquier edificación en su construcción y operación, deberán contar con contenedores o espacios físicos destinados específicamente para el depósito de los residuos que generen, los cuales deben tener una capacidad tal que evite que la basura sobrepase el 90% de su volumen, estos contenedores o espacios físicos deberán ubicarse al interior del predio o edificación en la cual se ubique el establecimiento, no se permite su ubicación en la Vía Pública o cualquier Lugar de Uso Común.

**Artículo 82.-** El Gobierno Municipal podrá autorizar la recolección, transporte, rehúso, recicló, tratamiento y/o disposición final de residuos para su aprovechamiento, así mismo podrá otorgar autorización para la disposición final de los residuos industriales no peligrosos en el relleno sanitario autorizado.

**Artículo 83.-** El Gobierno Municipal, podrá autorizar el transporte, rehúso, reciclado de los residuos, desperdicios y/o basuras en forma particular, por tiempo definido, fijando la cantidad de los mismos y considerando que ésta autorización se da por bloque de basura, desperdicios y/o residuos y con la condicionante de hacerlos llegar, en caso de existir, a una planta industrializadora de basura o al sitio que designe la Coordinación bajo las condiciones que ésta indique, debiendo ser preferentemente los rellenos sanitarios.

**Artículo 84.-** Queda estrictamente prohibido el abandono total de los baldíos, entendiéndose éstos como los lotes o terrenos improductivos, ociosos y sin ninguna utilidad, generadores de agentes contaminantes, flora y fauna nociva y/o los cuales sean utilizados por la población como depósitos de residuos.

**Artículo 85.-** Es responsabilidad del propietario de un lote baldío mantenerlo limpio de cualquier tipo de residuos y/o de la presencia de flora y/o fauna que pueda resultar nociva o que por su tamaño y densidad constituya un problema de seguridad pública o foco de infección.

**Artículo 86.-** Queda estrictamente prohibido el depósito de cualquier tipo de escombros producto de edificaciones, demoliciones, excavaciones y de cualquier actividad similar en sitios no autorizados por la Coordinación. El transporte de éstos materiales estará sujeto a lo dispuesto en éste Reglamento.

**Artículo 87.-** Es obligación de los vendedores o prestadores de servicios, ambulantes o semifijos, mantener limpio el perímetro que ocupan y recoger la basura y/o desperdicios que tanto ellos como sus clientes generen, depositándolos en los recipientes que para ello destinen. Al término de sus labores o cuando sea necesario, deberán depositar la basura y/o desperdicios en los depósitos que instale el Gobierno Municipal.

**Artículo 88.-** Queda prohibido dañar, maltratar o destruir los depósitos que para basura coloque o mande colocar el Gobierno Municipal así como los que en forma privada hayan sido instalados.

**Artículo 89.-** Queda estrictamente prohibido tirar basura y/o desperdicios a cielo abierto, en cuencas, cauces, ríos, barrancas y vía pública, así como queda prohibido la quema a cielo abierto de cualquier tipo de desperdicios o residuos.

**Artículo 90.-** Queda estrictamente prohibido la crianza de todo tipo de animales, así como la instalación de granjas, establos y zahúrdas en las zonas urbanas y suburbanas que con sus acciones generan algún tipo de contaminantes como fauna nociva, malos olores, residuos molestos y representen un peligro para la salud. Los que se encuentren ya instalados contarán con un plazo máximo de 30 días para su retiro definitivo.

**Artículo 91.-** Se prohíbe disponer o utilizar sin previo tratamiento, las excretas de origen animal generadas en las instalaciones de producción de carne, de leche o en cualquier otro sitio similar, los sistemas autorizados para tal efecto son los siguientes:

- I. Estercoleros.
- II. Digestores.
- III. Composteo.
- IV. Plataformas de fermentación y
- V. Cualquier otro sistema que con base a un proyecto ejecutivo autorice la Coordinación.

**Artículo 92.-** Todas las industrias o establecimientos, sean personas físicas o morales establecidas en el territorio municipal serán responsables del almacenamiento, manejo, transporte y destino final de los residuos sólidos que produzcan, así como los daños a la salud, al ambiente y al paisaje que en ocasiones, siendo obligación entregar los residuos única y exclusivamente al organismo operador autorizado para ello o la (s) empresa (s) concesionada (s) o que cuenten con autorización de la dirección para realizar tal actividad.

## SECCIÓN II "RESIDUOS PELIGROSOS"

**Artículo 93.-** Los residuos peligrosos generados en establecimientos mercantiles o de servicios deberán disponerse en contenedores especiales y en los sitios autorizados para su disposición final, de conformidad con la Ley y la Ley General. Queda estrictamente prohibido la comercialización de residuos peligrosos en casas habitación o inmuebles ubicadas en zonas habitacionales o que no estén contempladas para tal fin en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano.

**Artículo 94.-** Todo establecimiento mercantil o de servicios que genere residuos que de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable sean considerados como peligrosos, deberá de contar con el Permiso de Funcionamiento Ambiental emitido por la Coordinación siendo requisito indispensable para la expedición del mencionado permiso el contar con el Registro como Generador de Residuos Peligrosos otorgado por la SEMARNAT.

**Artículo 95.-** En materia de residuos sólidos que se derivan de productos de consumo regular por parte de la población, como es el caso de las llantas, el aceite automotriz, acumuladores y pilas o baterías, así como otros productos o materiales que se clasifiquen como corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables y biológico-infecciosos, deberá tomarse en cuenta lo siguiente:

- I. Los establecimientos mercantiles o de servicios que venden productos que una vez utilizados se conviertan o generen residuos peligrosos, están obligados a recibir residuos de los mismos, mediante un sistema de control de entrega y recepción para posteriormente ser depositados en un lugar adecuado designado por la autoridad competente.
- II. Las personas físicas que realizan por su propia cuenta cambios de aceite a su vehículo o equipo o hagan aplicaciones domiciliarias de plaguicidas, entregarán en recipientes cerrados, los envases, filtros, el aceite usado, las estopas, envases de plaguicidas y cualquier otro material de desecho relacionado con esta actividad al comercio o establecimiento mercantil o de servicio donde adquirió esos productos, o lugar de acopio designado por la autoridad competente.



- III.** Los prestadores de servicios que manejan productos y servicios objeto de este Artículo, están obligados a cumplir las disposiciones Federales y Estatales en la materia, o entregar los residuos peligrosos a los distribuidores o fabricantes de los mismos para su tratamiento y disposición final.
- IV.** Los fabricantes de los productos a que se refiere el presente Artículo se sujetarán, al momento de recibir de sus distribuidores los productos señalados en las fracciones I y II, a las disposiciones Federales y Estatales en materia de disposición final.

**Artículo 96.-** Las áreas destinadas al almacenamiento temporal de los residuos peligrosos y/o potencialmente peligrosos dentro de las empresas generadoras deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- I.** Estar separadas las áreas de producción, servicios, oficinas y accesos un mínimo de quince por ciento del área total de la instalación.
- II.** Contar con muros de contención, fosas de retención, obras de captación y tratamiento de lixiviados.
- III.** Estar cubiertas y protegidas de la intemperie con la suficiente ventilación y equipo de seguridad industrial.
- IV.** Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad y toxicidad los residuos, así como de las medidas de contingencia en casos de fugas y derrames.
- V.** Cumplir con todas las normas y medidas de seguridad para evitar la contaminación ambiental.
- VI.** Tener bitácora de mantenimiento del equipo de seguridad.
- VII.** Los que en su caso requiera la Coordinación.

#### **CAPÍTULO IV.- "Prevención y Control de la Contaminación generada por Ruido, Vibraciones, Energía Térmica y Lumínica y Olores"**

**Artículo 97.-** El Gobierno Municipal por conducto de la Coordinación, establecerá procedimientos tendientes a prevenir y controlar la contaminación provocada por ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica, y olores perjudiciales para lo cual observará los siguientes criterios:

- I.** En el ambiente existen fuentes naturales de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, y olores. Asimismo existen otras generadas por el ser humano, llamadas también artificiales. Ambas pueden ser o no perjudiciales a la salud o al ambiente.
- II.** Cuando ambas fuentes, naturales y artificiales, son alteradas, incrementadas o generadas sin control, se convierten en focos de contaminación que ponen en peligro la salud de la población y el equilibrio de los ecosistemas.

**Artículo 98.-** Las fuentes fijas y móviles de jurisdicción municipal por las que se emitan ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, u olores perjudiciales al ambiente o a la salud de la población, están obligados a emplear equipos, sistemas y procedimientos que las controlen y mitiguen.

El Gobierno Municipal por conducto de la Coordinación, requerirá a los interesados la implementación de las medidas antes señaladas al momento de autorizar proyectos en materia de impacto o riesgo ambiental en el ámbito de su competencia, de tal forma que durante las etapas de construcción y operación de la obra o actividad proyectada, el interesado no deberá originar conflictos o daños a terceros, bienes públicos o privados.

**Artículo 99.-** Todo establecimiento cuyas actividades generen ruido, olores, vibraciones y/o energía térmica y lumínica, requiere contar con el Permiso de Funcionamiento Ambiental expedido por la Coordinación para poder operar y/o ofrecer sus servicios.

**Artículo 100.-** Para los efectos de éste reglamento, se considerarán como fuentes fijas emisoras de contaminación por ruido todo tipo de establecimientos industriales, comerciales, de servicios, clubes cinegéticos y de tiro, ferias, tianguis, circos, terminales, lugares de reuniones y bases de vehículos de transporte público, urbano y por fuentes móviles generadores de contaminación por ruido, los automóviles, autobuses, camiones, camionetas, tractores o cualquier otro vehículo.

**Artículo 101.-** La medición del ruido generado por fuentes móviles se realizará en los lugares que determine la Coordinación.

**Artículo 102.-** Se prohíbe la generación de vibraciones y de emisiones de energía térmica, lumínica, ruido y olores que provoquen degradación o molestias en perjuicio de la salud humana, la flora, la fauna y en general, de los ecosistemas.

**Artículo 103.-** Se prohíbe verter escurrimientos de cualquier tipo de líquidos en la vía pública o sitios no permitidos, causen o no malos olores y alteren o no el medio ambiente.

**Artículo 104.-** Los propietarios de fuentes, generadoras de vibraciones y de emisiones de energía térmica, lumínica y olores, deberán observar los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas correspondientes.

**Artículo 105.-** En todos los establecimientos en los que se generen olores de cualquier tipo incluyendo los de instalaciones de drenaje, es obligación del propietario contar con las medidas e instalaciones suficientes para evitar la propagación al exterior del establecimiento de los olores que en el lugar se generen sin importar la naturaleza del olor.

**Artículo 106.-** Con la finalidad de evitar malos olores así como posibles focos de infección y para evitar el fecalismo al aire libre, en todas las obras en proceso de construcción y que no se cuente con servicios sanitarios conectados a la red de drenaje municipal, deberán de ser colocadas letrinas portátiles a razón de una por cada diez trabajadores que laboren a un mismo tiempo en el lugar.

#### **CAPÍTULO V.- "Prevención y Control de la Contaminación Visual"**

**Artículo 107.-** Corresponde al Gobierno Municipal por conducto de la Coordinación, la aplicación, control y vigilancia del presente capítulo, quedando facultado para otorgar, negar o condicionar por causa justificada la autorización para la fijación, colocación y distribución de publicidad en el territorio municipal, exceptuando aquella que sea difundida a través de los medios electrónicos, periódicos y revistas que circulen en el Municipio.

Todo lo concerniente al contenido de la publicidad relativa a alimentos, bebidas de cualquier tipo, medicamentos y productos regulados como el tabaco o cualquier otro de tipo similar se ajustará a lo previsto en la legislación aplicable en la materia.

**Artículo 108.-** Se entiende por anuncio todo dibujo, luz, letreros, número, símbolo o cualquier otro signo o emblema que, cualesquiera que sean sus dimensiones, material, técnica o medio a través del cual se difunde, llega o es susceptible de llegar a un público con el fin de informar, señalar, prevenir o promover actividades, lugares, productos o servicios mercantiles, industriales, culturales, sociales, políticos, oficiales, profesionales, etc.

**Artículo 109.-** Los objetivos específicos del control de la publicidad y anuncios consisten en:

- a) Prevenir daños a quienes transitan a pie o en vehículos por la ciudad.
- b) Buscar una armonía entre el anuncio y el contexto urbano.
- c) Contrarrestar la contaminación visual existente y prevenir su crecimiento.
- d) Dar un orden visual a la información y la publicidad de la vía pública.
- e) Prevenir daños a vialidades, mobiliario, equipamiento urbano, instalaciones de servicios, inmuebles y diferentes áreas y espacios públicos y privados.
- f) Proteger el patrimonio histórico, artístico de nuestro Municipio sobre todo en zonas, inmuebles, monumentos y obras de alto valor.
- g) Contribuir a la limpieza urbana para lograr un ambiente más sano, agradable y propicio al aumento de nivel de vida de la población.
- h) Contribuir con el crecimiento más armónico del Municipio en todas las órdenes.

**Artículo 110.-** La aplicación de éste Capítulo, deberá de ser acatado por toda empresa, institución y/o persona física o moral privada, pública o de servicio establecido eventual o permanentemente en el Municipio, aun cuando solamente se encuentre en tránsito por el mismo.

Esta disposición deberá ser acatada no solo por las compañías establecidas o por las personas reconocidas que prestan el servicio, de colocación y mantenimiento, sino también por los propios anunciantes y rotulistas, no importando el tamaño y contenido o carácter del anuncio siendo obligatorias también para autoridades, dependencias descentralizadas, paraestatales o paramunicipales.

**Artículo 111.-** Las disposiciones serán aplicables dentro del territorio Municipal, incluyendo tanto la Cabecera como en todo poblado o comunidad y medio rural.

**Artículo 112.-** Dado que los centros de población y en general el Territorio Municipal presenta zonas diferentes en cuanto a su antigüedad e interés histórico, arquitectura, actividad, etc. y con el fin de tener una mejor visión para su instalación, su conservación y su mantenimiento, podemos señalar tres áreas básicas en ella.

I.- **ÁREAS PROHIBIDAS.-** Se consideran áreas prohibidas para la colocación de cualquier tipo de anuncio publicitario, los inmuebles y espacios considerados de alto valor histórico y arquitectónico, además todos aquellos cuyos soportes se ubiquen de cualquier forma en la vía pública.

II.- **ÁREAS PERMITIDAS.-** Se consideran áreas permitidas, los inmuebles no comprendidos en el punto anterior, y que pueden contener anuncios, siempre y cuando se sigan las normas correspondientes. En estos casos los anuncios deberán ajustarse a la normatividad correspondiente en cuanto a tamaño material y técnica de colocación.

**Artículo 113.-** Dado que de acuerdo con la duración o permanencia no todos los anuncios tienen la misma "vida", para los efectos del presente Reglamento entenderemos como:

- a) **Anuncios Permanentes.-** Aquello cuyo tiempo de permanencia sea mayor a 45 días naturales.
- b) **Anuncios Transitorios.-** En general son anuncios elaborados en materiales perecederos como papel y cartón, mantas o materiales más firmes, pero que su período de uso es no mayor de 45 días naturales; así como los que no se realizan en forma regular como baratas, eventos artísticos y culturales, construcciones, fiestas, conmemoraciones, etc.
- c) **Anuncios de Eventos periódicos.-** Su colocación no es permanente pero regularmente se instalan, de acuerdo al horario del establecimiento o a los días de funcionamiento. Van desde anuncios con el menú de algún restaurante, el señalamiento de un taller mecánico, hasta anuncio de feria y eventos que suceden regularmente o con una periodicidad definida.

**Artículo 114.-** Ningún anuncio podrá contener frases, dibujos o signos de cualquier índole que afecte la moral, las buenas costumbres y/o hagan la apología de delitos y uso de sustancias prohibidas por las leyes en materia de salud.

**Artículo 115.-** Las normas para la colocación de anuncios son las siguientes:

a) Para anuncios permanentes:

- I. No se permitirá la colocación de anuncios en árboles, áreas y zonas verdes, ni en área federal junto a los ríos, ni en otros elementos naturales como rocas, tierras y animales.
- II. Ningún anuncio podrá colocarse donde maltrate o impida el desarrollo normal de árboles, plantas, flores o cualquier tipo de vegetación.
- III. Ningún elemento natural podrá ser talado, podado, corregido su cauce o modificado en alguna forma, para efectos de visibilidad de cualquier anuncio.
- IV. Ningún anuncio podrá colocarse de manera que impida la visión total o parcial de señalamientos viales a una distancia mínima de 50 metros.

b) Para la colocación de anuncios transitorios:

- I. Las mantas, banderines o carteles de cualquier material, sean permanentes, transitorios o eventuales, no podrán cruzar a ninguna altura una vialidad. Sólo podrán colocarse en forma paralela a las aceras y sin perjudicar o modificar el mobiliario urbano.
- II. No se permite la colocación de este tipo de anuncios utilizando para ello alambres o cables metálicos, únicamente podrán colocarse utilizando cuerdas de tipo textil, ixtle o plástico.

**Artículo 116.-** Es obligación de las empresas que se sirvan de cualquier tipo de postería y/o estructura mantenerla en buen estado siempre y cuando se encuentren en funcionamiento.

#### **CAPÍTULO VI.- "Actividades Riesgosas y Contingencias Ambientales"**

**Artículo 117.-** Toda persona física o moral y/o establecimiento mercantil o de servicios que realice actividades que de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable sean consideradas como peligrosas o riesgosas, deberá de contar con el Permiso de Funcionamiento Ambiental emitido por la Coordinación siendo requisito indispensable para la expedición del mencionado permiso el contar con la Resolución en Materia de Riesgo Ambiental emitida por la autoridad estatal o federal competente en la materia.

**Artículo 118.-** Previo convenio o acuerdo con las autoridades competentes, el Gobierno Municipal podrá aplicar la legislación ambiental vigente en materia de Actividades consideradas como riesgosas.

**Artículo 119.-** En la realización de las actividades riesgosas, deberán observarse las disposiciones de la Ley, las disposiciones del presente Reglamento, de las Normas Oficiales Mexicanas y de las disposiciones que en Materia de Prevención de Incendios y Protección Civil se encuentren vigentes en el Estado o en el Municipio.

Asimismo, los responsables de los establecimientos en los que se realicen actividades riesgosas deberán incorporar y observar las especificaciones técnicas sobre el manejo de las sustancias, equipos y dispositivos que minimicen el riesgo a niveles controlables y que puedan prevenir siniestros.

**Artículo 120.-** Quienes realicen actividades consideradas como riesgosas en la legislación ambiental deberán de elaborar y contar con programas para la prevención de accidentes y un plan de contingencias mismos que deberán ser revisados y avalados por el área responsable de Protección Civil en el Municipio.

**Artículo 121.-** Cuando existan actividades riesgosas o se generen residuos no peligrosos que provoquen o puedan provocar contingencias ambientales o emergencias ecológicas que por sus efectos no rebasen el territorio del Municipio, el Gobierno Municipal, por conducto de la Coordinación, en conjunto con la Unidad Municipal de Protección Civil, podrá aplicar por sí misma las medidas de seguridad y correctivas que se consideren necesarias para proteger la integridad física de la población el equilibrio ecológico y el ambiente, sin perjuicio de las facultades que a la Federación y al Estado les compete en la materia.

**Artículo 122.-** Cuando en el territorio municipal se presenten emergencias ecológicas o contingencias ambientales que pongan en peligro la salud pública o repercuta en los ecosistemas locales; la Coordinación podrá ordenar como medidas de seguridad el decomiso de las sustancias o materias contaminantes o peligrosas y la suspensión y/o clausura de trabajos o servicios en el establecimiento independientemente de las sanciones que correspondan aplicarse. De la misma forma promoverá ante otras autoridades correspondientes del Gobierno Municipal la ejecución de otras medidas de seguridad que en su ámbito de competencia y los ordenamientos locales existan.

**Artículo 123.-** Cuando se trate de emergencias ecológicas o contingencias ambientales, el Gobierno Municipal deberá de notificar inmediatamente a las autoridades Federales y Estatales correspondientes. En tal caso el Gobierno Municipal en auxilio de las autoridades competentes, procederá a realizar el decomiso, retención o destrucción de sustancias o productos contaminantes, hasta en tanto no tomen conocimiento e intervengan aquellas.

#### **TÍTULO CUARTO "De la Flora y Fauna Municipal"**

##### **CAPÍTULO I.- "Zonas Naturales y Culturales Sujetas a Conservación"**

**Artículo 124.-** El establecimiento de Zonas Sujetas a Conservación tiene por objeto:

- a) Preservar los ambientes naturales representativos del Municipio en las diferentes regiones ecológicas y de los ecosistemas más frágiles, para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos;

- b) Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la continuidad evolutiva; así como asegurar la conservación de la biodiversidad del territorio municipal y su desarrollo sostenible, en particular preservar las especies que están en peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas, las raras y las que se encuentran sujetas a protección especial;
- c) Asegurar el desarrollo sustentable de los ecosistemas y sus elementos;
- d) Proporcionar un campo propicio para la investigación científica y el estudio de los ecosistemas y su equilibrio;
- e) Generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías tradicionales o nuevas que permitan la conservación y el aprovechamiento racional de la biodiversidad del Municipio; y
- f) Proteger los entornos naturales de zonas, monumentos y vestigios arqueológicos, históricos y artísticos, así como zonas turísticas, y otras áreas de importancia para la recreación, la cultura e identidad municipal y de los pueblos indígenas.
- g) Promover el ecoturismo.

**Artículo 125.-** Cuando exista el interés para establecer una Zona Sujeta a Conservación dentro del Municipio, el Gobierno Municipal por conducto de la Coordinación, realizará los estudios técnicos justificativos a fin de aportar los elementos necesarios para la expedición de las declaratorias respectivas, las cuales deberán ser autorizadas por el Cabildo del Ayuntamiento y deberán de ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado y contendrán al menos:

- I.** La ubicación geográfica, superficie del área de interés, situación que guarda la tenencia de la tierra en la superficie respectiva, así como la distancia a centros de población;
- II.** La descripción de las características físicas, biológicas, sociales y culturales de la Zona Sujeta a Conservación, en el contexto nacional, regional y local;
- III.** La descripción de las actividades que podrán efectuarse en el área, las modalidades y limitaciones a que se sujetarán; y
- IV.** Los inventarios culturales y/o biológicos existentes y los que se prevean realizar.

Previamente a la expedición de las declaratorias para el establecimiento de la Zona Sujeta a Conservación, deberán ser puestos a disposición del público los estudios realizados para la justificación del establecimiento de una determinada zona.

**Artículo 126.-** Las actividades permitidas en una Zona Sujeta a Conservación son de tipo recreativo, de servicios y para la investigación, quedando prohibida la fundación de nuevos centros de población dentro de sus límites.

**Artículo 127.-** Las declaratorias para el establecimiento, conservación, administración, desarrollo y vigilancia de las Zonas Sujetas a Conservación, sin perjuicio de lo dispuesto por otras Leyes, deberán presentarse acompañadas de un Programa de Manejo del área elaborado por la Coordinación, el cual integrará los resultados del Estudio Técnico Justificativo respectivo y contendrá como mínimo:

- a) La descripción de las características geofísicas, biológicas, sociales y culturales de la zona de preservación cuyo establecimiento o creación se propone;
- b) Los objetivos generales, específicos y las metas de la Zona Sujeta a Conservación;
- c) La descripción de las actividades que podrán efectuarse en el área, las modalidades y limitaciones a que se sujetarán;
- d) Las referencias a las Normas Oficiales Mexicanas y demás aplicables a todas y cada una de las actividades a que está sujeta el área, así como a las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento, con el fin de establecer las bases para el aprovechamiento racional de los recursos naturales presentes, así como estrategias para la conservación del suelo, de los ecosistemas y para la prevención de su contaminación, según corresponda;
- e) Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo estableciendo su vinculación con el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio;
- f) Los inventarios culturales y/o biológicos existentes y los que se prevean realizar; y
- g) Las reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en la Zona Sujeta a Conservación de que se trate.

**Artículo 128.-** El Gobierno Municipal, por conducto de la Coordinación y en conjunto con otras instancias municipales o estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias:

- a) Promoverán las inversiones públicas y privadas para el establecimiento y manejo de las Zonas Sujetas a Conservación ;
- b) Establecerán o en su caso promoverán la utilización de mecanismos para captar recursos y financiar o apoyar el manejo de las Zonas Sujetas a Conservación ; y
- c) Establecerán los incentivos económicos y los estímulos fiscales para las personas, y los grupos sociales, públicos o privados, que participen en la administración y vigilancia de las zonas sujetas a conservación, así como para quienes aporten recursos para tales fines o destinen sus predios a acciones de conservación.

**Artículo 129.-** El Gobierno Municipal deberá informar al Estado y a la Federación sobre las declaratorias que se expiden de las Zonas Sujetas a Conservación de jurisdicción municipal, para los efectos de registro, control y seguimiento que proceda.

**Artículo 130.-** El Gobierno Municipal podrá celebrar acuerdos de coordinación con el Estado y la Federación, para efecto de determinar la participación que le corresponda en la administración, conservación, desarrollo y vigilancia de las Zonas Sujetas a Conservación que se establezcan en el Municipio; asimismo, podrá celebrar convenios de concertación con los sectores social y privado para los mismos fines.

Los acuerdos de coordinación a que se refiere el párrafo anterior contendrán, entre otras, las siguientes previsiones:

- a) La forma en que el Estado y el Municipio participarán en la administración de las áreas;
- b) El origen y destino de los recursos financieros para la administración de las áreas;
- c) Los tipos y formas como se habrán de llevar a cabo la investigación y la experimentación en las áreas según el caso y;
- d) Las formas y esquemas de concertación para la participación de la comunidad, los
- e) grupos sociales, científicos y académicos, según corresponda.

**Artículo 131.-** El Gobierno Municipal podrá otorgar a los propietarios, poseedores, grupos sociales, públicos o privados y demás personas interesadas, concesiones, permisos o autorizaciones para la realización de obras o actividades en las Zonas Sujetas a Conservación; de conformidad con lo que establece el presente Reglamento, la declaratoria y el programa de manejo correspondiente.

Asimismo, los sujetos señalados en el párrafo anterior podrán destinar voluntariamente los predios que les pertenezcan a acciones de preservación de los ecosistemas y su biodiversidad. Para tal efecto, podrán solicitar al Gobierno Municipal el reconocimiento respectivo.

El certificado que emita dicha autoridad deberá contener por lo menos el nombre del promovente, la denominación del área respectiva, su ubicación, superficie y colindancias y el plazo de vigencia. Dichos predios se considerarán como áreas productivas dedicadas a una función de interés público.

**Artículo 132.-** Los ingresos que el Gobierno Municipal perciba por concepto del otorgamiento de permisos, autorizaciones y licencias en materia de Zonas Sujetas a Conservación, conforme lo determinen los ordenamientos aplicables se destinarán a la realización de acciones de conservación y preservación de la biodiversidad dentro de las áreas en las que se generen dichos ingresos.

## **CAPÍTULO II.- "Áreas Verdes, Flora y Vegetación"**

**Artículo 133.-** El manejo de la vegetación urbana en bienes de dominio público es atribución del Gobierno Municipal, quien deberá cumplir por sí o a través de personas físicas o morales previamente autorizadas para ello por el primero.

**Artículo 134.-** Todo proyecto que se pretenda edificar en el municipio debe contemplar una superficie mínima del 5% de la superficie total de desplante para el establecimiento de área verde.

**Artículo 135.-** El manejo de la vegetación urbana en bienes de dominio privado es responsabilidad del propietario o poseedor del mismo, los cuales deberán sujetarse a las disposiciones señaladas en el presente Reglamento.

**Artículo 136.-** El Gobierno Municipal, a través de la Coordinación, intervendrá en asuntos relacionados con el manejo de la vegetación urbana en bienes del dominio privado, cuando ésta cause daños o perjuicios a terceros, a bienes de dominio público o se viole alguna disposición contenida en el presente Reglamento.

**Artículo 137.-** Queda estrictamente prohibido realizar:

1. Independientemente si se trata de espacios públicos o privados:
  - a) Realizar sin autorización la tala de los árboles incluyendo los que se encuentran en bienes de dominio privado;
  - b) Quemar árboles o arbustos, o realizar cualquier acto que dañe o ponga en riesgo el crecimiento de la vegetación, incluyendo aquellos que se encuentren en bienes de dominio privado.
2. En espacios o áreas de dominio público:
  - c) La tala inmoderada de árboles para uso de madera;
  - d) Fijar en los troncos y ramas de los árboles propaganda y señales de cualquier tipo;
  - e) Verter sobre los árboles o al pie de los mismos, sustancias tóxicas o cualquier otro material que les cause daño o la muerte;
  - f) Anillar árboles, de modo que propicie su muerte;
  - g) El descortezado y marcado de las especies arbóreas; y

A las personas físicas o morales, públicas o privadas que infrinjan las disposiciones del presente Artículo, se les sancionará en los términos que marca este Reglamento y el Bando de Policía y Buen Gobierno.

**Artículo 138.-** La Coordinación podrá llevar a cabo alguna de las medidas señaladas en el Artículo anterior dentro de las áreas de dominio público siempre y cuando se justifique tal acción, debiendo reponer en todo momento la pérdida temporal de la cobertura vegetal por individuos vegetales adecuados a los intereses preestablecidos.

**Artículo 139.-** Previa autorización de la Coordinación, el derribo, no poda, de los árboles plantados en el Territorio Municipal, solo podrá efectuarse en los siguientes casos:

- a) Cuando de no hacerlo, se prevea un peligro para la integridad física de personas y bienes.
- b) Cuando se encuentren secos.
- c) Cuando sus ramas afecten considerablemente a las fincas.
- d) Cuando sus raíces amenacen destruir las construcciones.

**Artículo 140.-** Es obligación del propietario al retirar un árbol en cualquier caso, considerando también fenómenos meteorológicos, que el propietario reponga el lugar del árbol con otro árbol de la misma especie o similar en un período no mayor de 20 ( veinte ) días naturales contados a partir del retiro del árbol.

**Artículo 141.-** Para la poda de árboles en los espacios públicos del territorio Municipal, se deberá solicitar permiso ante La Coordinación, la cual podrá extender el permiso correspondiente.

**Artículo 142.-** Para la emisión de las autorizaciones a la que se refieren los Artículos 138 y 140, los interesados presentaran ante la Coordinación la solicitud correspondiente, la que practicara una inspección y formulara el dictamen que proceda, mismo que será otorgado al solicitante.

**Artículo 143.-** Es obligación de los propietarios de lotes baldíos y/o edificados mantener limpia el área de banqueta, así como la superficie destinada a áreas verdes, debiendo plantar árboles de ornato, plantas con flores y césped. En caso de que los árboles, banquetas, área verde, sufran daños por factores extraños y/o intencionales, el propietario es responsable de reponer lo mencionado anteriormente.

**Artículo 144.-** En los desarrollos o construcción de nuevos fraccionamientos en cualquiera de sus modalidades se establece para la forestación de la zona urbana, las siguientes obligaciones mínimas:-

**TABLA No. 1**

ÁREA HABITACIONAL				
DIMENSIONES DEL FRENTE	HASTA 8 MTS.	DE 8.01 A 10 MTS.	DE 10.01 A 15 MTS.	DE 15.01 A 20 MTS
NÚMERO DE ÁRBOLES	1	2	3	4
FRENTE MAYOR DE 20 MTS. SE AGREGA UN ÁRBOL POR CADA 4 METROS.				

TABLA No. 2

ÁREA INDUSTRIAL				
DIMENSIONES DEL FRENTE	HASTA 6 MTS.	DE 6.01 A 9 MTS.	DE 9.01 A 12 MTS.	DE 12.01 A 15 MTS
NÚMERO DE ÁRBOLES	1	2	3	4
FRENTE MAYOR DE 15 MTS. SE AGREGA UN ÁRBOL POR CADA 3 METROS.				

TABLA No. 3

ÁREA COMERCIAL			
DIMENSIONES DEL FRENTE	HASTA 10 MTS.	DE 10.01 A 15 MTS.	DE 15.01 A 20 MTS
NÚMERO DE ÁRBOLES	1	2	3
FRENTE MAYOR DE 20 MTS. SE AGREGA UN ÁRBOL POR CADA 5 METROS.			

**Artículo 145.-** Para establecimientos de Centros Comerciales será obligación del propietario realizar la plantación de árboles a razón de 1 por cada dos cajones de estacionamiento.

**Artículo 146.-** Para dar cumplimiento a lo anterior, los desarrolladores del fraccionamiento que se trate, deberán de presentar ante la Coordinación para su revisión y en su caso aprobación el respectivo proyecto de Arborización.

**Artículo 147.-** Una vez aprobado el proyecto de Arborización mencionado en el Artículo anterior, el proyecto podrá ser llevado a cabo y deberá de realizarse tal y como sea aprobado.

**Artículo 148.-** Es requisito indispensable para que el Gobierno Municipal reciba las obras de los fraccionamientos, que el promotor presente la carta o constancia expedida por la Coordinación en la cual se especifique claramente y/o se haga constar que el proyecto de arborización fue llevado a cabo tal y como fue aprobado.

**Artículo 149.-** Toda persona o establecimiento que pretenda llevar a cabo actividades de comercio de plantas o vegetación requiere permiso previo de la Coordinación para operar, para la obtención del mismo deberán de cumplir con los requisitos que para ello sean establecidos.

**Artículo 150.-** Queda prohibida la comercialización de especies de flora que por sus características se encuentren amenazadas o en peligro de extinción o bien se encuentren protegidas de conformidad con el listado contenido en la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

### CAPÍTULO III.- "Fauna Doméstica y No Doméstica"

**Artículo 151.-** El presente Capítulo tiene por objeto regular la relación óptima de la población humana con la fauna doméstica y la no doméstica existente en el Municipio y de éstas con el resto de los componentes naturales y urbanos.

**Artículo 152.-** Los establecimientos mercantiles o de servicios, públicos o privados, así como las bodegas y centros de almacenamiento ubicados en los centros de población, deberán implementar las medidas que les sean señaladas por la Coordinación en conjunto con la Dependencia responsable de los servicios de salud en el Municipio, para



evitar la proliferación de fauna nociva que afecte o pueda afectar a su propiedad, su salud y la de los ocupantes del establecimiento, así como el afectar y causar molestias a predios vecinos.

Las medidas a que se refiere el párrafo anterior deberán garantizar el control de la fauna nociva sin perjudicar la salud de las personas o que puedan provocar desequilibrio ecológico o daños al ambiente.

**Artículo 153.-** Toda persona física o moral que sea propietaria, poseedora o encargada de algún animal de compañía también denominado como mascota, es el responsable de los actos de esta y está obligada a tenerlo en un sitio seguro que le permita libertad de movimiento, así como alimentarlo, asearlo y proporcionarle medicina preventiva para mantenerlo sano; además deberá recoger diariamente las excretas animales y depositarlas en contenedores adecuados para su disposición final en el relleno sanitario, de tal forma que se evite perjudicar la salud de las personas o que provoquen o puedan provocar desequilibrio ecológico o daños al ambiente.

Los propietarios, poseedores o encargados de algún animal de compañía serán responsables, además, de los daños que por su negligencia o descuido tales animales causen a otras personas o a bienes públicos o privados, y serán sancionados de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento y en el Bando de Policía y Buen Gobierno de este Municipio.

**Artículo 154.-** Para la crianza de animales de compañía con fines de venta, o el adiestramiento y uso de perros especializados en actividades policíacas o de seguridad privada, los interesados deberán tramitar y obtener la autorización de la Coordinación.

**Artículo 155.-** Queda prohibido el comercio de especies vegetales y animales vivas o muertas, catalogadas por la normatividad Federal, Estatal o Municipal como endémicas, raras, amenazadas o en peligro de extinción, así como sus derivados procesados o sin procesar, productos o subproductos.

**Artículo 156.-** Queda estrictamente prohibido dentro de los centros poblados del Municipio la instalación de granjas, establos y zahúrdas en las zonas urbanas y suburbanas que con sus acciones generan algún tipo de contaminantes como fauna nociva, malos olores, residuos molestos y representen un peligro para la salud.

**Artículo 157.-** Toda persona o establecimiento que pretenda llevar a cabo actividades de comercio de fauna en el Municipio, requiere permiso previo de la Coordinación para operar, para la obtención del mismo deberán de cumplir con los requisitos que para ello sean establecidos incluyendo la realización de la Aportación Económica que corresponda.

## TÍTULO QUINTO

### "De la Participación Social e Información Ambiental"

#### CAPÍTULO I.- "Participación Ciudadana"

**Artículo 158.-** Las disposiciones previstas en el presente capítulo tienen por objeto fomentar la participación y responsabilidad de la sociedad en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente, a través de las acciones que llevará a cabo la Coordinación y el Consejo Municipal de Ecología.

**Artículo 159.-** El Gobierno Municipal por conducto de la Coordinación, promoverá la participación responsable de la sociedad en la formulación, ejecución y evaluación de la política ecológica municipal y en la aplicación de sus instrumentos, en la elaboración de Anexos Técnicos Complementarios en materia ambiental, en acciones de información, control y vigilancia, y en general, en las acciones de preservación y conservación del equilibrio ecológico y de protección al ambiente que emprenda.

**Artículo 160.-** Para la realización de las acciones a que se refiere el Artículo anterior, el Gobierno Municipal podrá:

- I.** Convocar a representantes de las organizaciones obreras, empresariales, de campesinos y productores agropecuarios, de las comunidades, de instituciones educativas, de instituciones privadas no lucrativas y de otros grupos sociales organizados, para que manifiesten su opinión y propuestas y poder realizar convenios para la conservación del medio ambiente;
- II.** Impulsar el fortalecimiento de la conciencia ecológica, a través de campañas de educación ambiental y con otras acciones conjuntas con la comunidad para la conservación y mejoramiento del ambiente, y el desarrollo sostenible. Para ello, podrá en forma coordinada con el Estado y por su conducto con la Federación, celebrar convenios de concertación con comunidades urbanas y rurales, así como con diversas organizaciones sociales.

**Artículo 161.-** Con el propósito de obtener la participación y el apoyo de la ciudadanía en cuanto a la atención y posible solución de los problemas ambientales, su prevención, vigilancia y control, es obligación del Gobierno Municipal:

- I.** Retomar, analizar y en su caso, aplicar las propuestas de solución a los problemas ambientales en el Municipio, aportadas por las personas físicas y morales, públicas y privadas, y grupos sociales, con domicilio en el Municipio;
- II.** Contar con la opinión de los distintos grupos sociales en la elaboración de los programas, proyectos y actividades que tengan por objeto la preservación y conservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;
- III.** Incluir como elemento indispensable la participación social en la aplicación, seguimiento y evaluación de los instrumentos de la política ecológica, dentro de los programas, proyectos y actividades a que se hace referencia en la fracción anterior.

**Artículo 162.-** Las personas físicas y morales, públicas y privadas, así como los grupos sociales interesados en el desarrollo sustentable o afectados por los problemas ambientales que afectan al Municipio, podrán asistir, opinar y presentar propuestas de solución, haciéndolas llegar por escrito a la Dirección.

Sin perjuicio de la decisión que sobre lo particular determine el Gobierno Municipal, éste por conducto de la Dirección, deberá responder a los interesados en el término de un mes contado a partir de recibida la propuesta a que hace referencia el párrafo anterior.

**Artículo 163.-** El Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Ecología será el órgano consultivo y de colaboración gubernamental y estará regido por su propio reglamento interno.

**Artículo 164.-** El Consejo Municipal de Ecología asesorará e identificará acciones para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente, analizará los problemas en materia y propondrá prioridades, programas y acciones ecológicas, participará en las actividades de orientación y concientización a que se refieren los Artículos anteriores y será el órgano de enlace para la promoción de la concertación social.

#### CAPÍTULO II.- "Información Ambiental"

**Artículo 165.-** El Gobierno Municipal por conducto de la Coordinación, desarrollará sistemas de información que tendrán por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir la información ambiental municipal que estará disponible para su consulta.

**Artículo 166.-** Toda persona tendrá derecho a que el Ayuntamiento ponga a su disposición la información ambiental que les soliciten en los términos previstos en la Ley de Acceso a la Información del Estado de Sinaloa.

**Artículo 167.-** La Coordinación podrá negar la entrega de información ambiental cuando la información reúna los requisitos que para ello disponga la Ley de Acceso a la Información del Estado de Sinaloa o bien cualquiera de los siguientes:

- I.** Se considere por disposición legal que la información es confidencial o que por su propia naturaleza su difusión afecta la seguridad municipal;
- II.** Se trate de información relativa a asuntos que son materia de procedimientos judiciales o de Inspección y vigilancia, pendientes de resolución;
- III.** Se trate de información aportada por terceros cuando los mismos no estén obligados por disposición legal a proporcionarla;
- IV.** Se trate de información sobre inventarios e insumos y tecnologías de proceso incluyendo la descripción del mismo.

**Artículo 168.-** La Coordinación deberá responder a los solicitantes de información ambiental de conformidad con lo que establezca la Ley de Acceso a la Información del Estado de Sinaloa.

En caso de que la Coordinación conteste negativamente la solicitud, deberá señalar las razones que motivaron su determinación.

**Artículo 169.-** Quien reciba Información ambiental de parte del Ayuntamiento, en los términos del presente Capítulo, será responsable de su adecuada utilización y deberá responder por los daños y perjuicios que se ocasionen por su indebido manejo.

### **CAPÍTULO III.- "De la Denuncia Popular"**

**Artículo 170.-** Toda persona física o moral, pública o privada, así como grupos sociales, podrán denunciar ante el Gobierno Municipal por conducto de la Coordinación, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente del Municipio, o que contravengan las disposiciones del presente Reglamento o de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección al ambiente y la preservación y conservación del equilibrio ecológico.

**Artículo 171.-** Si la denuncia presentada resulta ser de competencia de la autoridades Estatales o Federales, la Coordinación remitirá a la autoridad correspondiente, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la denuncia, notificando dicha circunstancia al denunciante.

**Artículo 172.-** La denuncia popular es una obligación y un derecho para toda persona, así mismo es una medida de control que si es aplicada por cada uno de los ciudadanos se obtiene una mayor cobertura de vigilancia en el Municipio de los hechos, actos y omisiones que produzcan o puedan producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente.

No se admitirán denuncias notoriamente improcedentes o infundadas, aquellas en las que se advierta mala fe, carencia de fundamento o inexistencia de petición en los términos del Artículo siguiente, lo cual se hará del conocimiento al denunciante.

**Artículo 173.-** La denuncia popular puede ser presentada por cualquier persona mediante un escrito y/o bastando para darle curso el llenado por escrito de una Cédula de Registro de Denuncia Ambiental, la cual debe ser proporcionada por la Coordinación, quien a su vez deberá remitir al interesado copia de la original que reciba.

**Artículo 174.-** Tanto el escrito y/o la Cédula de Registro de Denuncia Ambiental que refiere el Artículo 230 deberá contener al menos los siguientes datos:

- I.** Nombre, Firma y domicilio del denunciante;
- II.** Nombre, o en su caso, denominación o razón social y domicilio del denunciado;
- III.** Descripción pormenorizada del problema que se denuncia; y
- IV.** En caso de existir pruebas, deberá anexarlas en forma de fotografías, video, firmas de vecinos, documentos, etc.

**Artículo 175.-** Para la atención de las denuncias que recibiera que sean de jurisdicción Municipal, la Coordinación ordenará la práctica de una visita de verificación a la fuente denunciada para la comprobación de los datos aportados por el denunciante.

**Artículo 176.-** Las visitas de verificación sólo podrán realizarse mediante orden escrita que al efecto dicte la Coordinación y previa a su desarrollo, el personal autorizado deberá identificarse con el propietario, encargado o representante del establecimiento o lugar de la verificación.

**Artículo 177.-** El personal autorizado para la práctica de la visita de verificación, dará a conocer los hechos denunciados al propietario, encargado o representante del establecimiento o lugar señalado como fuente contaminante o generador de desequilibrio ecológico.

**Artículo 178.-** Al término de la visita de inspección, recorrido o verificación, el personal autorizado integrará una cédula informativa en la que se registrarán los hechos, actos y omisiones que hubiese observado durante la visita.

**Artículo 179.-** La Coordinación, evaluará los resultados que arroje la verificación y dictará las medidas técnicas conducentes, o si fuere procedente, ordenará la práctica de visita de inspección de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento .

**Artículo 180.-** El Gobierno Municipal por conducto de la Coordinación, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de una denuncia, hará del conocimiento del denunciante el trámite que se haya dado a la misma y, dentro de los quince días hábiles siguientes, se le comunicará el resultado de la verificación de los hechos y medidas impuestas si así procede.

**Artículo 181.-** El Ayuntamiento por conducto de la Coordinación, podrá solicitar a las Instituciones académicas, centros de investigación y organismos del sector público, social y privado, la elaboración de estudios, dictámenes o peritajes sobre cuestiones planteadas en las denuncias que le sean presentadas.

**Artículo 182.-** Cuando una denuncia popular no implique violaciones al presente Reglamento o a alguna normatividad ambiental, ni afecte cuestiones de orden público e interés social, la Coordinación podrá sujetar la misma a un procedimiento de conciliación. En todo caso, se deberá escuchar a las partes involucradas.

**Artículo 183.-** En caso de que no se comprueben que los actos, hechos u omisiones denunciados producen o pueden producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente, que afecten al desarrollo sostenible o contravengan las disposiciones del presente Reglamento, de la Ley o de la Ley General, la Coordinación lo hará del conocimiento del denunciante, a efecto de que éste emita las observaciones que juzgue convenientes.

**Artículo 184.-** Los expedientes de denuncia popular atendidos por la Coordinación, podrán ser concluidos por las siguientes causas:

- I.** Por incompetencia del Ayuntamiento para conocer de la denuncia popular planteada;
- II.** Por haberse dictado la recomendación correspondiente;
- III.** Cuando no existan contravenciones a las disposiciones del presente Reglamento;
- IV.** Por falta de interés del denunciante en los términos del presente Capítulo;
- V.** Por haberse solucionado la denuncia popular mediante conciliación entre las partes;
- VI.** Por el cumplimiento del denunciado de las disposiciones señaladas en la resolución derivada del procedimiento de inspección; y
- VII.** Por desistimiento del denunciante.

**Artículo 185.-** Cuando por infracción a las disposiciones de este Reglamento, se hubieren ocasionado daños o perjuicios, el o los directamente afectados podrán solicitar a la Coordinación, la formulación de un dictamen técnico al respecto, el cual tendrá el valor probatorio pleno, en caso de ser presentado a juicio.

## **TÍTULO SEXTO** **“De las Medidas de Control y Seguimiento”**

### **CAPÍTULO I.- “De los Permisos de Funcionamiento Ambiental”**

**Artículo 186.-** El Permiso de Funcionamiento Ambiental es el principal instrumento de control y vigilancia mediante el cual la Coordinación podrá autorizar a quien lo solicite y satisfaga los requerimientos necesarios para la realización de cualquier actividad que se encuentra regulada por este Reglamento.

**Artículo 187.-** Toda empresa, persona física o moral, institución, etc. sea pública o privada y que pretenda realizar actividades que se encuentren contempladas como sujetas de autorización, previamente deberá de solicitar y obtener ante y de la Coordinación, el Permiso de Funcionamiento Ambiental correspondiente.

**Artículo 188.-** En el caso de empresas, personas físicas o morales, instituciones, etc., sean pública o privada que a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, ya se encuentren realizando actividades que estén contempladas como sujetas de autorización, contarán con un plazo máximo de 6 meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento para la obtención del permiso mencionado, una vez vencido este plazo, la Coordinación podrá aplicar las sanciones correspondientes.

**Artículo 189.-** Para la obtención del Permiso de Funcionamiento Ambiental, el interesado tendrá que presentar su solicitud por escrito mediante los formatos que establezca la Coordinación y satisfacer los requerimientos que le sean indicados.

**Artículo 190.-** Una vez satisfechos los requerimientos contemplados en el Artículo anterior y realizada la Aportación Económica correspondiente, la Coordinación otorgará el permiso correspondiente el cual en ningún caso su vigencia podrá ser mayor de 12 meses.

**Artículo 191.-** La Coordinación tendrá la facultad de revalidar o refrendar los Permisos de Funcionamiento Ambiental cuya validez haya vencido, siempre y cuando se satisfagan los requerimientos y requisitos que se establezcan para tales efectos.

**Artículo 192.-** Una vez que el Permiso de Funcionamiento Ambiental haya vencido su plazo de validez, el poseedor del mismo contara con un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento del permiso en

cuestión para obtener la revalidación o refrendo correspondiente, concluido este plazo, la Coordinación podrá aplicar las sanciones correspondientes.

**Artículo 193.-** El Gobierno Municipal por conducto de la Coordinación revisará y evaluarán las solicitudes de Permisos de Funcionamiento Ambiental y en su caso la información complementaria requerida en todos ellos, y dentro de los 15 días hábiles siguientes a su presentación emitirá la respuesta correspondiente de acuerdo a lo siguiente:

- I.** Autorizar la realización de la obra o actividad de que se trate, en los términos solicitados.
- II.** Otorgar la autorización de manera condicionada de la obra o actividad de que se trate a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenuen o compensen los impactos y riesgos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y aún en caso de accidente. Asimismo, se trate de autorizaciones condicionadas, el Gobierno Municipal, por conducto de la Coordinación, señalará los requerimientos que deban observarse para la ejecución de la obra o la realización de la actividad prevista.
- III.** Negar dicha autorización cuando:
  - a) Se contravenga lo establecido en este Reglamento, la Ley General, la Ley, las Normas Oficiales Mexicanas, Anexos Técnicos y demás disposiciones aplicables;
  - b) Cuando de acuerdo a lo establecido en el Plan Sectorial de Zonificación del centro de población que se trate las obras o actividades a desarrollar resulten incompatible con la zona o sitio en el que se pretenden establecer.
  - c) La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies; o
  - d) Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes,
  - e) Se afecte el interés público o los derechos de terceros.

**Artículo 194.-** Toda autorización o Permiso de Funcionamiento Ambiental, podrá ser anulada o dejada sin validez cuando:

- a) Se contravenga lo establecido en este Reglamento, la Ley General, la Ley, las Normas Oficiales Mexicanas, Anexos Técnicos y demás disposiciones aplicables;
- b) La obra o actividad de que se trate propicie que una o más especies declaradas como amenazadas o en peligro de extinción se vean afectadas; o
- c) Cuando se compruebe que existió falsedad en la información proporcionada por los promoventes,
- d) Se afecte el interés público o los derechos de terceros.
- e) Por violaciones de manera reincidente al presente Reglamento.

## **CAPÍTULO II.- "Inspección y Vigilancia"**

**Artículo 195.-** El Gobierno Municipal por conducto de la Coordinación y de las otras instancias competentes, realizará actos y/o visitas de inspección, control y vigilancia, para la verificación del cumplimiento de este Reglamento.

**Artículo 196.-** Para la práctica de visita de inspección, la Coordinación emitirá la orden escrita, debidamente fundada y motivada, en el cual se señalará el personal facultado para realizar la diligencia y el lugar o la zona a inspeccionarse.

**Artículo 197.-** El personal autorizado para practicar visitas de inspección deberá contar con el documento oficial de identificación que lo acredite como tal.

**Artículo 198.-** El personal autorizado para la práctica de la visita de inspección deberá identificarse debidamente ante la persona con la que haya de entenderse la diligencia, y entregarle una copia de la orden escrita a que se refiere el Artículo 195 del presente reglamento.

La diligencia se entenderá con el propietario, encargado o representante legal del lugar objeto de inspección, cuya personalidad deberá ser acreditada a satisfacción del personal de inspección.

En el caso de que no se encontrase el propietario, encargado o representante legal del objeto de inspección, se le dejará citatorio para hora fija, dentro de las horas hábiles del día siguiente, con quien esté en el domicilio, en caso contrario, con el vecino más cercano. Si a la hora fijada no se encontrara el visitado, se entenderá la diligencia con quien esté presente y de no encontrarse, con el vecino más próximo, haciendo constar esta situación en el acta de inspección que al efecto se levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la visita de inspección.

**Artículo 199.-** El personal autorizado solicitará a la persona con quien se entienda la visita de inspección que en el acta designe a dos testigos, quienes deberán estar presentes durante el transcurso de la misma. En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta de inspección que al efecto se levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la visita de inspección.

**Artículo 200.-** En toda visita de inspección se levantará acta de inspección, en la que harán constar en forma circunstanciada los hechos, actos u omisiones que se hubiesen observado durante la diligencia, haciendo referencia en dicha acta de la orden de inspección respectiva.

El acta de inspección se llenará de acuerdo a los formatos que para el efecto elabore la Coordinación, o bien, elaborarse toda ella al momento de realizar la inspección.

Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia, manifestar lo que a su derecho convenga, en relación con los hechos, actos u omisiones asentados en el acta de inspección, lo cual deberá quedar incluido por escrito en dicha acta, formando parte de su contenido.

A continuación se procederá a firmar el acta de inspección por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado o comisionado, quien entregará copia del acta de inspección al visitado. Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se negasen a firmar el acta de inspección, o el interesado se negase a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

**Artículo 201.-** Los propietarios, encargados o representantes legales de los lugares objeto de inspección, están obligados a permitir el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección acceso así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables y otorgar todo género de facilidades al personal de la inspección, para el desarrollo de la diligencia. La información deberá mantenerse por la autoridad en absoluta reserva, si así lo solicita el visitado, salvo en caso de requerimiento judicial.

**Artículo 202.-** La Coordinación podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando el visitado o cualquier tercero obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

**Artículo 203.-** Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la práctica de la diligencia, el personal de inspección entregará a la autoridad ordenadora el acta que hubiese levantado.

**Artículo 204.-** No serán objeto de inspección las casas - habitación, salvo que se presuma que se le está dando un uso distinto al de la habitación o que en el inmueble se están realizando además, actividades industriales, fabriles, comerciales, en cuyo caso se solicitará la autorización del propietario que en caso de negarse se recabará la orden judicial correspondiente.

**Artículo 205.-** El ejercicio de las acciones de vigilancia, la Coordinación por conducto del cuerpo de inspección autorizado está facultado, en caso de riesgo grave e inminente de desequilibrio ecológico o de daño al ambiente o a la salud pública, para decretar a título de medida de seguridad, la clausura temporal, parcial o total de la fuente contaminante o la retención de materiales o substancias contaminantes, para cuyo efecto se levantará acta de diligencia y la colocación de los sellos de clausura observando las prevenciones establecidas para las inspecciones.

**Artículo 206.-** Cuando se trate de infracciones al presente reglamento que no sean actividades propias o rutinarias de una empresa o establecimiento sino que constituyan infracciones por actos ocasionales y/o eventuales como son la tala o poda de árboles sin permiso, el tirar o depositar basura en sitios no permitidos, desperdiciar agua, etc. el inspector deberá de instrumentar un Acta de Inspección Circunstanciada para lo cual bastará la presencia de dos testigos y en la cual se consignarán los hechos observados al momento de instrumentar el acta.

En dicha acta deberá de recabar los datos del infractor tanto nombre como domicilio particular y los datos del sitio en el cual se cometió la infracción, en caso de que el infractor se negara a proporcionar la información requerida, el

inspector podrá solicitar el apoyo de la fuerza pública y detener momentáneamente al infractor sin exceder un tiempo de 24 horas con la finalidad de que el infractor proporcione la información necesaria relativa a su nombre y domicilio.

Así mismo, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para manifestar lo que a su derecho convenga, en relación con los hechos, actos u omisiones asentados en el Acta de Inspección Circunstanciada, lo cual deberá quedar incluido por escrito en dicha acta, formando parte de su contenido.

A continuación se procederá a firmar el acta de inspección por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el propio inspector, quien entregará copia del acta de inspección al infractor. Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se negasen a firmar el acta de inspección, o el interesado se negase a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

**Artículo 207.-** El cuerpo de inspección autorizado de la Coordinación en conjunto con las autoridades de Tránsito, en el ejercicio de las acciones de vigilancia de vehículos automotores, están facultados para restringir la circulación de aquellos que produzcan emisiones de humos, polvos, gases o ruidos notoriamente contaminantes.

#### **CAPÍTULO III.- "Procedimiento Administrativo"**

**Artículo 208.-** La Coordinación, una vez evaluada el acta de inspección mandará citar al infractor o a la persona responsable y en el caso de personas morales al propietario o representante legal del establecimiento, mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, debidamente fundada o motivada, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación, comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga y al ofrecimiento de pruebas en relación con los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección, señalando un plazo para su cumplimiento, así mismo la Coordinación dictará las medidas técnicas de urgencia aplicación, que deberá adoptar para corregir las irregularidades registradas en el acta de inspección, señalado un plazo para su cumplimiento.

**Artículo 209.-** Recibido y evaluado el escrito de defensa y desahogadas las pruebas que se ofrecieren o en el caso de que el presunto infractor hubiese acusado rebeldía, en el transcurso de los diez días hábiles siguientes, se dictará la resolución administrativa que corresponda, misma que se notificará, personalmente o por correo certificado, al infractor o propietario o representante legal en caso de personas morales. En la resolución administrativa correspondiente, debidamente fundada y motivada se precisarán los hechos constitutivos de infracción, las sanciones impuestas por tal concepto en los términos de este reglamento, y en su caso se adicionarán las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas y el plazo otorgado al infractor para satisfacerlos.

**Artículo 210.-** En los casos en los que proceda, la Coordinación hará del conocimiento del Ministerio Público que corresponda la realización de hechos, actos y omisiones constatados en el ejercicio de sus facultades que pudieran configurar uno o más delitos.

**Artículo 211.-** Cuando se trate de actividades o eventos temporales o cuyos promotores u organizadores se encuentren en el Municipio únicamente de manera temporal y/o con motivo de la realización de la actividad de que se trate y que de manera directa o indirecta con la actividad a desarrollar se hayan cometido infracciones al presente ordenamiento como la colocación de publicidad, etc., la Coordinación ordenará la clausura y/o suspensión temporal del lugar en que se pretenda realizar el evento o actividad evitando que estas sean llevadas a cabo en tanto los responsables de estas actividades no realicen el pago del importe de las sanciones a que haya lugar o bien un depósito o pago provisional que garantice el pago de las sanciones económicas por las irregularidades cometidas.

Dado el carácter de la temporalidad a que se refiere el párrafo anterior, la Coordinación podrá omitir lo establecido en el Artículo 207 y deberá de enviar al lugar en que se llevarán a cabo las actividades o el evento un escrito fundado y motivado en el cual informe de la situación que se presentó, así como las sanciones generadas informando además que el límite para el pago en el caso de una sanción económica, será en fecha y hora de inicio del evento, espectáculo o actividad a desarrollar.

#### **CAPÍTULO IV.- "Infracciones y Sanciones"**

**Artículo 212.-** Las violaciones a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, constituyen infracción y serán sancionadas administrativamente por la Coordinación, con una o más de las siguientes sanciones:

##### **I. Amonestación.**

- II.** Multa por el equivalente de veinte a veinte mil días de salario mínimo general vigente en el Municipio de Choix, Sinaloa, en el momento de imponer la sanción.

Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda del monto máximo permitido, conforme a la Fracción I de este Artículo.

En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces del monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido, así como la clausura definitiva.

- III.** Clausura temporal o definitiva, parcial o total, cuando:

- a. El infractor no hubiese cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad, con las medidas técnicas correctivas o de urgente aplicación ordenadas;
- b. En casos de reincidencia cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente. Para los efectos de este inciso se entiende por reincidencia que el infractor cometa la misma violación en el desarrollo del mismo proyecto o de un proyecto similar, o dentro de un período de hasta dos años, cuando el establecimiento se encuentre en la etapa de operación y mantenimiento, contando a partir de la fecha en que haya quedado firme la sanción inmediata anterior que le fuere impuesta;
- c. Se trate de desobediencia reiterada, en tres o más ocasiones, al cumplimiento de alguna o algunas medidas correctivas o de urgente aplicación impuestas por la autoridad.
- d. Cuando el infractor se negara a realizar el pago de la sanción cuando esta haya sido sancionada de acuerdo a la Fracción II de este mismo Artículo

- IV.** Arresto administrativo hasta por 36 horas.

- V.** La suspensión, revocación o cancelación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes que hubieran sido emitidos por la Coordinación.

- VI.** Reposición del daño ocasionado.

**Artículo 213.-** Cuando por violaciones a lo establecido en el presente Reglamento, sean causados daños a terceros, es responsabilidad del causante reponer el daño ocasionado independientemente de las sanciones a que se haga acreedor.

**Artículo 214.-** Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, la Dirección solicitará a quien los hubiese otorgado, la revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia y en general de toda autorización otorgada para la realización de actividades industriales, mercantiles o de servicios, o para el aprovechamiento de recursos naturales que haya dado lugar a la infracción.

**Artículo 215.-** Para la imposición de las sanciones por infracciones al Reglamento, se tomará en cuenta:

- a) La gravedad de la infracción, considerando principalmente los siguientes criterios: impacto en la salud pública; la afectación de recursos naturales o de la biodiversidad y en su caso, los niveles en que se hubiese rebasado los límites establecidos en el presente Reglamento.
- b) Las condiciones económicas del infractor;
- c) La reincidencia o desobediencia reiterada, si la hubiese;
- d) El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción; y
- e) El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motiven la sanción.

En el caso en que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a que se le imponga una sanción, la Coordinación deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.

**Artículo 216.-** Cuando proceda como sanción la clausura temporal o definitiva, total o parcial, el personal autorizado o comisionado para ejecutarla procederá a levantar acta detallada de la diligencia, observando las disposiciones aplicables a la realización de inspecciones.

En los casos en que se imponga como sanción la clausura temporal, Coordinación deberá indicar al infractor las medidas correctivas y acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron dicha sanción, así como los plazos para su realización.



Así mismo y solamente cuando se trate de la clausura de actividades que se llevan a cabo en la Vía Pública o en Domicilio Particulares y con la finalidad de garantizar el cumplimiento de la clausura sancionada, la Coordinación podrá decomisar de manera precautoria y solamente de manera temporal, los instrumentos, materiales, herramientas, etc. que se ubiquen sobre la Vía Pública o al Interior de los domicilios, los cuales deberán de ser regresados a su propietario una vez que hayan sido subsanadas las irregularidades cometidas, cubierto el monto de las sanciones económicas que hubieran sido generadas y firmado un acuerdo de colaboración entre infractor y autoridades para evitar reincidencias.

**Artículo 217.-** Todo estudio de impacto ambiental que sea falseado originará las siguientes sanciones:

- a) Retiro del registro ante la Coordinación y en su caso, ante la SEPLADE Estatal.
- b) Multa por 500 días de salario mínimo vigente en el Estado, para la persona física o moral que presente el estudio.
- c) Multa por 500 días de salario mínimo vigente en el Estado para el responsable de la elaboración estudio.

**Artículo 218.-** Son infracciones a lo establecido en el presente Reglamento:

1. Iniciar actividades y/o la operación de actividades o prestación de servicios sin contar previamente con la autorización del Gobierno Municipal en materia de Funcionamiento o Impacto Ambiental.
2. Incurrir en falsedad en la información proporcionada con la finalidad de obtener una Resolución en Materia de Impacto Ambiental o en la obtención del Permiso de Funcionamiento Ambiental.
3. Realizar actividades sujetas a autorización cuando la vigencia de las autorizaciones requeridas se encuentre vencida o caduca de acuerdo a lo establecido en la autorización que se trate.
4. Realizar actividades contraviniendo o de manera distinta a lo dispuesto en la autorización respectiva.
5. Realizar modificaciones durante el procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental a los proyectos originalmente presentados y no comunicarlo por escrito a la Coordinación.
6. Incumplir o no dar cumplimiento a las disposiciones que hayan sido establecidas en una Resolución de Impacto Ambiental.
7. Realizar cambios, modificaciones o ampliaciones a las obras o actividades autorizadas en materia de Impacto, Riesgo o Funcionamiento Ambiental y no notificarlo a la Coordinación para los efectos correspondientes.
8. Proporcionar información falsa o notoriamente incorrecta para obtener el Registro de Prestador de Servicios en Materia de Impacto Ambiental.
9. Incluir información falsa o incorrecta en los Estudios y/o Manifestaciones de Impacto Ambiental.
10. Producir, expeler, descargar o emitir contaminantes que alteren la atmósfera o que puedan provocar degradación o molestias o perjuicio de la salud humana, la flora, la fauna y en general de los ecosistemas.
11. Emitir gases, vapores, humos y olores así como partículas sólidas y líquidas a la atmósfera excediendo los límites máximos permisibles de emisión establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas.
12. Realizar en vía pública o al aire libre trabajos de herrería, soldadura, carpintería, carrocería, pintura, reparación y lavado de todo tipo de vehículos, fabricación de muebles, así como la ejecución de cualquier actividad similar.
13. Canalizar deliberadamente emisiones atmosféricas contaminantes hacia predios colindantes.
14. Conducir vehículos que rebasen los límites máximos permisibles.
15. Realizar la quema al aire libre de cualquier residuo o material peligroso y no peligroso, en estado sólido, líquido o gaseoso.
16. Realizar actividades o la prestación de servicios en todo establecimiento que descargue sus aguas residuales al sistema de drenaje y alcantarillado municipal, sin contar con el permiso de descarga emitido por el organismo operador y/o sin presentarlo ante la Coordinación para los fines que correspondan.
17. Operar, Realizar Actividades o Prestar Servicios en los establecimientos mercantiles o de servicios donde se preparen, procesen y/o consuman alimentos, así como lavaderos de vehículos, talleres mecánicos en cualquiera de sus especialidades, de carrocería o en aquellos en que se realice cualquier actividad similar y/o donde se empleen y generen grasas y aceites o lubricantes, sin contar con servicios sanitarios para uso de los trabajadores del establecimiento.
18. Operar, realizar actividades o prestar servicios en establecimientos dedicados a prestar los servicios de lavaderos de vehículos, talleres mecánicos en cualquiera de sus especialidades, de carrocería o en aquellos en que se realice cualquier actividad similar y/o donde se empleen y generen grasas y aceites

- o lubricantes, sin contar con instalaciones de drenaje en sus áreas de servicio y/o sin contar con trampas para grasas y aceites previas a la conexión a la red de drenaje municipal.
19. Operar, realizar actividades o prestar servicios en los establecimientos dedicados a la preparación, procesamiento y/o consumo de alimentos, sus instalaciones de drenaje sin contar con trampas para sólidos instaladas previamente a la conexión con la red de drenaje municipal.
  20. Operar, realizar actividades o prestar servicios en los establecimientos prestadores de servicios que utilicen agua para el lavado de vehículos automotores y/o maquinaria sin contar con sistemas de optimización y/o reciclaje de agua y/o sin la aprobación del organismo operador que suministre el agua.
  21. No contar con letrinas o Fosas sépticas en los establecimientos mercantiles o de servicios ubicados en zonas del municipio donde se carezca del servicio de drenaje municipal.
  22. Regar los parques urbanos y áreas verdes de dominio público o particular fuera de los horarios establecidos para ello por la Dirección.
  23. Descargar o arrojar al sistema de drenaje y alcantarillado, o depositar en zonas inmediatas al mismo, basura, lodos industriales, aceites de cualquier tipo, grasas, combustibles, derivados del asfalto y/o cualquier otra especie de residuos a excepción del agua residual misma.
  24. Lavar vehículos automotores y/o, maquinaria en la Vía Pública, Canales, Ríos, Lagunas y/o derechos de vía de cualquier tipo.
  25. Lavar vehículos automotores y/o maquinaria utilizando para ello directamente manguera de cualquier tipo que no cuente con dispositivos apropiados para la optimización y/o el ahorro del agua.
  26. En los establecimientos comerciales, industriales o de servicios así como en cualquier edificación en cualquiera de sus etapas no contar con contenedores o espacios físicos destinados para el depósito de los residuos que en el sitio se generen.
  27. Colocar contenedores y/o espacios físicos para acopiar basura en la Vía Pública, Derechos de Vía o cualquier Lugar de Uso Común.
  28. Mantener en el abandono total cualquier lote baldío.
  29. Depositar cualquier tipo de escombros producto de edificaciones, demoliciones, excavaciones y de cualquier actividad similar en sitios no autorizados por la Coordinación.
  30. No mantener limpio el perimetro que sea ocupado y no recoger la basura y/o desperdicios que tanto los vendedores o prestadores de servicios ambulantes o semifijos, así como sus clientes generen al término de sus labores.
  31. Dañar, maltratar o destruir los depósitos que para basura coloque o mande colocar el Gobierno Municipal así como los que en forma privada hayan sido instalados.
  32. Tirar basura y/o desperdicios a cielo abierto, en cuencas, cauces, ríos, barrancas y vía pública.
  33. Quemar a cielo abierto cualquier tipo de desperdicios o residuos.
  34. Quemar al aire libre cualquier tipo de material, producto, sustancia o materia prima.
  35. Criar todo tipo de animales, así como la instalación de granjas, establos y zahúrdas en las zonas urbanas y suburbanas.
  36. No disponer correctamente los residuos peligrosos generados de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y otras disposiciones en materia ambiental.
  37. Operar un área o establecimiento para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos sin dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 95 del presente Reglamento.
  38. Emitir ruidos o sonidos que por su intensidad sobrepasen los niveles máximos permisibles establecidos en el presente Reglamento.
  39. Generar cualquier tipo de olor que se propague o manifieste en predios, edificaciones o propiedades vecinas al lugar en el que son generados.
  40. En todas las obras en proceso de construcción y que no se cuente con servicios sanitarios conectados a la red de drenaje municipal, no contar con letrinas portátiles a razón de una por cada diez trabajadores que laboren a un mismo tiempo en el lugar.
  41. Dañar, maltratar o modificar cualquier tipo de mobiliario urbano con o por la colocación de cualquier tipo de anuncios.
  42. Colocar cualquier tipo de anuncio que contenga frases, dibujos o signos de cualquier índole que afecten la moral, las buenas costumbres y/o hagan la apología de delitos y uso de sustancias prohibidas por las leyes en materia de salud.
  43. Mantener en mal estado cualquier tipo de postería que se encuentra en vía pública.
  44. Mantener en la Vía Pública, cualquier tipo de postería que no se encuentre en funcionamiento.
  45. No contar con programas para la prevención de accidentes y plan de contingencias debidamente revisados y actualizados por quienes realicen actividades consideradas como riesgosas en la legislación ambiental.

46. Provocar emergencias ecológicas o contingencias ambientales como la fuga de gases, sustancias o derrame de combustibles o cualquier otra similar que pongan en peligro la salud pública o repercuta en los ecosistemas locales.
47. Realizar actividades no permitidas en zonas declaradas como Áreas Naturales Protegidas.
48. No contar con una superficie mínima del 5% de la superficie total de desplante para el establecimiento de área verde en todo proyecto que se pretenda edificar en el Municipio.
49. Realizar sin la autorización requerida la tala de los árboles incluyendo los que se encuentran en bienes de dominio privado.
50. Quemar árboles o arbustos, o realizar cualquier acto que dañe o ponga en riesgo el crecimiento de la vegetación, incluyendo aquellos que se encuentren en bienes de dominio privado.
51. Fijar en los troncos y ramas de los árboles propaganda y señales de cualquier tipo;
52. Verter sobre los árboles o al pie de los mismos, sustancias tóxicas o cualquier otro material que les cause daño o la muerte;
53. Anillar árboles, de modo que propicie su muerte;
54. Descortezar o marcar las especies arbóreas;
55. Retirar o talar un árbol y no realizar la colocación de otro.
56. No mantener limpia el área de banqueta, así como la superficie destinada a áreas verdes, debiendo plantar árboles de ornato, plantas con flores y césped.
57. No cumplir con la plantación de árboles de conformidad con lo que establecen los Artículo 143 y 144 del presente Reglamento.
58. Comercializar especies de flora que por sus características se encuentren amenazadas o en peligro de extinción o bien se encuentren protegidas de conformidad con el listado contenido en la Norma Oficial Mexicana correspondiente.
59. Propiciar o causar la proliferación de fauna nociva que afecte o pueda afectar a cualquier propiedad, servicios de salud así como el afectar y causar molestias a predios vecinos.
60. Por parte del propietario de animales de compañía, el que este cause daños a otras personas o a bienes públicos o privados.
61. Comercializar especies vegetales y animales vivas o muertas, catalogadas por la normatividad Federal, Estatal o Municipal como endémicas, raras, amenazadas o en peligro de extinción, así como sus derivados procesados o sin procesar, productos o subproductos.
62. Llevar a cabo actividades de comercio de fauna en el Municipio sin el permiso requerido para ello.
63. Establecer, instalar o contar con granjas, establos, chiqueros o zahúrdas en las zonas urbanas y suburbanas que con sus acciones generan algún tipo de contaminantes como fauna nociva, malos olores, residuos molestos y representen un peligro para la salud.
64. Proporcionar información falsa o tendenciosa al presentar una denuncia popular.
65. Prestar servicios y/o realizar obras o actividades que de acuerdo a lo establecido en el Plan Sectorial de Zonificación del centro poblado de que se trate resulten incompatibles con la zona de ubicación.

**Artículo 219.-** En caso de que en la resolución correspondiente se haya decretado como sanción de la clausura temporal o definitiva, parcial o total de la fuente contaminante, el personal de inspección autorizado, levantará acta de la diligencia de clausura.

La diligencia de levantamiento de sellos de clausura, cuando proceda, solo podrá realizarse mediante orden escrita de la Coordinación.

En ambos casos se levantarán las prevenciones establecidas para las inspecciones.

**Artículo 220.-** La Coordinación desarrollará un programa de verificación para comprobar en los establecimientos, servicios o instalaciones a los que se les hubiere dictado medidas técnicas correctivas, el oportuno y cabal cumplimiento de las mismas.

La observancia de las medidas técnicas dentro de los plazos que hubieren otorgado por tal efecto, podrá ser sancionado por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, con las multas que corresponda según la especie de la infracción, sin que el total de las mismas exceda del monto máximo establecido en la fracción II del Artículo 211 de este reglamento.

**Artículo 221.-** En caso de reincidencia el monto de la multa podrá ser hasta por dos tantos del importe originalmente impuesto, sin que exceda del doble del máximo permitido.

Se entiende por reincidencia, la detección en una posterior visita de inspección al mismo establecimiento, de una infracción igual a la que hubiere quedado consignada en una resolución precedente, dentro de los dos años siguientes a la fecha en la que haya sido detectada por primera ocasión.

#### **CAPÍTULO V.- "Recurso de Inconformidad"**

**Artículo 222.-** Las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación del presente Reglamento, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el Recurso de Inconformidad, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

**Artículo 223.-** El Recurso de Inconformidad se interpondrá por escrito directamente ante la Coordinación emisora de la resolución impugnada, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, procediendo al desahogo, en su caso, de las pruebas respectivas y a la resolución en los términos de la Ley y del presente Reglamento.

**Artículo 224.-** En el escrito en el que se interponga el recurso se señalará:

- a) El nombre y domicilio del recurrente y, en su caso, el de la persona que promueva en su nombre y representación, acreditando debidamente la personalidad con que comparece si ésta no se tenía justificada ante la autoridad que conozca del asunto.
- b) La fecha en que, bajo protesta de decir verdad, manifieste el recurrente que tuvo conocimiento de la resolución recurrida;
- c) El acto o resolución que se impugna;
- d) Los agravios que, a juicio del recurrente, le cause la resolución o el acto impugnado;
- e) La mención de la autoridad que haya dictado la resolución u ordenado o ejecutado el acto;
- f) Las pruebas que el recurrente ofrezca en relación con el acto o la resolución impugnada, acompañando los documentos que se relacionen con éste. No podrá ofrecerse como prueba la confesión de la autoridad; y
- g) La solicitud de suspensión del acto o resolución impugnada previa la comprobación de haber garantizado en su caso debidamente, el interés fiscal.

**Artículo 225.-** Al recibir el recurso, la autoridad del conocimiento verificará si éste fue interpuesto en tiempo, admitiéndolo a trámite o rechazándolo por improcedente. Para el caso de que lo admita, decretará la suspensión si fuese procedente, y desahogará las pruebas que procedan en un plazo que no exceda de quince días hábiles contados a partir de la notificación del proveldo de admisión.

**Artículo 226.-** La ejecución del acto o resolución impugnada se podrá suspender cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Lo solicite así el interesado y sea admitido el Recurso de Inconformidad correspondiente;
- II. No se pueda seguir perjuicio al interés general;
- III. No se trate de infractores reincidentes;
- IV. Que de ejecutarse la resolución, pueda causar daños de difícil reparación para el presunto infractor; y
- V. Se garantice el interés fiscal, tratándose de sanciones pecuniarias.

**Artículo 227.-** Transcurrido el término para desahogo de las pruebas, si las hubiese, se dictará resolución en la que se confirme, modifique o revoque la resolución recurrida o el acto combatido. Dicha resolución se notificará personalmente al interesado.

**Artículo 228.-** Serán aplicables supletoriamente para la tramitación de este recurso, las normas del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado y/o en la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

**Artículo 229.-** En caso de que se expidan licencias, permisos, autorizaciones o concesiones contraviniendo las disposiciones del presente Reglamento, serán nulas y no producirán efecto legal alguno, y los servidores públicos responsables serán sancionados conforme a lo dispuesto en las leyes aplicables. Dicha nulidad podrá ser exigida por medio del Recurso de Inconformidad que contempla el presente Reglamento.

TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa", con excepción de los casos que en este se contemplan.

**Artículo segundo.-** En todas las materias objeto de regulación de éste Reglamento, se estará a las disposiciones reglamentarias, Normas Técnicas Ecológicas y Normas Mexicanas que expida la Federación, así como de la Legislación Estatal que regule la materia.

**Artículo tercero.-** En todo lo no expresamente contemplado en éste Reglamento se aplicarán los usos, las costumbres, normas, convenios y tratados internacionales que rijan en la materia siempre y cuando sean en beneficio de la comunidad y/o se trate de evitar, prevenir y controlar la contaminación ambiental y no contravengan las disposiciones en este Reglamento.

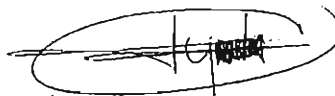
Es dado en Choix, Sinaloa en la Sala de Cabildos del Honorable Ayuntamiento de Choix, Sinaloa, a los dieciséis días del mes de Mayo de Dos Mil Trece.

Atentamente

"COMPROMETIDOS CON LA GENTE"



LIC. JUAN CARLOS ESTRADA VEGA  
Presidente Municipal de Choix



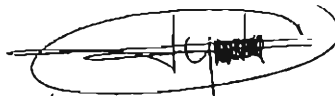
LIC. IVÁN RAYMUNDO RABAGO TORRES  
Secretario del Ayuntamiento de Choix

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Es dado en el Palacio del Ejecutivo Municipal, a los veintiún días del mes de Mayo del año dos mil trece



LIC. JUAN CARLOS ESTRADA VEGA  
Presidente Municipal de Choix



LIC. IVÁN RAYMUNDO RABAGO TORRES  
Secretario del Ayuntamiento de Choix

## ZOOLOGICO DE CULIACÁN

ZOOLOGICO DE CULIACAN  
RFC: ZCU-011218-A62  
BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DE 2013

<u>ACTIVO CIRCULANTE</u>			
FONDO DE CAJA CHICA		21,000.00	
BANCOS		185,272.90	
DEUDORES DIVERSOS		22,036.20	
ANTICIPO A PROVEEDORES		294,811.00	
ALMACEN		66,729.92	
<b>TOTAL ACTIVO CIRCULANTE</b>			<b>689,850.02</b>
<u>ACTIVO FIJO</u>			
MUEBLES Y EQUIPO DE OFICINA		312,110.97	
EQUIPO DE SEGURIDAD Y ARMAMENTO		10,509.80	
EQUIPO DE COMUNICACIÓN		21,127.49	
HERRAMIENTAS Y EQUIPO DIVERSO		146,587.00	
EQUIPO DE COMPUTO		111,263.03	
EQUIPO MEDICO		49,768.40	
SEMOVIENTES		4,561,001.52	
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCATIVO		33,978.36	
DEPRECIACION ACUMULADA		-1,198,807.56	
<b>TOTAL ACTIVO FIJO</b>			<b>4,047,616.81</b>
<b>TOTAL ACTIVO</b>			<b>4,837,388.83</b>
<u>PASIVO A CORTO PLAZO</u>			
PROVEEDORES	47,192.03		
RETENCIONES POR ENTERAR	302.00		
<b>TOTAL PASIVO A CORTO PLAZO</b>			<b>47,484.03</b>
<u>PATRIMONIO</u>			
PATRIMONIO	3,116,354.28		
REMANENTE DEL EJERCICIO	512,430.06		
RESULTADO DE E.J. ANTERIORES	961,100.46		
<b>TOTAL PATRIMONIO</b>			<b>4,589,884.80</b>
<b>TOTAL PASIVO + PATRIMONIO</b>			<b>4,637,388.83</b>

ING. DIEGO GARCIA HEREDIA  
DIRECTOR GENERAL

LIC. ANTONIO ACOSTA MARTIN  
CONTADOR

ZOOLOGICO DE CULIACAN							
PERIODO: 01 Trimestre comprendido del 01 de Enero al 31 de Marzo de 2013							
CONCEPTO	SALDO ANT.	ENERO	FEBRERO	MARZO	ACUM. AL TRIM	ACUMULADO	
<b>INGRESOS</b>							
INGRESOS ZOOLOGICO	\$ -	\$547,510.00	\$471,215.00	\$874,855.00	\$1,893,580.00	\$1,893,580.00	
<b>TOTAL INGRESOS</b>	\$ -	\$547,510.00	\$471,215.00	\$874,855.00	\$1,893,580.00	\$1,893,580.00	
<b>COSTO DE VENTAS</b>							
COSTO DE VENTAS	\$ -	\$9,628.00	\$4,767.60	\$17,927.36	\$32,322.96	\$32,322.96	
<b>TOTAL COSTO DE VENTAS</b>	\$ -	\$9,628.00	\$4,767.60	\$17,927.36	\$32,322.96	\$32,322.96	
<b>EGRESOS</b>							
SUELDOS Y SALARIOS	\$ -	\$172,404.00	\$160,260.00	\$202,225.00	\$534,889.00	\$534,889.00	
PRESTACIONES LABORALES	\$ -	\$11,574.30	\$5,115.88	\$32,811.68	\$49,501.84	\$49,501.84	
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ -	\$29,130.78	\$25,984.10	\$38,987.41	\$95,102.28	\$95,102.28	
SERVICIOS GENERALES	\$ -	\$158,130.21	\$189,164.98	\$174,601.78	\$522,896.95	\$522,896.95	
GASTOS ADMINISTRATIVOS	\$ -	\$48,680.29	\$40,301.15	\$57,455.48	\$146,438.90	\$146,438.90	
<b>TOTAL EGRESOS</b>	\$ -	\$420,919.58	\$420,826.09	\$507,081.31	\$1,348,826.98	\$1,348,826.98	
<b>REMANENTE</b>		\$116,982.42	\$46,621.31	\$348,846.33	\$612,430.08	\$612,430.08	

ING. DIEGO GARCIA HEREDIA  
DIRECTOR GENERAL

LIC. ANTONIO ACOSTA MARTIN  
CONTADOR

JUN. 3 RNO. 10125789

**AVISOS GENERALES**

UNIÓN DE TRABAJADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE ELOTA, A.C.

C. LIC. MARIO LÓPEZ VALDEZ  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE SINALOA  
PRESENTE:

Los suscritos Representantes Legales, de la Organización que al membrete se expresa, de personalidad debidamente acreditada, ante la Dirección de Vialidad y Transportes en el Estado de Sinaloa, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en Calle Geranio No. 89, Col. 10 de Mayo de esta ciudad de Culiacán, Sinaloa, y autorizando para que los reciba a nuestro nombre y representación al C. FRANCISCO VELARDE AYÓN. Ante Usted C. Gobernador, con el debido respeto comparecemos para exponer:

De la manera más atenta comparecemos ante Usted, para manifestarle y solicitar lo siguiente:

Que a través de este medio, y con fundamento legal en lo establecido en el Artículo 186, 188, 193, 211, 230, y 231 de la Ley de Tránsito y Transportes en el Estado, y 227, 228, 244 de su Reglamento General, nos presentamos ante ese Ejecutivo del Estado a su digno cargo, a fin de de solicitar tenga a bien concedernos Aumento de Permiso dentro de la concesión a nombre del C. ANDRÉS MADRILES, que tiene autorizado para la prestación de servicio público de transporte Primera Alquiler (Taxi), la cual se explota mediante Permiso No. 5365, emanados de la misma.

Para los efectos legales correspondientes anexamos a la presente solicitud fotocopias de la resolución administrativa Exp. No. A/1058/00, Acta de Nacimiento, Plano donde se indica el sitio a explotar Calle Sur 16, (frente a la Central Camionera La Cruz), Tarjeta de Circulación de la Unidad que se encuentra registrada en el permiso antes citado, Constancia de No Antecedentes Penales, Carta de Buena Conducta, Formato de Elementos Financieros, así como Acta de Asamblea donde se determinó dicha petición.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a Usted C. Gobernador PEDIMOS:

ÚNICO: Se nos reciba, se registre la presente, se ordene la publicidad correspondiente y en su oportunidad se nos autorice lo antes solicitado.

ATENTAMENTE  
UNIDAD Y EMANCIPACIÓN PROLETARIA  
La Cruz, Sin., 20 de Febrero de 2012  
C. *Ismael Félix Ríos*  
SECRETARIO GENERAL  
C. *Ernesto Gutiérrez Muñoz*  
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN  
MYO. 24 JUN. 3 R. No. 10074745

UNIÓN DE TRABAJADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE ELOTA, A.C.

C. LIC. MARIO LÓPEZ VALDEZ  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE SINALOA  
PRESENTE:

Los suscritos Representantes Legales, de la Organización que al membrete se expresa, de personalidad debidamente acreditada, ante la Dirección de Vialidad y Transportes en el Estado de Sinaloa, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en Calle Geranio No. 89, Col. 10 de Mayo de esta ciudad de Culiacán, Sinaloa, y autorizando para que los reciba a nuestro nombre y representación al C. FRANCISCO VELARDE AYÓN. Ante Usted C. Gobernador, con el debido respeto comparecemos para exponer:

De la manera más atenta comparecemos ante Usted, para manifestarle y solicitar lo siguiente:

Que a través de este medio, y con fundamento legal en lo establecido en el Artículo 186, 188, 193, 211, 230, y 231 de la Ley de Tránsito y Transportes en el Estado, y 227, 228, 244 de su Reglamento General, nos presentamos ante ese Ejecutivo del Estado a su digno cargo, a fin de de solicitar tenga a bien concedernos Aumento de Permiso dentro de la concesión a nombre de la C. GUADALUPE GUIZAR ARIAS, que tiene autorizado para la prestación de servicio público de transporte Pasaje y Pequeña Carga (Auriga), la cual se explota mediante Permiso No. 7755, emanados de la misma.

Para los efectos legales correspondientes anexamos a la presente solicitud fotocopias de la resolución administrativa Exp. No. A/591/04, Acta de Nacimiento, Plano donde se indica el sitio a explotar Calle Benito Juárez, (frente a Centro Comercial Plaza Ley La Cruz), Tarjeta de Circulación de la Unidad que se encuentra registrada en el permiso antes citado, Constancia de No Antecedentes Penales, Carta de Buena Conducta, Formato de Elementos Financieros, así como Acta de Asamblea donde se determinó dicha petición.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a Usted C. Gobernador PEDIMOS:

ÚNICO: Se nos reciba, se registre la presente, se ordene la publicidad correspondiente y en su oportunidad se nos autorice lo antes solicitado.

ATENTAMENTE  
UNIDAD Y EMANCIPACIÓN PROLETARIA  
La Cruz, Sin., 20 de Febrero de 2012  
C. *Ismael Félix Ríos*  
SECRETARIO GENERAL  
C. *Ernesto Gutiérrez Muñoz*  
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN  
MYO. 24 JUN. 3 R. No. 10074746

## AVISOS JUDICIALES

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLAN, SINALOA.

EDICTO  
PROMOTORA MAZATLAN, S.A.  
(Domicilio Ignorado).

Que en las constancias del expediente número 702/2012, por auto de fecha dieciséis de abril de dos mil trece, se ordenó emplazar a juicio Ordinario Mercantil, por el cumplimiento del cumplimiento del contrato privado de compraventa, promovido por MARCELA PÁEZ VALDIVIA, en contra de PROMOTORA MAZATLAN, S.A., concediéndole el término de 15 quince días para que produzca contestación de la demanda instaurada en su contra; haciéndole saber que las copias de la demanda y demás anexos se encuentra a su disposición, en horas y días hábiles, en el Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil en la Secretaría Segunda de Acuerdos, con domicilio ampliamente conocido de la segunda planta del edificio conocido como Unidad Administrativa de Gobierno del Estado de Sinaloa, en Fraccionamiento Tellería de esta Ciudad; se le previene para que en su primer escrito señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibiéndolo que de no hacerlo así las subsecuentes, aún las personales se le hará por listas de acuerdos.

En la inteligencia de que dicho emplazamiento por edictos surtirá sus efectos a partir del décimo día de hecha la última publicación.

La presente notificación se le hace de acuerdo a lo establecido por el artículo 1070 y 119 del Código de Procedimientos Civiles supletorio al de Comercio.

ATENTAMENTE  
Mazatlán, Sin., Abr. 18 de 2013  
LA SECRETARÍA SEGUNDA DE ACUERDOS  
*Lic. Raquel Bastidas Gárate*  
JUN. 3-5-7 R. No. 522620

JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACAN, SINALOA.

EDICTO DE NOTIFICACIÓN  
BRENDA CAROLINA HERNÁNDEZ RIVAS  
Domicilio Ignorado.

Que en el expediente número 1499/2010, relativo al Juicio SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, promovido ante este Juzgado por PATRIMONIO, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, a través de su Apoderado General, en contra de BRENDA CAROLINA HERNÁNDEZ RIVAS, se dictó Sentencia Definitiva que en sus puntos resolutivos dice:

En Culiacán, Sinaloa, a 15 quince de febrero de 2012 dos mil doce. PRIMERO.- Procedió la vía Sumaria Civil Hipotecaria. SEGUNDO.- La actora probó sus pretensiones. La demandada fue declarada en rebeldía. TERCERO.- Se condena a BRENDA CAROLINA HERNÁNDEZ RIVAS a pagar a PATRIMONIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, dentro de un término de 5 cinco días contados a partir de que quede firme este fallo, la cantidad de 130,935.60 UDIS (CIENTO TREINTA MIL NOVECIENTAS TREINTA Y CINCO PUNTO SESENTA UNIDADES DE INVERSIÓN), por concepto de capital, conforme al valor que tenga en pesos la unidad de inversión al momento de realizarse el

pago, más aquellas sumas que resulten por erogaciones mensuales vencidas y no pagadas, los gastos de cobranza e intereses ordinarios y moratorios vencidos y por vencerse, así como los gastos y costas del juicio, cuya cuantificación se hará en la etapa de ejecución relativa. CUARTO.- De no hacerse el pago en el término indicado, sáquese a remate en almoneda pública el inmueble sobre el que pesa el gravamen hipotecario. QUINTO.- Notifíquese a la enjuiciada como lo establecen los artículos 119 y 629 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en la inteligencia que la publicación de edictos a que se refieren los mencionados numerales, deberá hacerse utilizando fuente de letra legible y de tamaño no menor a ocho puntos, lo anterior con fundamento en el acuerdo emitido por el Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, tomado en sesión plenaria ordinaria del día 03 tres de agosto del año 2005, dos mil cinco, publicado en el diario oficial número 093 «El Estado de Sinaloa», de fecha 05 cinco de agosto del mismo año, en el entendido de que la publicación del caso no se tendrá por hecha, hasta en tanto se haga en esos términos; mientras que a la accionante deberá de hacerse de su conocimiento en su domicilio procesal reconocido en autos, para lo cual en su oportunidad remitase mediante instructivo para su diligenciación a la Coordinación de Actuarios de los Juzgados de Primera Instancia de los Ramos Civil y Familiar de este Distrito Judicial.

Así lo resolvió y firma el Licenciado RUBÉN MEDINA CASTRO, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante el Secretario que autoriza y da fe.

ATENTAMENTE  
Culiacán, Sin., Mzo. 02 de 2012  
C. SECRETARIO PRIMERO  
*Lic. Fernando González Márquez*  
JUN. 3-5 R. No. 10075192

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACAN, SINALOA.

JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ JONES  
Domicilio Ignorado.

Que en el expediente número 1480/2010, relativo al juicio Sumario Civil Hipotecario, promovido por PATRIMONIO, S.A. DE C.V., en contra de JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ JONES, se dictó sentencia con fecha 06 seis de enero del año 2012 dos mil doce, cuyos puntos resolutivos a la letra dice:

PRIMERO.- Procedió la vía Sumaria Civil Hipotecaria. SEGUNDO.- La parte actora probó su acción. El demandado no compareció a juicio dentro del término que para tal efecto se le concedió, razón por la cual, en su oportunidad procesal se le declaró rebelde. En consecuencia: TERCERO.- Se condena a JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ JONES, a pagar a favor de PATRIMONIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, la cantidad que en pesos moneda nacional en la fecha que se realice el pago, sea equivalente a 67,052.90 UDIS (SESENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y DOS PUNTO NOVENTA UNIDADES DE INVERSIÓN), por concepto de capital; más \$21,907.05 (VEINTIUN MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS 05/100 MONEDA NACIONAL), por erogaciones vencidas; \$986.70 (NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 70/100 MONEDA NACIONAL), por intereses ordinarios y moratorios generados y no pagados por el



demandado; más \$1,380.00 (MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) como gastos de cobranza; rubros todos que fueron calculados en el período comprendido del día 31 treinta y uno de enero de 2010 dos mil diez, al 31 treinta y uno de agosto de ese mismo año, y a los que habrá de adunarse -únicamente en lo que respecta a los intereses moratorios-, los demás que se sigan venciendo hasta la total liquidación del adeudo, cuya liquidación se reserva para la etapa de ejecución de sentencia. Asimismo, en congruencia a lo solicitado en el capítulo de prestaciones del libelo demandatorio, se da por vencido anticipadamente el contrato de crédito. CUARTO.- Se concede al demandado un término de cinco días, contados a partir de la fecha en que cause ejecutoria este fallo, para que cumpla voluntariamente con el pago a que se le condena. De no hacerlo dentro de dicho término, hágase trance y remate de los bienes de su propiedad que resulten suficientes para pagar a la actora. QUINTO.- Se condena al legitimado pasivo al pago de los gastos y costas del juicio. SEXTO.- Notifíquese personalmente. En la inteligencia de que a la parte demandada, deberá notificarse conforme lo dispone el artículo 119 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Sinaloa, por medio de edictos que se publicarán por dos veces en el Periódico «El Estado de Sinaloa» y «El Debate de Culiacán», de esta Ciudad, sin perjuicio de entregar una copia a la Secretaría del H. Ayuntamiento de esta Ciudad.

Así lo resolvió y firmó el Ciudadano Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante el Secretario que actúa y da fe.

ATENTAMENTE  
Culiacán, Sin., Ene. 13 de 2012  
LA SECRETARÍA SEGUNDA  
*Lic. Ireri Paola Elias Ochoa*

JUN. 3-5 R. No. 10124444

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO  
ALMA GABRIELA SANCHEZ BELTRÁN  
Domicilio Ignorado.

Se le notifica con fundamento en el artículo 119 del Código de Procedimientos Civiles Vigente para el Estado, de la demanda de juicio Sumario Civil, por la acción de Terminación de contrato de Arrendamiento, en su contra por MARIA ELENA HINOJOZA LOPEZ, y por este medio se le emplaza para que dentro del término de 07 Siete Días hábiles, contados a partir del décimo día de hecha la última publicación produzca su contestación a dicho demandado, lo cual podrá realizar en el expediente radicado ante este H. Juzgado con el número 75/2009.

Por último, se hace de su conocimiento que se encuentran a su disposición las copias de traslado correspondientes, en la Secretaría Primera de este H. Juzgado, y se le informa que esta autoridad tiene su domicilio ubicado en la segunda planta de la Unidad Administrativa del Gobierno del Estado, ampliamente conocido sin número, entre las calles Río Culiacán y Río Baluarte en el Fraccionamiento Tellería, de esta ciudad de Mazatlán, Sinaloa.

ATENTAMENTE  
Mazatlán, Sin., Mzo. 14 de 2013  
LA C. SECRETARÍA PRIMERA DE ACUERDOS  
*Lic. Isabel Cristina López Barreto*  
JUN. 3-5 R. No. 523264

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO  
C. FREDI ANTONIO PÉREZ GARCÍA  
Domicilio Ignorado.

Notifíquese con fundamento en el artículo 119 del Código Procesal Civil demanda por Divorcio Necesario promovido en su contra por la C. ZULMA LIZZETH TAJIN, en el cual se le emplaza para que dentro del término de 09 nueve días contados a partir del décimo día de hecha la última publicación produzca contestación a la demanda interpuesta en su contra. Acudir a expediente 2738/2012.

Queda a disposición de la Secretaría de este Juzgado copias de traslado.

ATENTAMENTE  
Culiacán, Sin., Abr. 23 de 2013  
LA SECRETARÍA TERCERA  
*Lic. Rosa Elma Guerrero Vargas*  
JUN. 3-5 R. No. 10124513

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA. AVENIDA LAZARO CARDENAS NUMERO 891 SUR, EDIFICIO B, PRIMER PISO, PALACIO DE JUSTICIA.

EDICTO  
C. VALENTÍN AVENDANO CHÁVEZ  
Domicilio Ignorado.

Notifíquese con fundamento en el artículo 119 del Código Procesal Civil demanda por la Pérdida de la Patria Potestad de sus menores hijos VALENTINA y EMILIANO ambos de apellidos AVENDANO VARGAS, promovido en su contra por la C. ALBA LUZ VARGAS MACIAS, en el cual se le emplaza para que dentro del término de 09 nueve días contados a partir del décimo día de hecha la última publicación produzca contestación a la demanda interpuesta en su contra. Acudir a expediente 2039/2012.

Queda a disposición de la Secretaría de este Juzgado copias de traslado.

ATENTAMENTE  
Culiacán, Sin., Ene. 21 de 2013  
LA SECRETARÍA TERCERA  
*Lic. Rosa Elma Guerrero Vargas*  
JUN. 3-5 R. No. 10124654

JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO  
BANCO DE CREDITO RURAL DEL PACIFICO NORTE, S.N.C.  
Domicilio Ignorado.

Que en el expediente número 418/2012, relativo al juicio SUMARIO CIVIL, promovido por VIRIDIANA VALENZUELA ROMERO, en contra de BANCO DE CREDITO RURAL DEL PACIFICO NORTE, S.N.C., se ordenó emplazarse a juicio, para que dentro del término de (7) siete días comparezca a este Juzgado a producir contestación y a oponer excepciones, previniéndosele para que en su primer escrito señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones y que de no hacerlo, las sucesivas se le hará en la forma prevista por la Ley; surtiendo sus efectos el emplazamiento a partir del décimo día de hecha la última publicación del edicto y la entrega.

ATENTAMENTE  
Culiacán, Sin., Mzo. 20 de 2013  
LA SECRETARÍA SEGUNDA

*Lic. Marla del Carmen Meraz Jiménez*  
JUN. 3-5 R. No. 10124669

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANGOSTURA,  
SINALOA.

EDICTO  
C. GRICELDA LEAL LUGO  
Domicilio Ignorado.

Notifícasele con fundamento artículos 118  
fracción II y 119 del Código Procesal Civil, demanda  
de Prescripción Positiva, Juicio Ordinario Civil,  
promueve contra Usted, ARNOLDO MONTOYA  
CASTRO, emplazándole para que término nueve  
días, contados partir décimo día hábil hecha última  
publicación este edicto, produzcan contestación  
demanda expediente 94/2013, quedando su  
disposición copias traslado en Secretaría este  
Tribunal.

ATENTAMENTE  
Angostura, Sin., Myo. 03 de 2013  
EL SECRETARIO PRIMERO DEL JUZGADO  
MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
*Lic. Valdemar Urtas Cuadras*  
JUN. 3-5 R. No. 10009881

JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
MAZATLAN, SINALOA.

EDICTO  
C. FRANCISCA DOMÍNGUEZ VERDUGO  
Domicilio Ignorado.

Notifícasele con fundamento en el artículo  
119 del Código Adjetivo Civil Vigente, demanda  
en la Vía Ordinaria Civil por Divorcio Contencioso,  
entablada en su contra por el C. JOSE MARTINEZ  
VALDEZ; SE EMPLAZA, para que dentro del  
término de 9 nueve días, contados a partir de del  
décimo día hecha la última publicación produzca  
su contestación a dicha demanda, en el expediente  
número 1780/2011, quedan a disposición de la  
Secretaría de este Juzgado copias de traslado  
correspondiente.

ATENTAMENTE  
Mazatlán, Sin., Abr. 16 de 2013  
LA SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS  
*Lic. Claudia Leticia Angulo Quintero*  
JUN. 3-5 R. No. 522705

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLAN,  
SINALOA.

C. FRANCISCA JUDITH GONZÁLEZ VIERA  
Domicilio Ignorado.

Con fundamento artículo 119 Código  
Procesal Civil, en Juicio Ordinario Civil (Pérdida  
de la Patria Potestad), Expediente 1449/2012,  
promovido por JESUS JOSE MORALES MOLINA,  
se le emplaza para que dentro del término de 9  
días, contados a partir del décimo día de hecha la  
última publicación, produzca su contestación a  
dicha demanda, quedan a su disposición en la  
Secretaría de este Juzgado copias de traslado  
correspondientes.

ATENTAMENTE  
Mazatlán, Sin., Myo. 03 de 2013  
LA C. SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS  
*Lic. Alma Bricia Astorga Ramirez*  
JUN. 3-5 R. No. 522867

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
CULIACAN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho  
a oponerse en Juicio Tramitación Especial por  
Rectificación de Acta de Defunción de MANUEL  
SANCHEZ LARA, promovido por: MARIA  
OLIVIA ANGULO LÓPEZ, para efecto de que se  
corrija el nombre de la cónyuge: María Olivia  
Angulo, el cual es incorrecto y en su lugar se  
asiente el nombre correcto, el cual es: María Olivia  
Angulo López, en Exp. No. 594/2013, quienes  
tendrán derecho a intervenir en el negocio,  
cualquiera que sea el estado del mismo mientras  
no exista sentencia ejecutoriada.

Culiacán, Sin., Abr. 15 de 2013  
SECRETARIO SEGUNDO  
*Lic. Iván Renault Vega*  
JUN. 3-5 R. No. 10075201

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
CULIACAN, SINALOA.

EDICTO  
Convóquese a quienes créanse con derecho  
a oponerse en Juicio Tramitación Especial por  
Rectificación de Acta de Nacimiento de ALICIA  
PLASCENCIA CERVANTES, promovida por la  
persona memorada para efecto de que se corrija el  
nombre de: Alicia Cervantes, el cual es incorrecto  
y en su lugar se asiente su nombre correcto, el  
cual es: Alicia Plascencia Cervantes, en Exp. No.  
650/2013, quienes tendrán derecho a intervenir en  
el negocio, cualesquiera que sea el estado del  
mismo mientras no exista sentencia ejecutoriada.

Culiacán, Sin., Abr. 19 de 2013  
SECRETARIO SEGUNDO  
*Lic. Iván Renault Vega*  
JUN. 3-5 R. No. 10124534

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
CULIACAN, SINALOA.

EDICTO  
Convóquese a quienes créanse con derecho  
a oponerse en Juicio Tramitación Especial por  
Rectificación de Acta de Matrimonio, promovido  
por: INES MARIA LOPEZ ZAVALA y COLUMBO  
ZAMUDIO PINA, para efecto de corregir el nombre  
del padre de la promovente: Domingo López, el  
cual es incorrecto y se asiente el nombre correcto,  
el cual es: Maximiliano López Vega, en Exp. No.  
472/2013, quienes tendrán derecho a intervenir en  
el negocio, cualesquiera que sea el estado del  
mismo mientras no exista sentencia ejecutoriada.

Culiacán, Sin., Abr. 24 de 2013  
SECRETARIA PRIMERA  
*Lic. Rocío del Carmen Rubio Gión*  
JUN. 3-5 R. No. 10124510

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
CULIACAN, SINALOA.

EDICTO  
Convóquese a quienes créanse con derecho  
a oponerse en Juicio de Tramitación Especial por  
Rectificación de Acta de Matrimonio No. 00288 de  
los CC. MARGARITA ARREDONDO RAMÍREZ  
y RAMON ARELLANO MORENO, promovido por  
su propio derecho, en contra del C. Oficial 03 del  
Registro Civil de Costa Rica, Culiacán, Sinaloa, por  
efecto de corregir y adecuar a la realidad social los  
Nombres de la suscrita y madre de la misma, los  
cuales se asentaron incorrectamente como  
Margarita Arredondo Corrales y Juana Corrales  
Ramírez, debiendo ser los correctos Margarita  
Arredondo Ramírez y Juana Ramírez Neres. Acudir  
a expediente 495/2013, cualquier momento mientras  
no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Abr. 15 de 2013  
 LA SECRETARÍA SEGUNDA  
*Lic. Cynthia Beatriz Gastélum García*  
 JUN. 3-5 R. No. 10124592

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
 DEL DISTRITO JUDICIAL DE BADIRAGUATO,  
 SINALOA.

## EDICTO

ROSALVINA GASTELUM ROCHÍN,  
 demanda al C. Oficial del Registro Civil número 03  
 tres de Higuera de Alvarez Borboa, Badiraguato,  
 Sinaloa, por la Modificación de su Acta de  
 Nacimiento Número 101, levantada el día 28  
 veintiocho de septiembre de 1945 mil novecientos  
 cuarenta y cinco, por haber asentado  
 incorrectamente en la misma su nombre como Ma.  
 Rosalvina Gastelum Rochín, siendo su nombre  
 correcto con el que promueve. Llámense  
 interesados oponerse a lo solicitado mientras no  
 exista sentencia ejecutoriada. Exp. 53/2013.

## ATENTAMENTE

Badiraguato, Sin., Myo. 06 de 2013  
 LA SECRETARÍA DE ACUERDOS  
*Lic. María Jovita Bojorquez Parra*  
 JUN. 3-5 R. No. 10124608

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA  
 DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
 MAZATLAN, SINALOA.

## EDICTO

Convocase a quienes créanse con derecho  
 a oponerse en Juicio Tramitación Especial, por  
 Rectificación de Acta de Nacimiento de  
 FLORENTINA SALAS TOLEDO, número 01754,  
 en contra del C. Oficial 09 del Registro Civil de  
 Mazatlán, Sinaloa, por haberse asentado  
 incorrectamente su nombre como Florentina Salas  
 Toledo, cuando lo correcto es Florentina Salas  
 Toledo, asimismo se asentó incorrectamente el sexo  
 como Maculino, cuando lo correcto es Femenino.  
 Llámese interesados oponerse Rectificación acudir  
 expediente número 1885/2012, pudiendo intervenir  
 mientras no exista sentencia ejecutoriada.

## ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Feb. 18 de 2013  
 EL C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS  
*Lic. Santiago Osuna Ramos*  
 JUN. 3-5 R. No. 522568

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA  
 DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
 MAZATLAN, SINALOA.

## EDICTO

Convocase a quienes créanse con derecho  
 a oponerse en Juicio Tramitación Especial, por  
 Rectificación de Acta de Matrimonio de DARIO  
 DE JESUS ALCARAZ CAMACHO y SILVIA  
 ARIAS URREA, acta #112 en contra del C. Oficial  
 04 del Registro Civil de Villa Unión, Mazatlán,  
 Sinaloa, por haberse asentado incorrectamente el  
 nombre del cónyuge como Dario Alcaraz Camacho,  
 siendo correcto Dario de Jesús Alcaraz Camacho,  
 llámese interesados, expediente número 314/13,  
 pudiendo intervenir mientras no exista sentencia  
 ejecutoriada.

## ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Abr. 30 de 2013  
 L.A.C. SECRETARÍA SEGUNDA DE ACUERDOS  
*Lic. Myrna Chávez Pérez*  
 JUN. 3-5 R. No. 522523

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA  
 DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
 MAZATLAN, SINALOA.

## EDICTO

Convocase a quienes créanse con derecho  
 a oponerse en Juicio Tramitación Especial, por  
 Rectificación de Acta de Matrimonio de EVARISTO  
 TIRADO OSUNA y MA. ISIDRA TIRADO OSUNA  
 No. 49 y las actas de Nacimiento de JOSE MARTIN,  
 LIBIA MARIA, RODOLFO y ELIZABETH todos  
 de apellidos TIRADO TIRADO, actas número 351,  
 01201, 01732 y 2129, en contra del C. Oficial 03 de  
 El Quelite, Mazatlán, Sinaloa, 09 y 10 del Registro  
 Civil de Mazatlán, Sinaloa, por haberse asentado  
 incorrectamente en el acta de matrimonio el nombre  
 de la cónyuge como Marla Hisidra Tirado Osuna,  
 siendo correcto Ma. Isidra Tirado Osuna, y en las  
 actas de nacimiento el nombre de los progenitores  
 como Maria Isidra Tirado de Tirado, Isidra Tirado  
 de Tirado, Evaristo Tirado O. y Evaristo Tirado,  
 siendo correcto Evaristo Tirado Osuna y Ma. Isidra  
 Tirado Osuna. Llámese interesados oponerse  
 Rectificación acudir expediente número 344/2013,  
 pudiendo intervenir mientras no exista sentencia  
 ejecutoriada.

## ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Abr. 25 de 2013  
 L.A.C. SECRETARÍA SEGUNDA DE ACUERDOS  
*Lic. Myrna Chávez Pérez*  
 JUN. 3-5 R. No. 522732

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO  
 FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
 GUASAVE, SINALOA.

## EDICTO

Convócase a quienes se crean con derecho  
 a intervenir en Juicio de Rectificación de Acta de  
 Nacimiento, promovido por C. HECTOR MANUEL  
 URIZABEL RUBIO, donde se asentó  
 incorrectamente como Héctor Manuel Rubio,  
 debiendo ser Héctor Manuel Urizabel Rubio,  
 mientras no exista sentencia ejecutoria en  
 Expediente 700/2013.

Guasave, Sin., Abr. 26 de 2013

L.A.C. SECRETARÍA SEGUNDA  
*Lic. María Lourdes Montoya Medina*  
 JUN. 3-5 R. No. 111880

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA  
 DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
 AHOME, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD  
 DE LOS MOCHIS, AHOME, SINALOA.

## EDICTO

Convocase a quienes créanse con derecho  
 a oponerse en Juicio de Tramitación Especial por  
 Rectificación de Acta de Matrimonio, promovido  
 por MARIA TERESA DE JESUS ALCARAZ  
 FLORES, por haberse asentado incorrectamente  
 sus nombres como Teresa de Jesús Alcaraz Flores,  
 debiendo ser sus nombres correctos y completos  
 María Teresa de Jesús Alcaraz Flores. Quienes  
 podrán intervenir en juicio mientras no exista  
 sentencia ejecutoriada en expediente número 568/  
 2013.

## ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Abr. 22 de 2013  
 EL C. SECRETARIO SEGUNDO  
*M.C. Rosario Manuel López Velarde*  
 JUN. 3-5 R. No. 455195

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA  
 DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
 AHOME, SINALOA.

## EDICTO

Convocase a quienes créanse con derecho  
 a oponerse en Juicio de Tramitación Especial por  
 Rectificación de Acta de Matrimonio, promovido  
 por MARIA DE LOS ANGELES ZAVALA VALDEZ,  
 a fin de que se asiente el nombre correcto del  
 cónyuge varón finado como JUAN CENON  
 FLORES BURGOS y no el incorrecto como JUAN

FLORES BURGOS, expediente 573/2013, quienes tendrán derecho a intervenir en el negocio, cualesquiera que sea el estado del mismo mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE  
Los Mochis, Sin., Abr. 26 de 2013  
C. SECRETARIO PRIMERO

*Lic. Casiano Gutiérrez Verdugo*  
JUN. 3-5 R. No. 455275

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE, SINALOA.

Convócase a quienes se crean con derecho a intervenir en Juicio de Rectificación de Acta de Matrimonio, promovido por C. MARIA DEL ROSARIO ELENES ELENES, donde se asentó incorrectamente el nombre de la contrayente como, María del Rosario Elenes López, debiendo ser María del Rosario Elenes Elenes, mientras no exista sentencia ejecutoria en Expediente 817/2013.

Guasave, Sin., Myo. 21 de 2013  
L.A.C. SECRETARIA PRIMERA

*Lic. María de Jesús Joaquina Arreguín Moreno*  
JUN. 3-5 R. No. 10125471

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

#### EDICTO

Convocase a quienes créanse con derecho a oponerse en Juicio de Tramitación Especial por Rectificación de Acta de Nacimiento de IRMA YOLANDA TAMAYO GARCIA, promovido por ella misma, a fin de que se asiente su nombre correcto Irma Yolanda Tamayo García, en lugar de Ma. Irma Holanda Tamayo, María Irma Yolanda Tamayo García y Ma. Irma Holanda Tamayo García, Expediente 608/2013, quienes tendrán derecho a intervenir en el negocio, cualesquiera que sea el estado del mismo mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE  
Los Mochis, Sin., Abr. 25 de 2013  
C. SECRETARIA SEGUNDA  
*M.C. Claudina Castro Meza*

JUN. 3-5 R. No. 10124525

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, COSALA, SINALOA.

#### EDICTO

Convocase a quienes se crean con derecho a oponerse al Juicio Tramitación Especial por la Rectificación del Acta de Nacimiento número 00116, levantada en fecha 02 del mes de Marzo del año 1972, promovido por MARIA DEL CARMEN BARRAZA ARELLANO, entablado en contra del Oficial del Registro Civil 01 (Cero, Uno), de esta ciudad de Cosalá, Sinaloa, asentado María del Carmen Meza Arellano, (incorrecto), debiendo ser lo correcto con el que promueve.- Expediente número 59/2013, pudiendo intervenir en el negocio cualquiera que sea el estado del mismo mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE  
Cosala, Sin., Abr. 25 de 2013  
L.A.C. SECRETARIA DE ACUERDOS  
*Lic. María Luisa Otáñez Sarabia*

JUN. 3-5 R. No. 10124664

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, COSALA, SINALOA.

#### EDICTO

Convocase a quienes se crean con derecho a oponerse al Juicio Tramitación Especial por la

Rectificación del Acta de Nacimiento número 00003, levantada en fecha 04 del mes de Enero del año 1933, promovido por JOSEFAT CAMPOS RAMÍREZ, entablado en contra del Oficial del Registro Civil 01 (Cero, Uno), de esta ciudad de Cosalá, Sinaloa, asentado Josefát Campos, (incorrecto), debiendo ser lo correcto con el que promueve.- Expediente número 58/2013, pudiendo intervenir en el negocio cualquiera que sea el estado del mismo mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE  
Cosalá, Sin., Abr. 24 de 2013  
L.A.C. SECRETARIA DE ACUERDOS  
*Lic. María Luisa Otáñez Sarabia*

JUN. 3-5 R. No. 10125836

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ESCUINAPA, SINALOA.

#### EDICTO

Convóquese quienes créanse con derecho a oponerse a Tramitación Especial, Rectificación Acta de Matrimonio, número 00045, promovido por VICTOR MANUEL ARENAS MELENDRES e IRENE MEJIA VARGAS, en contra del C. Oficial 01 del Registro Civil de esta Ciudad, para efecto de que se asiente correctamente en el apartado de al contrayente, su lugar de nacimiento, como el de SAYULILLA, y no el que aparece en su acta de matrimonio, como incorrectamente el de EL POBLADO, NAYARIT, MEXICO; presentarse a oponerse en cualquier estado del juicio, antes de que exista sentencia ejecutoriada, expediente número 160/2013.

Escuinapa, Sin., Mzo. 20 de 2013  
SECRETARIO SEGUNDO

*Lic. Juan Carlos Osuna Lizárraga*  
JUN. 3-5 R. No. 10011975

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CONCORDIA, SINALOA.

#### EDICTO

Convóquese a quienes se crean con derecho a oponerse a Juicio de Tramitación Especial por Rectificación de Acta de Matrimonio, promovido por MARIA LUISA GALVAN JUAREZ VIUDA DE RAMOS, para que se asiente correctamente el nombre del contrayente siendo lo correcto VICTOR MANUEL RAMOS VALDEZ y no Víctor Ramos; en expediente número 46/2013; quienes tendrán derecho a intervenir en el negocio mientras no exista sentencia ejecutoriada.

Concordia, Sin., Abr. 22 de 2013  
L.A.C. SECRETARIA DE ACUERDOS  
*Lic. Sandra Yaneth Brito Díaz*

JUN. 3-5 R. No. 522841

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ESCUINAPA, SINALOA.

#### EDICTO

Convocase quienes créanse con derecho a oponerse a solicitud de la Sociedad Mercantil «GRUPO PICHIHUILA DEL PACIFICO», S.A. DE C.P., de un Terreno Rústico, ubicado en esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: Línea quebrada que mide 15.50 metros; 20.00 metros, 4.30 metros, 338.00 metros, con terreno que era propiedad del señor Apolinar Toledo Brambila, ahora de Grupo Pichihuila del Pacífico, S.A. de C.V., AL SUR: Línea quebrada que mide 161.30 metros; 60.00 metros, 28.90 metros, con Zona Marítima terrestre, AL ORIENTE: Línea quebrada que mide 11.40 metros; 55.60 metros; 36.00 metros; 20.00 metros y 51.00 metros con

Marisma, y AL PONIENTE: 109.80 metros; 17.65 metros; 28.90 metros y 17.00 metros con marisma. Con una superficie de 5-21-24.98 hectáreas. Fotografías y terreno de referencia encuéntrase expuestas estrados de este Juzgado a disposición de este Juzgado, expediente número 487/2012.

Escuinapa, Sin., Abr. 15 de 2013  
C. SRJO. SEGUNDO DE ACUERDOS  
*Lic. Juan Carlos Osuna Lizárraga*  
JUN. 3-14-24 R. No. 10124662

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACAN, SINALOA.

## EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho Intestamentario a bienes del señor ALONSO LANDELL ESQUERRA, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación del edicto, expediente número 766/2013.

ATENTAMENTE  
Culiacán, Sin., Abr. 29 de 2013  
LA SECRETARÍA SEGUNDA  
*Lic. Cynthia Beatriz Gastélum García*  
JUN. 3-14-24 R. No. 10124590

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACAN, SINALOA.

## EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho Intestamentario a bienes del señor JESUS ALFONSO CAMACHO LOPEZ, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación del edicto, expediente número 514/2013.

ATENTAMENTE  
Culiacán, Sin., Abr. 22 de 2013  
LA SECRETARÍA SEGUNDA  
*Lic. Cynthia Beatriz Gastélum García*  
JUN. 3-14-24 R. No. 10124617

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACAN, SINALOA.

## EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho Intestamentario a bienes de la señora FRANCISCA SANCHEZ QUIJANO, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación del edicto, expediente número 542/2013.

ATENTAMENTE  
Culiacán, Sin., Abr. 29 de 2013  
EL SECRETARIO PRIMERO  
*Lic. Ignacio Alvarez Lafarga*  
JUN. 3-14-24 R. No. 10124655

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NAVOLATO, SINALOA.

## EDICTO

Exp. No. 396/2013  
Convóquese quienes créanse con derechos a Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de: LEOPOLDO LOPEZ CASTANEDA y/o LEOPOLDO LOPEZ y GERTRUDIS BUENO AGUILAR y/o GERTRUDIS BUENO y/o GERTRUDIS BUENO DE LOPEZ, quienes se ostentaban indistintamente con dichos nombres, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, término improrrogable treinta días a partir de hecha la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE  
Navolato, Sin., Abr. 26 de 2013  
EL SECRETARIO PRIMERO  
*Lic. Moisés López Iribe*

JUN. 3-14-24 R. No. 10124511

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLAN, SINALOA.

## EDICTO

Convóquese a quienes se crean con derecho al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ENRIQUETA MEDRANO QUINONEZ, presentarse a deducir sus derechos, expediente número 566/2013, para que en el término improrrogable de (30) treinta días a partir de hecha la última publicación en este edicto.

ATENTAMENTE  
Mazatlán, Sin., Abr. 29 de 2013  
L.A.C. SECRETARÍA SEGUNDA DE ACUERDOS  
*Lic. Myrna Chávez Pérez*  
JUN. 3-14-24 R. No. 522495

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLAN, SINALOA.

## EDICTO

Convóquese a quienes se crean con derecho al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MANUEL CASTRO BUSTAMANTE, presentarse a justificarlos ante este Juzgado, en el expediente número 1856/2012, para que en el término improrrogable de (30) treinta días a partir de hecha la última publicación en este edicto.

ATENTAMENTE  
Mazatlán, Sin., Nov. 13 de 2012  
L.A.C. SECRETARÍA SEGUNDA DE ACUERDOS  
*Lic. Myrna Chávez Pérez*  
JUN. 3-14-24 R. No. 522592

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLAN, SINALOA.

## EDICTO

Convóquese a quienes se crean con derecho al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de HOMERO BARRERA ZAPATA y LUCINA SOLIS CRUZ, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el expediente 1294/11, en un término improrrogable de (30) treinta días a partir de hecha la última publicación en este edicto.

ATENTAMENTE  
Mazatlán, Sin., Ago. 29 de 2011  
L.A.C. SECRETARÍA SEGUNDA DE ACUERDOS  
*Lic. Myrna Chávez Pérez*  
JUN. 3-14-24 R. No. 522731

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLAN, SINALOA.

## EDICTO

Convóquese a quienes se crean con derecho al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes RAUL MARQUEZ ESQUIVEL, presentarse a justificarlos ante este Juzgado, en el expediente número 2253/2012, para que en el término improrrogable de (30) treinta días a partir de hecha la última publicación en este edicto.

ATENTAMENTE  
Mazatlán, Sin., Ene. 11 de 2013  
L.A.C. SECRETARÍA SEGUNDA DE ACUERDOS  
*Lic. Myrna Chávez Pérez*  
JUN. 3-14-24 R. No. 522744

**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.****EDICTO**

Convócase a quienes se crean con derecho al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del extinto TEODORO VILLA RAMIREZ, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el expediente número 2303/2012, en un término improrrogable de (30) Treinta días a partir de hecha la última publicación de este edicto.

**ATENTAMENTE**

Mazatlán, Sin., Ene. 9 de 2013

**C. SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS***Lic. Diravel Olivia González León*

JUN. 3-14-24

R. No. 522700

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE, SINALOA.****EDICTO**

Convóquese quienes se crean con derecho al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la C. JOSE GREGORIO CHAPARRO MURO y/o GREGORIO CHAPARRO MURO, deducir y justificar sus derechos hereditarios en este Juzgado dentro término de treinta días, contados a partir de hecha la última publicación del edicto, expediente 1202/2012.

**ATENTAMENTE**

Guasave, Sin., Abr. 16 de 2013

**L.A.C. SECRETARIA SEGUNDA***Lic. María Lourdes Montoya Medina*

JUN. 3-14-24

R. No. 10124548

**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.****EDICTO**

Convocase a quienes créanse con derecho a Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MANUEL GILBERTO RUIZ ROMERO y/o MANUEL GILBERTO RUIZ y/o MANUEL RUIZ ROMERO, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, Expediente 586/2013, término improrrogable de treinta días a partir de hecha la última publicación de este edicto.

**ATENTAMENTE**

Los Mochis, Sin., Abr. 23 de 2013

**EL C. SECRETARIO SEGUNDO***M.C. Rosario Manuel López Velarde*

JUN. 3-14-24

R. No. 455011

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.****EDICTO**

Convocase a quienes se crean con derecho al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSE ANTONIO ORDUNO IBARRA y/o JOSE ANTONIO ORDUNO I. y/o JOSE ANTONIO ORDUNO, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, Expediente Número 595/2013, término improrrogable de 30 treinta días a partir de hecha la última publicación de este edicto.

**ATENTAMENTE**

Los Mochis, Sin., Myo. 03 de 2013

**C. SECRETARIO PRIMERO***Lic. Casiano Gutiérrez Verdugo*

JUN. 3-14-24

R. No. 455034

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.****EDICTO**

Convocase a quienes se crean con derecho al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JESUS VALDEZ VALDEZ y/o JESUS VALDEZ y MICAELA CARRASCO CASTRO y/o MICAELA CARRAZCO, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, Expediente Número 489/2013, término improrrogable de 30 treinta días a partir de hecha la última publicación de este edicto.

**ATENTAMENTE**

Los Mochis, Sin., Abr. 30 de 2013

**C. SECRETARIO PRIMERO***Lic. Casiano Gutiérrez Verdugo*

JUN. 3-14-24

R. No. 455154

**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.****EDICTO**

Convocase a quienes créanse con derecho a Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de PABLO REYES ECHEVARRIA y/o PABLO REYES, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, expediente 617/2013, término improrrogable de treinta días a partir de hecha la última publicación de este edicto.

**ATENTAMENTE**

Los Mochis, Sin., Abr. 25 de 2013

**L.A.C. SECRETARIA PRIMERA***M.C. Susann Sofía Meléndez Gil*

JUN. 3-14-24

R. No. 10124503

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ROSARIO, SINALOA, MEXICO.****EDICTO**

Convóquese quienes créanse derecho a Sucesión Intestamentaria a bienes del C. FELIPE ABRAJAN JARA. Presentarse a deducirlo y justificarlo en expediente No. 150/2013, dentro del término de 30 treinta días de hecha la última publicación del presente edicto.

**ATENTAMENTE**

El Rosario, Sin., Abr. 03 de 2013

**EL SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS***Lic. Juan Carlos Vargas García*

JUN. 3-14-24

R. No. 10124559

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO JUDICIAL DE SAN IGNACIO, SINALOA.****EDICTO**

Convocase quienes créanse con derecho al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ADOLFO MORENO SANCHEZ, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, expediente número 40/2013, término improrrogable 30 treinta días a partir hecha última publicación de este edicto.

**ATENTAMENTE**

San Ignacio, Sin., Abr. 05 de 2013

**LA SECRETARIA DE ACUERDOS***Lic. María Adrilian Sánchez Aguilar*

JUN. 3-14-24

R. No. 524930

**JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.****EDICTO DE REMATE**

Que en el expediente número 301/2008, formado al juicio SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, a través de su apoderado, en contra de JORGE LUIS ZAVALA SILVA y ANTONIA TORRES MARTINEZ, se ordena sacar



a remate en Primera Almoneda el Bien Inmueble, que a continuación se describe:

Finca urbana ubicada en Calle Rosendo R. Rodríguez No. 3264, de la Colonia Felipe Angeles de esta Ciudad, la cual tiene una superficie de terreno de 140.00 metros cuadrados según escrituras; Clave Catastral número 07000-28-575-001-1, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad bajo el número 92, del Libro 1002, de la Sección I; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: mide 7.00 metros y colinda con Calle Rosendo Rodríguez; AL SUR: mide 7.00 metros y colinda con lote número 02; AL ORIENTE: mide 20.00 metros y colinda con lote número 03; AL PONIENTE: mide 20.00 metros y colinda con Ave. J. María Trichuelo.

La postura legal del inmueble, es la cantidad de \$210,000.00 (DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), importe de las dos terceras partes del avalúo que obra agregado en autos. Se Solicitan Postores.

La Almoneda tendrá verificativo en el Local que ocupa este Juzgado sito en Avenida Lázaro Cárdenas número 891 Sur, Palacio de Justicia Edificio «B» Primer Piso, Unidad Administrativa, a las 10:00 horas del día 13 trece de junio de 2013 dos mil trece.

**ATENTAMENTE**

Culiacán, Sin., Myo. 17 de 2013

C. SECRETARIO PRIMERO

*Lic. Fernando González Márquez*

JUN. 3

R. No. 10125736

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SALVADOR ALVARADO, CON RESIDENCIA EN GUAMÚCHIL, SINALOA.**

**EDICTO DE REMATE**

En el expediente número 931/2008, formado al Juicio Ordinario Civil, promovido por SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de MARCIAL AGUILAR ACOSTA.

El C. Juez de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Salvador Alvarado, con residencia en Guamúchil, Sinaloa, ordena sacar a remate en Primera Almoneda, el bien inmueble que se dio en garantía en el contrato base de la acción, el cual consiste en el siguiente: Finca urbana ubicada en el fundo legal de esta Ciudad, ubicada por Calle B, número 9, lote número 40, de la manzana 1, de la Unidad Habitacional Chutamónas, con una superficie total de terreno de 108.75 metros cuadrados, y una construcción de 55.58, metros cuadrados, de casa habitación de interés social de una sola planta, que tiene las siguientes medidas y colindancias; al Norte mide 7.50 metros con propiedad particular; al Sur mide 7.50 metros con Calle «B»; al Oriente mide 7.50 metros con lote 41 número Oficial 11; y al Poniente mide 7.50 metros con lote 39 número Oficial 7; medidas y colindancias según escrituras; y según catastro, al Norte mide 7.50 metros con propiedad particular; al Sur mide 7.50 metros con Calle «B»; al Oriente mide 15.00 metros con lote 41 de la misma manzana 1 con número Oficial 11; y al Poniente mide 15.00 metros con lote 39 de la misma manzana 1, con número oficial 7; e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo inscripción número 123 del libro 156, de la Sección Primera, a nombre del demandado MARCIAL AGUILAR ACOSTA, siendo postura legal para el remate de este bien, la cantidad de \$190,666.66 (CIENTO NOVENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), cantidad que cubre las dos terceras partes del avalúo pericial practicado.

SEÑALÁNDOSE PARA DICHO REMATE LAS 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 11 ONCE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO.

El presente remate se llevará a cabo en las Oficinas del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Salvador Alvarado, con residencia en Guamúchil, Sinaloa, ubicadas por Boulevard Antonio Rosales y Adolfo López Mateos Edificio Unidad Administrativa de Gobierno.

**SE SOLICITAN POSTORES**

Guamúchil, Salv. Alv. Sin., Myo. 17 de 2013

EL C. SECRETARIO PRIMERO

*Lic. José Luis Soto Aguilar*

JUN. 3

R. No. 10125681

**JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.**

**EDICTO DE REMATE**

Que en el expediente número 706/2009, formado al juicio Sumario Civil Hipotecario, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de MARTHA LUZ VEGA BAEZ, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble que a continuación se describe:

Bien inmueble rematar, lote de terreno urbano y construcción, en el cual se encuentra edificada sobre el mismo, ubicado en Departamento 12 Avenida de Los Sauces número 2316 esquina con Abetos Sección Campiña de esta Ciudad, con Clave Catastral: 7000-04-217-096-001 de esta ciudad Culiacán, Sinaloa. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo la Inscripción #00130 Libro 001082 Sección Primera, con medidas y colindancias; al Norte: 3.25 metros y linda con área de jardín y pasillo. 1.65 metros, linda con área de jardín y banqueta y 4.10 metros linda con área de jardín y estacionamiento; al Sur: 1.00 metros y 2.05 metros, linda con área del jardín 4.65 metros linda con cocina del departamento número 9 y 1.15 metros linda con área de acceso a los departamentos 9 y 12; al Oriente: 4.70 metros, linda con zona de acceso, 3.10 linda con área del jardín y plaza, 0.40 metros linda con cocina del departamento número 9 y 1.00 metros, linda con área de acceso del propio departamento. Al Poniente: 1.00, 6.15 y 2.00 metros. linda con área de jardín. Con Superficie Total de Terreno: 62.48 metros cuadrados. Con Superficie de construcción: 68.76 metros cuadrados.

Es postura legal para el remate la cantidad de \$313,333.33 (TRESCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), importe de las dos terceras partes del avalúo pericial que obra agregado en autos.

La almoneda tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 13:00 horas del día 7 siete de Junio del año en curso, Sito en Avenida Lázaro Cárdenas 891 Sur, Colonia Centro Sinaloa, Palacio de Justicia, Culiacán, Sinaloa. Se solicitan postores.

**ATENTAMENTE**

Culiacán, Sin., Myo. 14 de 2013

LA SECRETARIA SEGUNDA

*Lic. Karla María Zepeda Castro*

JUN. 3

R. No. 10125605

**JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.**

**EDICTO DE REMATE**

Que en el expediente número 585/2007, formado al juicio ORDINARIO CIVIL RESCISION DE CONTRATO, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de MARIA DEL ROSARIO MEDRANO ROJAS, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble que a continuación se describe:

Lote de Terreno Urbano y Construcción edificada sobre el mismo identificado con el Lote 04, Manzana 86, ubicado en Avenida 21 de Marzo No. 1540, de la Colonia Rafael Buelna, Culiacán, Sinaloa. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, bajo la Inscripción No. 07 libro No. 225, Sección Documentos Privados, con las siguientes medidas y colindancias; al Norte: 25.00 metros, linda con Lote 05; al Sur: 25.00 metros, linda con Lote 03; al Oriente: 8.70 metros, linda con Lote 08; al Poniente: 8.65 metros, linda con Avenida 21 de Marzo. Superficie Total del Terreno 216.75 metros cuadrados. Superficie Total de Construcción 73.95 metros cuadrados.

Es postura legal para el remate la cantidad de \$238,666.66 (DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), importe de las dos terceras partes de los avalúos periciales que obran agregados en autos.

La almoneda tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 13:00 horas del día 10 diez de junio del año 2013 dos mil trece, Sitio en Avenida Lázaro Cárdenas 891 Sur, Colonia Centro Sinaloa. Palacio de Justicia. Se solicitan postores.

ATENTAMENTE  
Culiacán, Sin., Abr. 30 de 2013  
LA SECRETARÍA PRIMERA  
*Lic. Ireri Paola Ellas Ochoa*

JUN. 3 R. No. 10125995

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

EDICTO DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA

Que en el expediente número 67/2010, formado al Juicio Sumario Civil Hipotecario, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, en contra de MARCO ANTONIO GASTELUM ARVIZU, El C. Juez ordenó sacar a remate el siguiente bien inmueble:

Consistente en: Finca urbana ubicada en Fuente de Venus, número 300 Poniente, Fraccionamiento Las Fuentes, de esta Ciudad, con una superficie de 250.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: mide 25.00 metros y colinda con resto de solares números 9 y 10 de la misma manzana; AL SUR: mide 25.00 metros y colinda con Fuente de Venus; AL ORIENTE: mide 10.00 metros y colinda con Calle Zaragoza y; AL PONIENTE: mide 10.00 metros y colinda con solar número 08 de la manzana de su ubicación, y construcción edificada destinada a casa habitación.

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad; bajo inscripción número 83, libro 691, Sección Primera, a nombre de MARCO ANTONIO GASTELUM ARVIZU, actualmente, inscrito bajo inscripción 157, del libro 902, Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, a nombre de ANA LUCIA GASTELUM CALDERÓN.

Siendo la postura legal la cantidad de \$1'272,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que se conforma de la rebaja del diez por ciento de la tasación inicial.

Señalándose las DOCE HORAS DEL DÍA CATORCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE, para que tenga verificativo en el local de este Juzgado el remate en mención, sito en Calle Angel Flores Número 61-B Sur, de la colonia Centro, en esta Ciudad.

En la inteligencia de que se ponen a la vista de las partes o de cualquier interesado en la almoneda los avalúos correspondientes.

ATENTAMENTE  
Los Mochis, Sin., Myo. 16 de 2013  
LA SECRETARÍA PRIMERA  
*Lic. Anyer Eilleenn Paredes Vega*

JUN. 3 R. No. 450925

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACAN, SINALOA.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

BANCO DEL ATLANTICO, S.N.C. (por conducto de quien legalmente lo represente).

Domicilio Ignorado.

En el expediente número 77/2012, formado al Juicio SUMARIO CIVIL, promovido ante este Juzgado por los CC. DANIEL AVALOS MARTINEZ y MARIA EVERILDA SAINZ CAMACHO DE AVALOS en contra de BANCO DEL ATLANTICO, S.N.C. (por conducto de quien legalmente lo represente) y del C. OFICIAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA MUNICIPALIDAD, se ordena emplazar a BANCO DEL ATLANTICO, S.N.C., por medio de edictos, para que dentro del término de siete días comparezca ante este Juzgado, sito en Avenida Lázaro Cárdenas 891 Sur, Centro Sinaloa, de esta ciudad de Culiacán, Sinaloa, (Palacio de Justicia), a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra y oponga las excepciones que tuviere que hacer valer en su favor, previniéndosele para que en su primer escrito señale domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones y que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en la forma prevista por la Ley. Dicha notificación surtirá efectos a partir del décimo día de hecha su última publicación y entrega.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Nov. 13 de 2012  
L.A.C. SECRETARÍA DE ACUERDOS  
*Lic. Samantha Guadalupe Vilchis Tirado*  
MYO. 31 JUN. 3 R. No. 10124400

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLAN, SINALOA.

EDICTO  
C. CYNTHIA JAELE CASTILLO NAVARRO

Domicilio Ignorado.

Que en el expediente número 1180/2011, formado al juicio Ordinario Civil, Divorcio Necesario, promovido por VALERIO MORALES FLORES, en contra de CYNTHIA JAELE CASTILLO NAVARRO, se dictó sentencia definitiva la cual en sus puntos resolutivos dice lo siguiente... RESUELVE... «Mazatlán, Sinaloa, a 19 diecinueve de diciembre del 2012, dos mil doce... PRIMERO.- La parte actora demostró los hechos constitutivos de su pretensión; la parte demandada no ocurrió a juicio... SEGUNDO.- Por las razones que ya quedaron debidamente establecidas en el cuerpo de la presente resolución, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído entre los señores VALERIO MORALES FLORES y CYNTHIA JAELE CASTILLO NAVARRO, ante el Ciudadano Oficial del Registro Civil 004 de Villa Unión, Mazatlán, Sinaloa, mismo que se encuentra asentado bajo el acta número 00157, del libro 01 primero, levantada el día 26 veintiseis de diciembre de 2000 dos mil... TERCERO.- Por disposición expresa en el artículo 266 del Código Civil Vigente en el Estado de Sinaloa, los señores VALERIO MORALES FLORES y CYNTHIA JAELE CASTILLO NAVARRO, recobran su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio... CUARTO.- Se declara disuelta la Sociedad Conyugal que tenían constituida las partes con todas sus consecuencias legales, dejándose su liquidación para ejecución de



sentencia con todos y cada uno de los efectos que implica su terminación, como división de bienes, rendición de cuentas, etcétera. Ello en acatamiento a lo establecido por el artículo 197 del Código Civil Vigente en la Entidad... QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia envíese al oficial registrador ante quien paso el acto que esta sentencia disuelve, copia debidamente certificada de la misma juntamente con el auto que la declara ejecutoriada, a fin de que proceda a hacer las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio de los contendientes en el presente litigio, en los términos de lo dispuesto por los artículos 114, 115, 116 y 291 del Código Civil en vigor para el Estado de Sinaloa... SEXTO.- Se ordena publicar los puntos resolutivos de esta resolución en los términos del numeral 629 del Código Procedimental... SEPTIMO.- No se hace especial condenación en costas por no encontramos dentro de ninguno de los casos previstos por el artículo 141 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad... Notifíquese y Cúmplase. Lo sentenció y firmó la ciudadana Licenciada Yolanda Zazueta Lara, Jueza Primera de Primera Instancia de Lo Familiar, del Distrito Judicial de Mazatlán, Sinaloa, por ante la Ciudadana Licenciada Myrna Chávez Pérez, Secretaria Segunda de Acuerdos que autoriza y da fe. Firmado.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

ATENTAMENTE  
Mazatlán, Sin., Abr. 16 de 2013  
L.A.C. SECRETARÍA SEGUNDA DE ACUERDOS  
*Lic. Myrna Chávez Pérez*  
MYO. 31 JUN. 3 R. No. 522096

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLAN, SINALOA.

EDICTO  
C. JORGES ÁNCHEZ GUERRERO  
Domicilio Ignorado.

Que en el expediente número 34/2012, formado al juicio Ordinario Civil, Divorcio Necesario, promovido por LUZ EVELIA CASTANEDA BARRAZA, en contra de JORGE SANCHEZ GUERRERO, se dictó sentencia definitiva la cual en sus puntos resolutivos dice lo siguiente: «Mazatlán, Sinaloa, a 11 once de marzo del 2013, dos mil trece... PRIMERO.- La parte actora demostró los hechos constitutivos de su pretensión; la parte demandada no ocurrió a juicio... SEGUNDO.- Por las razones que ya quedaron debidamente establecidas en el cuerpo de la presente resolución, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído entre los señores LUZ EVELIA CASTANEDA BARRAZA y JORGE SANCHEZ GUERRERO, ante el Ciudadano Oficial del Registro Civil 007 de Siqueros, Mazatlán, Sinaloa, mismo que se encuentra asentado bajo el acta número 00023, del libro 01 primero, levantada el día 22 veintidós de diciembre de 2000 dos mil... TERCERO.- Por disposición expresa en el artículo 266 del Código Civil Vigente en el Estado de Sinaloa, los señores LUZ EVELIA CASTANEDA BARRAZA y JORGE SANCHEZ GUERRERO, recobran su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio... CUARTO.- Se declara disuelta la Sociedad Conyugal que tenían constituida las partes con todas sus consecuencias legales, dejándose su liquidación para ejecución de sentencia con todos y cada uno de los efectos que implica su terminación, como división de bienes, rendición de cuentas, etcétera. Ello en acatamiento a lo establecido por el artículo 197 del Código Civil Vigente en la Entidad... QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia envíese al Oficial Registrador ante quien paso el acto que esta sentencia disuelve, copia debidamente certificada de la misma juntamente con el auto que la declara

ejecutoriada, a fin de que proceda a hacer las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio de los contendientes en el presente litigio, en los términos de lo dispuesto por los artículos 114, 115, 116 y 291 del Código Civil en vigor para el Estado de Sinaloa... SEXTO.- Se ordena notificar el presente veredicto a la parte pasiva, en los términos del numeral 629 del Código Procedimental... SEPTIMO.- No se hace especial condenación en costas por no encontramos dentro de ninguno de los casos previstos por el artículo 141 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad... Notifíquese y Cúmplase. Lo sentenció y firmó la ciudadana Licenciada Yolanda Zazueta Lara, Jueza Primera de Primera Instancia de Lo Familiar, del Distrito Judicial de Mazatlán, Sinaloa, por ante la Ciudadana Licenciada Myrna Chávez Pérez, Secretaria Segunda de Acuerdos que autoriza y da fe. Firmado.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

ATENTAMENTE  
Mazatlán, Sin., Abr. 24 de 2013  
L.A.C. SECRETARÍA SEGUNDA DE ACUERDOS  
*Lic. Myrna Chávez Pérez*  
MYO. 31 JUN. 3 R. No. 522464

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MOCORITO SINALOA.

EDICTO  
Convóquense quienes créanse con derecho oponerse a Rectificación de Acta de Nacimiento de VICTOR MANUEL CHAVEZ VELARDE, quien demanda al Oficial del Registro Civil de la Sindicatura de Pericos, Mocorito, Sinaloa, por asentar incorrectamente su fecha de nacimiento como 06 de septiembre de 1955, debiendo ser la correcta 22 de septiembre de 1955. Interesados presentarse antes de que exista sentencia ejecutoriada. Expediente 86/2013.

ATENTAMENTE  
Mocorito, Sin., Mzo. 11 de 2013  
C. SECRETARIO SEGUNDO  
*Lic. Cosme López Angulo*  
MYO. 31 JUN. 3 R. No. 10124321

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NAVOLATO, SINALOA.

EDICTO  
Exp. No. 352/2013  
MARIA GUADALUPE PÁEZ ACOSTA, demanda Rectificación Acta de Matrimonio aparece incorrecto nombre de los contrayentes Ignacio Cárdenas Palazuelos y Guadalupe Páez Acosta, siendo correctos Ignacio Baldomero Cárdenas Palazuelos y Maria Guadalupe Páez Acosta. Llámese interesados oponerse rectificación pudiendo intervenir en negocio mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE  
Navolato, Sin., Abr. 17 de 2013  
EL SECRETARIO SEGUNDO  
*Lic. Jesús Villarreal Jiménez*  
MYO. 31 JUN. 3 R. No. 10124314

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACAN, SINALOA.

EDICTO  
Convóquese a quienes créanse con derecho a oponerse en juicio Tramitación Especial por Rectificación de Acta de Matrimonio No. 00569, que promueven los CC. JOSE PALEMON ORTIZ MERCADO y GLORIA BEATRIZ ESCOBAR LOPEZ, por su propio derecho en contra del C. Oficial del Registro Civil Número 001 de Culiacán,

Sinaloa, para efecto de corregir y adecuar a la realidad social, el Nombre del suscrito, el cual se asentó incorrectamente como Palemón Ortiz Mercado, debiendo ser lo correcto José Palemón Ortiz Mercado. Acudir expediente 467/2013, cualquier momento mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE  
Culiacán, Sin., Abr. 22 de 2013  
EL SECRETARIO TERCERO  
*Lic. Héctor Fernando Gámez Eng.*  
MYO. 31 JUN. 3 R. No. 10124319

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

## EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho a oponerse en Juicio Tramitación Especial por Rectificación de Acta de Nacimiento No. 00070 del C. JOSE LINO VELAZQUEZ ELENES que promueve por su propio derecho en contra del C. Oficial 003 del Registro Civil de Badiraguato, Sinaloa, para efecto de corregir y adecuar a la realidad social, el nombre del suscrito, el cual se asentó incorrectamente como Lino Velázquez Elenes, debiendo ser el correcto José Lino Velázquez Elenes. Acudir expediente 415/2013, cualquier momento mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE  
Culiacán, Sin., Abr. 04 de 2013  
LA SECRETARIA SEGUNDA  
*Lic. Cynthia Beatriz Gastélum García*  
MYO. 31 JUN. 3 R. No. 10124325

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

## EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho a oponerse en Juicio Tramitación Especial por Rectificación de Actas de Nacimiento No. 02906, 00209 y 00346 que promueven los CC. JOSÉ EDÉN RAMIRO ATONDO GONZÁLEZ y EVELYN TORRES, CYNTHIA y EVELYN ambas de apellidos ATONDÓ TORRES, los dos primeros en ejercicio de la patria potestad de la menor Eydeen Atondo Torres y las últimas por su propio derecho, en contra del C. Oficial del Registro Civil números 012 de Culiacán, Sinaloa, para efecto de corregir y adecuar a la realidad social, el nombre del padre, el cual se asentó incorrectamente como Edén Atondo González, debiendo ser el correcto José Edén Ramiro Atondo González. Acudir expediente 385/2013, cualquier momento mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE  
Culiacán, Sin., Mzo. 07 de 2013  
LA SECRETARIA SEGUNDA  
*Lic. María Guadalupe Valdez León*  
MYO. 31 JUN. 3 R. No. 10124488

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

## EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho a oponerse en Juicio Tramitación Especial por Rectificación de Acta de Nacimiento número 00366 que promueve la C. MARIA ESTHER PINTO PACHECO, en contra del C. Oficial del Registro Civil número 001 de Culiacán, Sinaloa, para efecto de corregir y adecuar a la realidad social, el nombre de la suscrita, que se asentó incorrectamente como Alma Esther Pinto Pacheco, debiendo ser el correcto María Esther Pinto Pacheco. Acudir

expediente 964/2012, cualquier momento mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE  
Culiacán, Sin., Myo. 23 de 2012  
LA SECRETARIA SEGUNDA  
*Lic. Karla Patricia Zatarain Delgado*  
MYO. 31 JUN. 3 R. No. 10124474

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE, SINALOA.

## EDICTO

Que en expediente número 1057/2011, relativo al juicio Jurisdicción Voluntaria, Declarar Estado de Interdicción de RITA CASTRO BELTRAN, promovido por MARIA EVA CASTRO BELTRAN, se dictó sentencia cuyos puntos resolutive son:

PRIMERO.- Ha sido procedente la Vía y forma intentada en las presentes diligencias. SEGUNDO.- Se declara el Estado de Interdicción del presunto incapaz RITA CASTRO BELTRAN, en su modalidad de presentar RETRASO MENTAL, considerándosele incapaz, por lo cual amerita tutor. TERCERO.- Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, llámese al ejercicio de la tutela de la persona interdicta, a quien le corresponde conforme a la Ley, y designese al Curador respectivo, quienes previamente a su aceptación y protesta del cargo, deberán manifestar que el incapaz es propietario de bienes para los efectos de la respectiva garantía que deben de otorgar. Artículo 520, 529 del Código Civil en Vigor para el Estado. CUARTO.- Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el Periódico El Oficial del Estado de Sinaloa y El Debate, que se editan en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, y esta Localidad, respectivamente, por tres veces de tres en tres días.- Notifíquese y Cúmplase.- Lo sentenció y firmó el Ciudadano Licenciado José Luis Pineda Rodelo, Juez de Primera Instancia de Lo Familiar del Distrito Judicial de Guasave, Sinaloa, por ante la C. Secretario Primero que actúa y da fe.

ATENTAMENTE  
Guasave, Sin., Oct. 19 de 2012  
LA SECRETARIA PRIMERA  
*Lic. María de Jesús Joaquina Arreguín Moreno*  
MYO. 29-31 JUN. 3 R. No. 10124663

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

## EDICTO

Convocase a quienes se crean con derecho a oponerse a las diligencias en Vía de Jurisdicción Voluntaria (Información Ad-Perpetuum), promovidas ante este Juzgado, bajo expediente número 188/2013, promovido por EMIGDIO CARRILLO VIZCARRA, a fin de acreditar la posesión de un bien inmueble consistente en Lote de terreno Urbano número 10, perteneciente a la Manzana 37, cuartel número 02, y casa habitación en él construida ubicado en Calle Raúl Lendon Márquez esquina con Carretera Internacional a Tepic de la Colonia El Tronconal, de la Sindicatura de Villa Unión, con una superficie de 776.44 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 33 metros cuadrados con lotes números 4 y 14; AL SUR: 18.40, 3.00 y 7.00 metros cuadrados con Carretera Internacional a Tepic y con lote número 16; AL ORIENTE: 34.60 metros cuadrados con lote número 11; AL PONIENTE: 4.50 y 24.54 metros con Calle Raúl Lendon Márquez.

Asimismo, se le hace saber al público que las fotografías y plano de localización del inmueble

de referencia se encuentran expuestos en los estrados de este Juzgado.

**ATENTAMENTE**

Mazatlán, Sin., Abr. 17 de 2013

**LA SECRETARÍA SEGUNDA DE ACUERDOS  
DEL JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL**

*Lic. Raquel Bastidas Gárate*

MYO. 24 JUN. 3-14

R. No. 521440

**JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
MAZATLAN, SINALOA.**

**EDICTO**

Convocase a quienes se crean con derecho a oponerse a las diligencias en Vía de Jurisdicción Voluntaria (Información Ad-Perpetuum), promovidas ante este Juzgado, bajo expediente número 994/2012, promovido por NORA ALICIA ZAMORA ULLOA, a fin de acreditar la posesión de un bien inmueble consistente en Lote de terreno Urbano, perteneciente a la Manzana 31, cuartel número 26, fracción del lote 7 y casa habitación en él construida, ubicado en Avenida Tulipán, número 5300, Colonia Flores Magón de esta Ciudad, con una superficie de 135.72 metros cuadrados y superficie de construcción 266.48 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 5.65 metros cuadrados con Avenida Tulipán; AL SUR: 6 metros cuadrados con Margarita Pineda Salas; AL PONIENTE: 23.30 metros cuadrados con Gilberto Olivares Ramos; AL ORIENTE: 23.30 metros con Juan Silva.

Asimismo, se le hace saber al público que las fotografías y plano de localización del inmueble de referencia se encuentran expuestos en los estrados de este Juzgado.

**ATENTAMENTE**

Mazatlán, Sin., Abr. 22 de 2013

**LA SECRETARÍA SEGUNDA DE ACUERDOS  
DEL JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL**

*Lic. Raquel Bastidas Gárate*

MYO. 24 JUN. 3-14

R. No. 521669

**JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
AHOME, SINALOA.**

**EDICTO**

Se cita a quienes se crean con derechos para que se presenten a oponerse a la solicitud de Información Ad-Perpetuum en vía de Jurisdicción Voluntaria, promovida por ALEJANDRO HIGUERA SANCHEZ, para acreditar la posesión del bien inmueble consistente en:

Terreno, ubicado en el Ejido Benito Juárez, Ahome, Sinaloa, con una superficie de 1,286.26 metros cuadrados aproximadamente, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, mide 47.20 metros y colinda con planta de JAPAMA. Al Sur, mide 51.40 metros y colinda con Francisco Bojórquez. AL ORIENTE, mide 11.35 metros en línea quebrada con cancha de usos múltiples y 16.20 metros con Jardín de Niños. AL OESTE, mide 26.50 metros y colinda con Dren Juárez.

Se hace saber al público que el plano y fotografías se encuentran expuestos en los estrados de este Tribunal. Expediente número 223/2013-1.

**ATENTAMENTE**

Los Mochis, Sin., Abr. 12 de 2013

**EL C. SECRETARIO PRIMERO**

*Lic. Francisco Javier Valenzuela Alvarez*

MYO. 24 JUN. 3-14

R. No. 10123958

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE ESCUINAPA, SINALOA.**

**EDICTO**

Convocase quienes creáanse con derecho a oponerse a solicitud de MARIBEL GALVAN CONTRERAS, quien pretende que tiene la posesión de una Finca urbana (terreno y construcción), ubicado en Calle Reforma sin número, esquina con Malecón de la Sindicatura de Teacapan, perteneciente a esta Municipalidad de Escuinapa, Sinaloa, con las siguientes medidas y linderos: al Norte: 35.20 metros, y colinda con propiedad de la señora Magdalena Ramos Tejeda; al Sur: 33.30 metros y colinda con Calle Reforma; al Oriente: mide 22.55 metros y colinda con Huerta de Leonor Barneros; y al Poniente: mide 26.25 metros y colinda con calle sin nombre o malecón del estero de Teacapan; con superficie total de terreno 934.00 metros cuadrados, y con una superficie construida de 446.56 metros cuadrados, fotografías finca de referencia encuéntrase expuestas estrados de este Juzgado a su disposición en Expediente número 190/2013.

Escuinapa, Sin., Abr. 09 de 2013

**SECRETARIO SEGUNDO**

*Lic. Juan Carlos Osuna Lizárraga*

MYO. 24 JUN. 3-14

R. No. 10011922

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN IGNACIO,  
SINALOA.**

**EDICTO**

Convocase quienes creáanse con derecho a oponerse solicitud hecha por el Ciudadano MARJO ALBERTO QUINTERO FLORES, promoviendo Diligencias de Información Ad-Perpetuum, en la vía de Jurisdicción Voluntaria, con el objeto de acreditar una finca urbana con una superficie total de 338.71 metros cuadrados, con una superficie construida de 108.64 metros cuadrados, ubicado en Calle sin nombre sin número, de la Comisaría de Camino Real de Piaxtla, San Ignacio, Sinaloa, bien inmueble que se indica en el escrito que se provee, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE Mide 11.27 metros y colinda con calle sin nombre; AL SUR: Mide 11.36 metros y colinda con calle sin nombre de por medio la propiedad de Damaris Millán Castelo; AL ORIENTE: Mide 30.00 metros y colinda con Pedro Noriega Buelna; y AL PONIENTE: Mide 29.87 metros y colinda con Luis Noriega Zamudio, callejón de por medio. Planos encuéntrase expuestos Estrados de este Juzgado.- Expediente Número: 39/2013.

**ATENTAMENTE**

San Ignacio, Sin., Abr. 19 de 2013

**LA SECRETARÍA DE ACUERDOS**

*Lic. María Adrilian Sánchez Aguilar*

MYO. 24 JUN. 3-14

R. No. 10124146

**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
GUASAVE, SINALOA.**

**EDICTO**

Convóquese a quienes se crean con derecho en el juicio Jurisdicción Voluntaria (Información Ad-Perpetuum), promovido por CRISTIAN ALFREDO MORENO LOPEZ, en el expediente número 1313/2012, a oponerse a lo solicitado por el promovente, respecto a un lote de terreno, ubicado en Calle Alberto C. López en León Fonseca, Guasave, Sin., con superficie de 600.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte mide 15.00 metros y colinda con Calle Independencia; al Sur mide 15.00 metros y colinda con José Antonio Galaviz Campos; al Oriente mide 40.00 metros y colinda con José González Tapia; al Poniente mide 40.00 metros y colinda con Clara Serrano Contreras.

Interesados a oponerse, el plano y fotografías del inmueble se encuentran en este

Juzgado, con domicilio en Calle Adolfo López Mafeos #890, de esta Ciudad.

ATENTAMENTE  
Guasave, Sin., Feb. 14 de 2013  
SECRETARIO PRIMERO  
*Lic. Cecilio C. Leal Castro*

MYO. 24 JUN. 3-14 R. No. 10123739

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACAN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho Intestamentario a bienes de: JOSE BARRON CALDERA, presentarse a deducirlos y justificarlos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación del edicto, Exp. No. 1041/2013.

Culiacán, Sin., Myo. 15 de 2013  
SECRETARIA PRIMERA  
*Lic. Rocío del Carmen Rubio Gión*

MYO. 24 JUN. 3-14 R. No. 10125327

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACAN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho Intestamentario a bienes de: ERNESTO AYALA LOPEZ y JOSEFINA HILDA LOPEZ SALCEDO, presentarse a deducirlos y justificarlos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación del edicto, Exp. No. 385/2013.

Culiacán, Sin., Mzo. 06 de 2013  
SECRETARIO SEGUNDO  
*Lic. Iván Renault Vega*

MYO. 24 JUN. 3-14 R. No. 10124089

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACAN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho Intestamentario a bienes de: MANUEL DE JESUS BON MORALES, presentarse a deducirlos y justificarlos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación del edicto, Exp. No. 2213/2011.

Culiacán, Sin., Abr. 15 de 2013  
SECRETARIA PRIMERA  
*Lic. Rocío del Carmen Rubio Gión*

MYO. 24 JUN. 3-14 R. No. 10123987

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACAN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho Intestamentario a bienes de la señora HERMINIA MENDOZA CRUZ, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación del edicto, expediente número 742/2013.

ATENTAMENTE  
Culiacán, Sin., Abr. 22 de 2013  
EL SECRETARIO PRIMERO  
*Lic. Ignacio Alvarez Lafarga*

MYO. 24 JUN. 3-14 R. No. 10123901

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACAN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho Intestamentario a bienes de la señora ROSALBINA VILLA PAEZ, para que se presenten a deducir y

justificarlos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación del edicto de expediente número 738/2013.

ATENTAMENTE  
Culiacán, Sin., Abr. 09 de 2013  
EL SECRETARIO TERCERO  
*Lic. Héctor Fernando Gámez Eng.*

MYO. 24 JUN. 3-14 R. No. 10123990

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACAN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho Intestamentario a bienes del señor JOSE MARIA MONTOYA GIL, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación del edicto de expediente número 847/2013.

ATENTAMENTE  
Culiacán, Sin., Abr. 23 de 2013  
EL SECRETARIO TERCERO  
*Lic. Héctor Fernando Gámez Eng.*

MYO. 24 JUN. 3-14 R. No. 10124092

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACAN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho Intestamentario a bienes de los señores JOSE LOPEZ RAMIREZ y/o JOSE A. LOPEZ y CONCEPCION PETRIS OLIVAS y/o CONCEPCION PETRIS DE LOPEZ y/o CONCEPCION PETRIS, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación del edicto de expediente número 2711/2012.

ATENTAMENTE  
Culiacán, Sin., Dic. 12 de 2012  
EL SECRETARIO PRIMERO  
*Lic. Héctor Eduardo García López*

MYO. 24 JUN. 3-14 R. No. 10123907

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACAN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho Intestamentario a bienes del señor ROLANDO BOJORQUEZ GUTIERREZ, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación del edicto de expediente número 931/2013.

ATENTAMENTE  
Culiacán, Sin., Abr. 24 de 2013  
EL SECRETARIO PRIMERO  
*Lic. Héctor Eduardo García López*

MYO. 24 JUN. 3-14 R. No. 10124020

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACAN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho Intestamentario a bienes del señor ALFONSO SERRANO SALAZAR, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación del edicto de expediente número 914/2013.

ATENTAMENTE  
Culiacán, Sin., Abr. 23 de 2013  
LA SECRETARIA SEGUNDA  
*Lic. María Guadalupe Valdez León*

MYO. 24 JUN. 3-14 R. No. 10124035

**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACAN, SINALOA.**

**EDICTO**

Convóquese a quienes créanse con derecho Intestamentario a bienes del señor ABRAHAM HEREDIA TRASVINA, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación del edicto de expediente número 745/2013.

**ATENTAMENTE**

Culiacán, Sin., Abr. 12 de 2013

LA SECRETARÍA SEGUNDA

*Lic. María Guadalupe Valdez León*

MYO. 24 JUN. 3-14 R. No. 10124060

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLAN, SINALOA.**

**EDICTO**

Convóquese a quienes se crean con derecho al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de SANTOS VIZCARRA TIRADO, presentarse a justificarlos ante este Juzgado, en el expediente número 284/2013, para que en el término improrrogable de (30) treinta días a partir de fecha la última publicación en este edicto.

**ATENTAMENTE**

Mazatlán, Sin., Abr. 17 de 2013

L.A.C. SECRETARÍA SEGUNDA DE ACUERDOS

*Lic. Myrna Chávez Pérez*

MYO. 24 JUN. 3-14 R. No. 10124154

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE, SINALOA.**

**EDICTO**

Convóquese quienes se crean con derecho al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la C. JOAQUIN JAVIER ALVARADO CRUZ, deducir y justificar sus derechos hereditarios en este Juzgado dentro término de treinta días, contados a partir de fecha la última publicación del edicto, Expediente 687/2013.

**ATENTAMENTE**

Guasave, Sin., Abr. 25 de 2013

L.A.C. SECRETARÍA PRIMERA

*Lic. María de Jesús Joaquina Arreguín*

*Moreno*

MYO. 24 JUN. 3-14 R. No. 111722

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE, SINALOA.**

**EDICTO**

Convóquese quienes se crean con derecho al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la C. JUAN PABLO CERVANTES ESPINOZA, deducir y justificar sus derechos hereditarios en este Juzgado dentro término de treinta días, contados a partir de fecha la última publicación del edicto, Expediente 633/2013.

**ATENTAMENTE**

Guasave, Sin., Abr. 17 de 2013

L.A.C. SECRETARÍA PRIMERA

*Lic. María de Jesús Joaquina Arreguín*

*Moreno*

MYO. 24 JUN. 3-14 R. No. 10124031

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE, SINALOA.**

**EDICTO**

Convóquese quienes se crean con derecho al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la C. MARIA DEL ROSARIO MEZA GARCIA, deducir y justificar sus derechos hereditarios en este Juzgado dentro término de treinta días, contados a partir de fecha la última publicación del edicto, Expediente 551/2013.

**ATENTAMENTE**

Guasave, Sin., Abr. 03 de 2013

L.A.C. SECRETARÍA PRIMERA

*Lic. María de Jesús Joaquina Arreguín*

*Moreno*

MYO. 24 JUN. 3-14 R. No. 10124050

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.**

**EDICTO**

Convocase a quienes se crean con derecho al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CARLOS HUMBERTO VEGA CORTEZ y/o CARLOS HUMBERTO VEGA, Expediente 506/2013, término improrrogable de 30 treinta días a partir de fecha la última publicación de este edicto.

**ATENTAMENTE**

Los Mochis, Sin., Abr. 19 de 2013

C. SECRETARÍA SEGUNDA

*M.C. Claudina Castro Meza*

MYO. 24 JUN. 3-14 R. No. 454134

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.**

**EDICTO**

Convocase a quienes se crean con derecho al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARGARITA ENRIQUEZ ESCALANTE y/o MARGARITA ENRIQUEZ, Expediente 112/2013, término improrrogable de 30 treinta días a partir de fecha la última publicación de este edicto.

**ATENTAMENTE**

Los Mochis, Sin., Abr. 24 de 2013

C. SECRETARÍA SEGUNDA

*M.C. Claudina Castro Meza*

MYO. 24 JUN. 3-14 R. No. 454251

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.**

**EDICTO**

Convocase a quienes se crean con derecho al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de RUBEN NISHIKAWA y JAZZ y/o RUBEN NISHIKAWA JASSO y/o RUBEN NISHIKAWA y/o RUBEN NISHIKAWA JASS, Expediente 264/2013, término improrrogable de 30 treinta días a partir de fecha la última publicación de este edicto.

**ATENTAMENTE**

Los Mochis, Sin., Feb. 26 de 2013

C. SECRETARÍA SEGUNDA

*M.C. Claudina Castro Meza*

MYO. 24 JUN. 3-14 R. No. 454307

**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.**

**EDICTO**

Convocase a quienes créanse con derecho a Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSE LUIS APODACA SOTO y/o JOSE LUIS APODACA, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, expediente 537/2013, término improrrogable de treinta días a partir de fecha la última publicación de este edicto.

**ATENTAMENTE**

Los Mochis, Sin., Abr. 12 de 2013

LAC. SECRETARIA PRIMERA  
**M.C. Susann Sofía Meléndrez Gil**  
 MYO. 24 JUN. 3-14 R. No. 454427

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA  
 DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
 AHOME, SINALOA.

## EDICTO

Convocase a quienes créanse con derecho a Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARCO ANTONIO RODRIGUEZ GONZALEZ, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, expediente 529/2013, término improrrogable de treinta días a partir de hecha la última publicación de este edicto.

## ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Abr. 23 de 2013  
 LAC. SECRETARIA PRIMERA  
**M.C. Susann Sofía Meléndrez Gil**  
 MYO. 24 JUN. 3-14 R. No. 10123922

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA  
 DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
 AHOME, SINALOA.

## EDICTO

Convocase a quienes créanse con derecho a Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARIA DEL CARMEN ROBLES MIRANDA, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, expediente 225/2013, término improrrogable de treinta días a partir de hecha la última publicación de este edicto.

## ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Abr. 17 de 2013  
 LAC. SECRETARIA PRIMERA  
**M.C. Susann Sofía Meléndrez Gil**  
 MYO. 24 JUN. 3-14 R. No. 10124005

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO  
 CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL FUERTE,  
 SINALOA.

## EDICTO

Convocase quienes créanse derecho a Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la finada MARIA AGUEDA SOTO, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, expediente 942/2012, término improrrogable de treinta días hábiles partir hecha última publicación este edicto.

## ATENTAMENTE

El Fuerte, Sin., Dic. 14 de 2012  
 SECRETARIO SEGUNDO  
**Lic. Carlos Ramón Cazares Zepeda**  
 MYO. 24 JUN. 3-14 R. No. 10124074

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO  
 CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL FUERTE,  
 SINALOA.

## EDICTO

Convocase quienes créanse derecho a Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la finada GUADALUPE ZAMORA VDA. DE FELIX, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, expediente 960/2011, término improrrogable de treinta días hábiles partir hecha última publicación este edicto.

## ATENTAMENTE

El Fuerte, Sin., Jul. 12 de 2012  
 SECRETARIO SEGUNDO  
**Lic. Carlos Ramón Cazares Zepeda**  
 MYO. 24 JUN. 3-14 R. No. 10124075

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
 DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANGOSTURA,  
 SINALOA.

## EDICTO

Auto 18 diciembre año 2012, expediente 655/2012, Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido OLIVIA GUTIERREZ CAMACHO y OTROS, a bienes BALDOMERO CASTRO CASTRO, quien falleció 25 Septiembre 2011, ordenó convocar quienes créanse derechos hereditarios presentarse deducirlos y justificarlos y hacer nombramiento albacea, término improrrogable 30 días hábiles contados partir hecha última publicación este edicto.

## ATENTAMENTE

Angostura, Sin., Ene. 21 de 2013  
 EL SECRETARIO PRIMERO DEL JUZGADO  
 MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
**Lic. Valdemar Uriás Cuadras**  
 MYO. 24 JUN. 3-14 R. No. 94990

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
 DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANGOSTURA,  
 SINALOA.

## EDICTO

Auto 13 abril año 2013, expediente 141/2013, Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido ALBA ROSA OSUNA y OTROS, a bienes RAFAEL RUBEN SANCHEZ CASTRO, quien falleció 02 Noviembre 2012, ordenó convocar quienes créanse derechos hereditarios presentarse deducirlos y justificarlos y hacer nombramiento albacea, término improrrogable 30 días hábiles contados partir hecha última publicación este edicto.

## ATENTAMENTE

Angostura, Sin., Abr. 24 de 2013  
 EL SECRETARIO PRIMERO DEL JUZGADO  
 MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
**Lic. Valdemar Uriás Cuadras**  
 MYO. 24 JUN. 3-14 R. No. 10123972

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SINALOA,  
 SINALOA.

## EDICTO

Convóquense quienes créanse derechos Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por la Ciudadana EUSEBIA ROMERO BAJO, a bienes de ELPIDIO HIGUERA URQUIDEZ, presentarse este Juzgado deducir y justificar sus derechos hereditarios dentro de término de (30) treinta días a partir siguiente día última publicación este edicto. Expediente número 118/2013.

Sinaloa de Leyva, Sinaloa, Sin., México, Abr. 19 de 2013

EL SECRETARIO PRIMERO  
**Lic. Martín Ignacio Alcalde Jiménez**  
 MYO. 24 JUN. 3-14 R. No. 10123957

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA  
 DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
 AHOME, SINALOA.

## EDICTO

Convocase a quienes se crean con derecho al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARIA BENIGNA VALENZUELA PAEZ y/o BENIGNA VALENZUELA DE PACHECO y/o MARIA BENIGNA VALENZUELA DE PACHECO y/o MARIA BENIGNA V. DE PACHECO y/o MA. BENIGNA VALENZUELA DE PACHECO y/o MARIA BENIGNA VALENZUELA y/o VENIGNA VALENZUELA, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, expediente número 74/2013, término improrrogable de 30 treinta días a partir de hecha la última publicación de este edicto.

## ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Ene. 30 de 2013  
 C. SECRETARIA SEGUNDA  
**M.C. Claudina Castro Meza**  
 MYO. 13-24 JUN. 3 R. No. 10123557



JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

## EDICTO

Convocase a quienes se crean con derecho al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ROSARIO BALDERRAMA RIVERA y/o ROSARIO BALDERRAMA y CRUZ MIRANDA TAJIA y/o CRUZ MIRANDA, expediente 138/2013, término improrrogable de 30 treinta días a partir de hecha la última publicación de este edicto.

## ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Mzo. 05 de 2013

C. SECRETARIA SEGUNDA

*M.C. Claudina Castro Meza*

MYO. 13-24 JUN. 3 R. No. 10123556

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

## EDICTO

Convocase a quienes creáanse con derecho a Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CIPRIANO VALENZUELA BARRON, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, expediente 485/2013, término improrrogable de treinta días a partir de hecha la última publicación de este edicto.

## ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Abr. 10 de 2013

L.A.C. SECRETARIA PRIMERA

*M.C. Susann Sofía Meléndrez Gil*

MYO. 13-24 JUN. 3 R. No. 10123470

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL FUERTE, SINALOA.

## EDICTO

Convócase quienes creáanse con derecho a Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del finado PEDRO FRANCISCO CASAREZ SOTO, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, expediente 260/2013 término improrrogable de treinta días hábiles partir hecha última publicación este edicto.

## ATENTAMENTE

El Fuerte, Sin., Abr. 04 de 2013

SECRETARIO SEGUNDO

*Lic. Carlos Ramón Cázarez Zepeda*

MYO. 13-24 JUN. 3 R. No. 453093

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE, SINALOA.

## EDICTO

Convóquese quienes se crean con derecho al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la C. SALVADOR CHAVEZ SANCHEZ y MARCELINA ROMAN ARREDONDO y/o MARCELINA ROMAN, deducir y justificar sus derechos hereditarios en este Juzgado dentro término de treinta días, contados a partir de hecha la última publicación del edicto, expediente 447/2013.

## ATENTAMENTE

Guasave, Sin., Mzo. 12 de 2013

L.A.C. SECRETARIA PRIMERA

*Lic. María de Jesús Joaquina Arreguín Moreno*

MYO. 13-24 JUN. 3 R. No. 10123453

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANGOSTURA, SINALOA.

## EDICTO

Auto 11 marzo año 2013, expediente 126/2013, Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido DAVID MARTINEZ CERVANTES, a bienes HILARIO MARTINEZ SALAS y/o HILARIO MARTINEZ y JUANA CERVANTES HERRERA y/o JUANA CERVANTES, quien falleció el primero 18 agosto 2002 y el segundo 31 marzo 2000, ordenó convocar quienes creáanse derechos hereditarios presentarse deducirlos y justificarlos y hacer nombramiento albacea, término improrrogable 30 días hábiles contados partir hecha última publicación este edicto.

## ATENTAMENTE

Angostura, Sin., Mzo. 22 de 2013

EL SECRETARIO PRIMERO DEL JUZGADO

MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

*Lic. Valdemar Urfas Cuadras*

MYO. 13-24 JUN. 3 R. No. 10123588

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NAVOLATO, SINALOA.

## EDICTO

Exp. No. 259/2013

Convóquense quienes creáanse con derechos a Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de: LUCIA GARCIA GONZALEZ, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, término improrrogable treinta días a partir de hecha la última publicación del edicto.

## ATENTAMENTE

Navolato, Sin., Feb. 28 de 2013

EL SECRETARIO PRIMERO

*Lic. Moisés López Iribe*

MYO. 13-24 JUN. 3 R. No. 10123524

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NAVOLATO, SINALOA.

## EDICTO

Exp. No. 1606/2012

Convóquense quienes creáanse con derechos a Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de: SOSTENES GARCIA SANCHEZ y/o SOSTENES GARCIA y FLORA PEREZ BELTRAN y/o FLORA PEREZ, quienes se ostentaban indistintamente con dichos nombres, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, término improrrogable treinta días a partir de hecha la última publicación del edicto.

## ATENTAMENTE

Navolato, Sin., Mzo. 07 de 2013

EL SECRETARIO SEGUNDO

*Lic. Jesús Villarreal Jiménez*

MYO. 13-24 JUN. 3 R. No. 10123523

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACAN, SINALOA.

## EDICTO

Convóquese a quienes creáanse con derecho Intestamentario a bienes de la señora MARIA DEL CARMEN VALENZUELA MEDINA, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación del edicto de expediente número 683/2013.

## ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Abr. 02 de 2013

EL SECRETARIO PRIMERO

*Lic. Héctor Eduardo García López*

MYO. 13-24 JUN. 3 R. No. 10123500

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL

## DE CULIACÁN, SINALOA.

## EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho Intestamentario a bienes de los señores ANTONIA LOPEZ ESQUIVEL y CLAUDIO TREJO CRUZ, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación del edicto de expediente número 539/2013.

## ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Abr. 05 de 2013

EL SECRETARIO TERCERO

*Lic. Héctor Fernando Gámez Eng.*

MYO. 13-24 JUN. 3 R. No. 10123481

## JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACAN, SINALOA

## EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho Intestamentario a bienes del señor DANIEL LUIS MILLAN BASTIDAS, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación del edicto, expediente número 2372/2012.

## ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Abr. 04 de 2013

EL SECRETARIO PRIMERO

*Lic. Ignacio Alvarez Lafarga*

MYO. 13-24 JUN. 3 R. No. 10123502

## JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACAN, SINALOA.

## EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho Intestamentario a bienes de: ELODIA MALDONADO LOPEZ y/o ELODIA M. LOPEZ y VICTORIANO LOPEZ, presentarse a deducirlos y justificarlos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación del edicto, Exp. No. 759/2012.

Culiacán, Sin., Mzo. 06 de 2013

SECRETARIA TERCERA

*Lic. Claudia Bórquez Zazueta*

MYO. 13-24 JUN. 3 R. No. 10123558

## JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACAN, SINALOA.

## EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho Intestamentario a bienes de: ALBERTA DURAN GAMEZ y/o BERTHA DURAN GAMEZ, presentarse a deducirlos y justificarlos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación del edicto, Exp. No. 1810/2012.

Culiacán, Sin., Ene. 29 de 2013

SECRETARIA TERCERA

*Lic. Claudia Bórquez Zazueta*

MYO. 13-24 JUN. 3 R. No. 10123569

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ELOTA, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE LA CRUZ, SINALOA.

## EDICTO

Convóquese a quienes se crean con derecho a Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MAURICIO RODRIGUEZ HERNANDEZ, para deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en un término improrrogable de treinta días a partir de la última publicación del edicto, expediente número 16/2013, promovido por MARTHA HERNANDEZ CARRIZOZA.

## ATENTAMENTE

La Cruz, Sin., Feb. 18 de 2013

SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS

*Lic. Rosa Argelia Zazueta Zamudio*

MYO. 13-24 JUN. 3 R. No. 10123535

## JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLAN, SINALOA.

## EDICTO

Convóquese a quienes se crean con derecho al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CESAR ALEJANDRO CASTRO LIZARRAGA, presentarse a justificarlos ante este Juzgado, en el expediente número 262/2013, para que en el término improrrogable de (30) treinta días a partir de hecha la última publicación en este edicto.

## ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Abr. 17 de 2013

L.A.C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS

*Lic. Myrna Chávez Pérez*

MYO. 13-24 JUN. 3 R. No. 10123529

## JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLAN, SINALOA.

## EDICTO

Convócase a quienes se crean con derecho al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARIA ENRIQUETA GOMEZ AGUIRRE, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el expediente número 2329/2012, en un término improrrogable de (30) treinta días a partir de hecha la última publicación de este edicto.

## ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Mzo. 20 de 2013

L.A.C. SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS

*Lic. Mónica Tirado Ovalle*

MYO. 13-24 JUN. 3 R. No. 10123518

## JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLAN, SINALOA.

## EDICTO

Convóquese a quienes se crean con derecho al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ANGEL BUSTAMANTE FLORES, presentarse a justificarlos ante este Juzgado, en el expediente número 407/2013, para que en el término improrrogable de (30) treinta días a partir de hecha la última publicación en este edicto.

## ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Abr. 11 de 2013

L.A.C. SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS

*Lic. Alma Bricia Astorga Ramírez*

MYO. 13-24 JUN. 3 R. No. 520097

## JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLAN, SINALOA.

## EDICTO

Convóquese a quienes se crean con derecho al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MIGUEL AGUSTIN SANTOYO OLMOS, presentarse a justificarlos ante este Juzgado, en el expediente número 1970/2012, para que en el término improrrogable de (30) treinta días a partir de hecha la última publicación en este edicto.

## ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Abr. 11 de 2013

L.A.C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS

*Lic. Myrna Chávez Pérez*

MYO. 13-24 JUN. 3 R. No. 520098